LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0381-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA ANTA – ANTA - CUSCO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CIUDAD DE ANTA, IZCUCHACA"

PERÍODO:
1 DE ABRIL DE 2015 AL 10 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE VI

22 DE JUNIO DE 2022
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0052022220381100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0381-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CIUDAD DE ANTA, IZCUCHACA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	Modificación sin sustento de requisitos de forma de pago en bases integradas y conformidad sin cumplir términos de referencia; asimismo, funcionarios dieron conformidad y pago para elaboración de expediente técnico de proyecto, sin previa evaluación técnica y sin aplicación de penalidades, aprobando un expediente técnico incompleto y sobredimensionado, no permitiendo a la población contar con un expediente técnico ejecutable para la dotación del servicio básico de agua y desagüe, ocasionó un perjuicio económico de S/ 236 700,07, inejecución de garantía de fiel cumplimiento por S/ 40 584,30 e inaplicación de penalidades por S/ 10 939,86.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	100
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	100
V.	CONCLUSIONES	100
VI.	RECOMENDACIONES	102
VII.	APÉNDICES	102

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0381-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CIUDAD DE ANTA, IZCUCHACA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Anta, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Anta, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0381-2021-001, acreditado mediante oficio n.° 264-2021-OCI/MPA de 21 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Establecer si la contratación de servicios para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Ampliación, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la ciudad de Anta, Izcuchaca; se realizó de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control

La materia a examinar comprende al Concurso Público n.° 001-2015-MPA-A-C "Servicio de elaboración de estudio de pre inversión a nivel de Expediente Técnico del proyecto: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta-Izcuchaca, distrito de Anta, Provincia de Anta-Cusco", en adelante "el Proyecto", con código SNIP n.° 270841, donde el comité especial modificó las bases integradas sin sustento; asimismo, luego de haberse otorgado la buena pro, y recepcionado el primer entregable (Primer Informe), el área usuaria otorgó conformidad a pesar que no cumplía con los términos de referencia, por lo que se le pagó al Consorcio el equivalente al 30% del importe adjudicado (S/ 121 752,90), de los cuales mediante Acta de Conciliación acordaron una contraprestación de S/ 50 000,00 y una devolución a la Entidad de S/ 31 168,60, la cual a la fecha de emisión del presente informe, no se efectivizó.

Asimismo, a fin de continuar y culminar con la elaboración del expediente técnico del proyecto, la Entidad realizó la contratación directa de servicios de consultoría de trece (13) especialistas a quienes se les hizo pago por el importe de S/ 186 700,07, sin previa evaluación técnica y sin aplicar penalidades; siendo que, aprobaron un expediente técnico incompleto. Además, el expediente técnico fue remitido vía PRESET[1] al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), quien realizó observaciones de carácter técnico que no fueron levantadas por la Entidad en su oportunidad, siendo finalmente declarado en ABANDONO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA · IZCUCHACA · OCI

[1] PRESET: Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

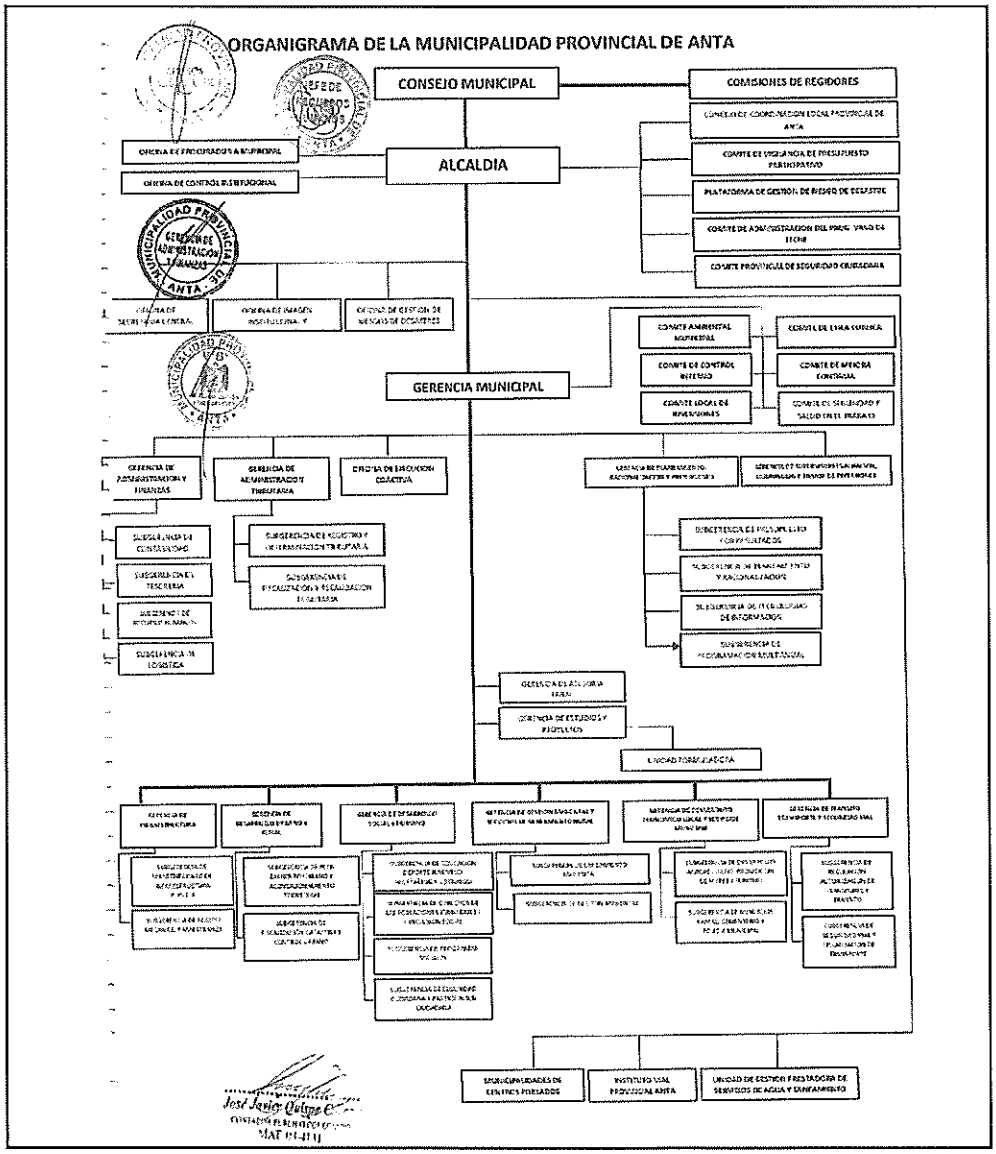
Cabe indicar que, el compilado del Expediente Técnico fue liquidado técnica y financieramente por la Entidad; asimismo, se encuentra en etapa de ejecución contractual la elaboración de un nuevo expediente técnico denominado *"Elaboración del expediente técnico para la meta: 00124 Mejoramiento y ampliación del Sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Izcuchaca y de los Centros Poblados de Huarocondo en los distritos de Anta y Huarocondo de la provincia de Anta, departamento de Cusco"*.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de abril de 2015 al 10 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Anta pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Anta:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 019-2021-MPA de 17 de diciembre de 2021.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como con al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría[2], no fue posible realizar la notificación electrónica a los ex funcionarios Ernesto Malpartida Corrales, Samuel Alonso Ramos Pipa, Miguel Ángel Luna Escalante y German Mendoza Morales, debido que, a pesar que se les notificó la "Declaración Jurada de datos personales en el marco de la notificación electrónica en el Sistema Nacional de Control", no remitieron la citada declaración jurada con sus datos registrados; o en su defecto, lo remitieron pero no ingresaron al enlace para la activación de la casilla electrónica. No obstante, se cumplió con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas a través de medios físicos. En el **Apéndice n.° 73** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El ex funcionario Rayner Soncco Labra, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

MODIFICACIÓN SIN SUSTENTO DE REQUISITOS DE FORMA DE PAGO EN BASES INTEGRADAS Y CONFORMIDAD SIN CUMPLIR TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASIMISMO, FUNCIONARIOS DIERON CONFORMIDAD Y PAGO PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO, SIN PREVIA EVALUACIÓN TÉCNICA Y SIN APLICACIÓN DE PENALIDADES, APROBANDO UN EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO Y SOBREDIMENSIONADO, NO PERMITIENDO A LA POBLACIÓN CONTAR CON UN EXPEDIENTE TÉCNICO EJECUTABLE PARA LA DOTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE AGUA Y DESAGÜE, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 236 700,07, INEJECUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR S/ 40 584,30 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 10 939,86.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Anta, en adelante "la Entidad", se advierte que en el Concurso Público n.° 001-2015-MPA-A-C "Servicio de elaboración de estudio de pre inversión a nivel de expediente técnico del proyecto: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta-Izcuchaca, distrito de Anta, Provincia de Anta-Cusco", en adelante "el Proyecto", con código SNIP n.° 270841, el comité especial modificó las bases integradas sin sustento; asimismo, luego de haberse otorgado la buena pro, y recepcionado el primer entregable (Primer Informe) que equivaldría al 30% de la elaboración del Expediente Técnico, el área usuaria emitió conformidad a pesar que no cumplía con los términos de referencia lo que conllevó a que se le pague al Consorcio el importe de S/ 81 168,60, de los cuales mediante Acta de Conciliación, tanto la Entidad como el Consorcio acordaron una contraprestación de S/ 50 000,00 y una devolución a la Entidad de S/ 31 168,60, la cual a la fecha no se efectivizó; además, con la conformidad emitida se hizo pago de un importe superior al que fue reconocido en conciliación,

[2] Directiva N° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020.

lo cual no permitió la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de **S/ 40 584,30** a fin de resarcir los daños ocasionados al no haberse cumplido el objeto contractual.

Consecuentemente, considerando que en el Acta de Conciliación se reconoció los estudios de Geotécnica y Topografía por un importe ascendente a **S/ 50 000,00**, a fin de continuar y culminar con la elaboración del expediente técnico, funcionarios en lugar de convocar un nuevo procedimiento de selección, contrataron directamente los servicios de consultoría de trece (13) especialistas para realizar estudios definitivos, otorgando conformidades parciales sin realizar previamente una evaluación técnica; asimismo, no aplicó penalidades por **S/ 10 939,86** pese a que siete (7) especialistas no cumplieron con los plazos contractuales, realizando un pago de **S/ 186 700,07**; adicionalmente, aprobó un expediente técnico incompleto puesto que cuatro (4) especialistas presentaron sus entregables con posterioridad a la aprobación del expediente técnico; sumado a ello, de la evaluación del expediente técnico se advierte un sobredimensionamiento de la población beneficiaria que repercutió sobre el dimensionamiento de los sistemas de agua y desagüe.

Por los hechos expuestos, se ocasionó un perjuicio económico de **S/ 236 700,07**, inejecución de garantía de fiel cumplimiento por **S/ 40 584,30** e inaplicación de penalidades por **S/ 10 939,86**, que se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
DETALLE DEL PERJUICIO

Detalle	Perjuicio económico (S/)	Inejecución de garantía de fiel cumplimiento (S/)	No aplicación de penalidades (S/)
Por el Consorcio	50 000,00	40 584,30	-
Por los Especialistas	186 700,07	-	10 939,86
Total	**236 700,07**	**40 584,30**	**10 939,86**

Fuente : Comprobantes de Pago.
Elaborado por : Comisión de Control.

Los hechos irregulares se detallan a continuación:

1. **<u>CONTRATACIÓN DE CONSORCIO</u>: MODIFICACIÓN SIN SUSTENTO DE REQUISITOS DE FORMA DE PAGO EN BASES INTEGRADAS Y EMISIÓN DE CONFORMIDAD SIN QUE SE CUMPLAN CON TÉRMINOS DE REFERENCIA, REALIZÁNDOSE EL PAGO INICIAL POR SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.**

 A. **<u>Comité Especial integró bases administrativas de proceso de selección modificando requisitos de forma de pago solicitados por el área usuaria, sin el sustento correspondiente ni la aprobación respectiva.</u>**

 De la revisión efectuada al expediente de contratación del Concurso Público n.° 001-2015-MPA-A-C "Servicio de elaboración de estudio de pre inversión a nivel de expediente técnico del proyecto: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta-Izcuchaca, distrito de Anta, Provincia de Anta-Cusco", se verificó que con Resolución de Alcaldía n.° 427-2015-A/MPA de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, se designó a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial Ad Hoc, siendo los miembros titulares los siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

CUADRO N° 2
MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ ESPECIAL AD HOC

Nombres y Apellidos	Cargo	En calidad de:
CPC Jimmy Pérez Fernández Baca[3]	Jefe de la Unidad de Logística	Presidente
Arq. Carlos Coronado Bartolo[4]	Jefe de la División de Estudios y Proyectos[5]	Integrante (área usuaria)
Ing. Ernesto Malpartida Corrales[6]	Sub gerente de Obras	Integrante

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 427-2015-A/MPA de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Siendo que, conforme se visualiza del portal SEACE, el **24 de setiembre de 2015,** los miembros del comité especial Ad Hoc, al integrar las bases administrativas del proceso de selección, modificaron el requisito de forma de pago del servicio de consultoría requerido por el área usuaria en sus términos de referencia, sin la documentación correspondiente que lo sustente, puesto que se advierte que estos no obran en el expediente del procedimiento de selección, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA, BASES ADMINISTRATIVAS Y BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

<table>
<tr><th>REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y BASES ADMINISTRATIVAS</th><th>BASES INTEGRADAS</th></tr>
<tr><td>3.4. Forma de pago
Los pagos al consultor se efectuarán, mediante valorizaciones en cada una de las presentaciones de los informes de avance, los cuales deben contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del supervisor.

Los pagos al CONSULTOR se efectuarán mediante valorizaciones de la forma siguiente:
<table>
<tr><th>PAGOS</th><th>PLAZOS</th><th>PRESENTACIÓN DE INFORME</th></tr>
<tr><td>30%</td><td>90 días calendarios</td><td>A la presentación del expediente técnico completo (100%) tercer informe, aceptado mediante documento de recepción del estudio y Acta de Conformidad del estudio por la división de Estudios y Proyectos.</td></tr>
<tr><td>70%</td><td>-</td><td>A la emisión de la Resolución de Alcaldía que aprueba el Estudio y la presentación de un (01) original más dos (02) copias con las firmas de todos los especialistas y las visaciones correspondientes, y se adjunten todos los documentos complementarios solicitados.</td></tr>
</table>
Si en caso el consultor no presenta todo lo solicitado para cada informe, la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos considerará por no presentada el respectivo informe, contabilizando todo plazo de ejecución.</td><td>3.4. Forma de pago
Los pagos al consultor se efectuarán, mediante valorizaciones en cada una de las presentaciones de los informes de avance, los cuales deben contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del supervisor.

Los pagos al CONSULTOR se efectuarán mediante valorizaciones de la forma siguiente:
<table>
<tr><th>PAGOS</th><th>PLAZOS</th><th>PRESENTACIÓN DE INFORME</th></tr>
<tr><td>-</td><td>15 días calendarios</td><td>Informe técnico de la Evaluación Integral realizada, sustentando el estado real de toda la infraestructura y sus recomendaciones, en relación a la meta a desarrollar.</td></tr>
<tr><td>30%</td><td>30 días calendarios</td><td>A la aprobación del 1er informe, conteniendo los Estudios Básicos de Ingeniería, ensayos de suelos, planos y diseños del proyecto (Presentación del 30% de avance de expediente).</td></tr>
<tr><td>-</td><td>60 días calendarios</td><td>A la aprobación del 2do Informe, conteniendo estudios, permisos, licencias y anexos mencionados que se indica del expediente técnico a nivel de ejecución de obra, presentación de cálculos y diseños de las estructuras a nivel final.</td></tr>
<tr><td>40%</td><td>90 días calendarios</td><td>A la presentación del expediente técnico completo (100%) – 3er informe, aceptado mediante Documento de Recepción del Estudio y Acta de Conformidad del Estudio por la Unidad de Estudios y Proyectos.</td></tr>
<tr><td>30%</td><td>-</td><td>A la emisión de la Resolución de Alcaldía que aprueba el Estudio y la presentación de un (01) original más dos (02) copias con las firmas de</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

[3] Jimmy Pérez Fernández Baca designado como Jefe de la Unidad de Logística desde el 1 de julio de 2015 al 30 de setiembre de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 315-2015-A/MPA-SG de 1 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, dándose por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 0584-2015-A/MPA-SG de 30 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.

[4] Carlos Coronado Bartolo contratado como Jefe de la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos desde el 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, según los Contratos de Locación de Servicios n.° 49, 00478 y 00606-2015-JP-MPA de 2 de enero, 1 de abril y 30 de abril de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 0254-2015-A/MPA-SG de 3 de junio de 2015 y planillas de remuneraciones de junio a diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**.

[5] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[6] Ernesto Malpartida Corrales designado como sub gerente de Obras desde el 1 de junio de 2015 al 30 de diciembre de 2015, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0235-2015-A/MPA-SG de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, y según planilla de remuneraciones **(Apéndice n.° 4)** laboró en dicho cargo durante los meses de julio a diciembre de 2015.

REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y BASES ADMINISTRATIVAS	BASES INTEGRADAS
En caso de incumplimiento en cualquiera de las etapas de los ítems antes mencionados la penalización será aplicada según cláusulas del contrato. *(...)".*	*todos los especialistas y las visaciones correspondientes.* ***Si en caso el consultor no presenta todo lo solicitado para cada informe, la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos considerará por no presentada el respectivo informe,*** *contabilizando todo plazo de ejecución.* *En caso de incumplimiento en cualquiera de las etapas de los ítems antes mencionados la penalización será aplicada según cláusulas del contrato.* *(...)".*

Fuente : Requerimiento del área usuaria (**Apéndice n.° 5**), bases administrativas del proceso de selección (**Apéndice n.° 6**), bases integradas del proceso de selección (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que tanto en el requerimiento como en las bases administrativas se consideró que **la Entidad haría el pago del 30% del importe adjudicado a la presentación del expediente técnico completo (100%)**; sin embargo, el comité especial modificó los requisitos de forma de pago, **estableciendo sin sustento que el pago del 30% del importe adjudicado se realizaría a la aprobación del Primer Informe (conteniendo estudios básicos de ingeniería, ensayos de suelos, planos y diseños), los que equivaldrían al 30% de avance del expediente técnico**. Es decir, inicialmente la Entidad haría el pago del 30% del importe adjudicado una vez que el consultor presentara el expediente técnico completo (100%); no obstante, el comité especial modificó la forma de pago y sin sustento estableció que dicho pago se realizaría a la aprobación del Primer Informe que equivaldría al 30% del avance del expediente técnico, aspectos bajo los cuales se otorgó la buena pro y suscribió el contrato.

Situación que permitió que la Entidad asuma la obligación contractual de realizar el pago del 30% del importe adjudicado a la aprobación del entregable (Primer Importe) presentado por el consultor; sin embargo, conforme se desarrollará posteriormente, funcionario del área usuaria que integró el comité especial, otorgó la conformidad sin cumplir los términos de referencia, permitiendo que se haga el pago del 30% del importe adjudicado.

Por los hechos descritos, se transgredió lo establecido en el artículo 13°[7] de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 11°[8] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA · IZCUCHACA · OCI

[7] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, establece que:
"Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.
Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (...)".

[8] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, establece que:
"Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar
El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley.
El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.
(...)".

B. **Conformidad y pago correspondiente al 30% por servicio de elaboración de expediente técnico de proyecto, sin que cumpla términos de referencia, permitiendo el pago de S/ 121 752,90, imposibilitando la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 40 584,30.**

La Entidad convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2015-MPA-C, para la contratación de elaboración de estudio de pre inversión a nivel de expediente técnico del proyecto: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta-Izcuchaca, Distrito de Anta, Provincia de Anta-Cusco", otorgando la buena pro al Consorcio Edmundo Manuel Garibay Alagón & Carlos Augusto Soto Castillo & Fredy Daniel Rojas Soto, en adelante "el Consorcio", mediante Acta de Otorgamiento de buena pro de 14 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**; siendo que, para el perfeccionamiento del contrato el Consorcio solicitó que de conformidad a las bases[9] como garantía de fiel cumplimiento (10% del monto contractual), la Entidad le retenga el 10% de monto total del contrato, para lo cual adjuntó su constancia REMYPE de cada consorciado. Consecuentemente, el 11 de noviembre de 2015 la Entidad y el Consorcio suscribieron el contrato n.° 145-2015-MPA/C **(Apéndice n.° 9)**, por el importe de S/ 405 843,00.

En ese sentido, el **viernes 11 de diciembre de 2015 a las 3:45pm**, mediante carta n.° 06-2015/CP001-2015-MPA **(Apéndice n.° 10)** el Consorcio presentó el entregable (Primer Informe) correspondiente al 30% de avance de la elaboración de expediente técnico del proyecto, indicando:

> *"Por intermedio de la presente es muy grato dirigirnos a Ud. Para presentar el primer informe del Expediente técnico de la referencia al 30% de avance, de acuerdo a los términos de referencia y contrato n.° 145-2015-MPA/C.*
>
> *Se adjuntan 3 tomos (03 archivadores) y 01 CD. (...)".*

Así también, el Consorcio presentó a la Entidad la carta n.° 07-2015/CP 001-2015-MPA de **14 de diciembre de 2015 de 10:37 horas (Apéndice n.° 10)**, mediante el cual solicitó la aprobación o conformidad de recepción del informe al 30% de avance de expediente técnico.

En ese entender, el mismo **lunes 14 de diciembre de 2015**, mediante informe n.° 0376-2015-MPA-GIUR-DEP/CCB **(Apéndice n.° 11)**, el jefe de la División de Estudios y Proyectos arquitecto Carlos Coronado Bartolo, **informó la conformidad de servicio de la elaboración de expediente técnico del proyecto al 30%, según contrato n.° 145-2015-MPA/C y Bases del Concurso Público 001-2015-MPA-CEAD-HDC** al gerente de Infraestructura; asimismo, suscribió la Orden de Servicio n.° 3129 de 15 de diciembre de 2015 en el rubro "Verificación del Servicio" **(Apéndice n.° 11)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

[9] En la Sección General de las Bases Administrativas e Integradas del procedimiento de selección se estableció que:
"CAPÍTULO III – DEL CONTRATO
3.3. DE LAS GARANTÍAS
3.3.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.
(...)
IMPORTANTE:
Al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley, en los casos de prestación de servicios de ejecución periódica, alternativamente, las micro y pequeñas empresas pueden optar que, como garantía de fiel cumplimiento la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Para estos efectos, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, en forma prorrateada, con cargo a ser devuelta a la finalización del mismo".

En esa misma línea, el gerente de Infraestructura[10] arquitecto Samuel Ramos Pipa[11], mediante informe n.° 658-2015-MPA-GIUR de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 11),** comunicó la conformidad del servicio al gerente Municipal abogado Moisés Ramos Villares, indicando además: *"(...) Por lo que esta dependencia habiendo evaluado todos los antecedentes* ***otorga la conformidad de servicio correspondiente".***

Consecuentemente, la Entidad realizó el pago correspondiente al entregable (Primer Informe) que de acuerdo a los Términos de Referencia de las bases integradas, equivalía al 30% del monto contractual, procediendo así a la emisión y pago de los comprobantes de pago siguientes:

CUADRO N° 4
COMPROBANTE DE PAGO EMITIDOS EN MERITO A LA CONFORMIDAD AL PRIMER INFORME

Comprobante de Pago	Fecha de Emisión	Importe	Detalle
5886-A	29/12/2015	40 584,30	**Retención 10% por garantía de fiel cumplimiento**
5887	29/12/2015	68 993,31	Pago de servicio de consultoría
5888	29/12/2015	12 175,29	Pago de detracción por consultoría
Total		**121 752,90**	**Importe equivalente al 30% del monto contractual.**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 5886, 5887 y 5888 (Apéndice n.° 12).
Elaborado por : Comisión de Control

Sobre el particular, a efectos de haberse otorgado la conformidad del jefe de la División de Estudios y Proyectos arquitecto Carlos Coronado Bartolo, y por el gerente de Infraestructura arquitecto Samuel Ramos Pipa, debieron considerar lo establecido en los términos de referencia contenidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 7),** respecto a las condiciones de servicio que tenía que cumplir el contratista (Consorcio) para su primer pago, es así que, a los 15 días calendario debía presentar un Informe Técnico Inicial y a los 30 días calendario su Primer Informe, los que deberían contener los aspectos siguientes:

"III DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO
3.3. De los informes
El consultor preparará y suministrará los siguientes informes que serán presentados en tres etapas:

INFORME TÉCNICO INICIAL

Será presentado a los diez[12] (15) primeros días calendarios de ejecución del servicio y contendrá lo siguiente:

- ✓ *Presentación de Informe técnico de la evaluación integral realizada sustentando el estado real de toda la infraestructura existente y sus recomendaciones (si fuera el caso), verificar la existencia de las fuentes de abastecimiento de agua y si esta no cumpliera con las exigencias del proyecto verificar fuentes alternativas de agua para la correcta ejecución el proyecto, en relación a la meta a desarrollar. En el caso que se recomendara alguna modificación en la meta propuesta por el PIP indicado, se deberá fundamentar técnicamente y fehacientemente el cambio.*
- ✓ *Presentar el estudio a nivel preliminar-hidrológico de las fuentes de agua, indicando las propuestas de fuentes de agua que abastecerá al proyecto.*
- ✓ *Fotografías de detalles y panorámicas, veinticuatro (24) como mínimo, debidamente numeradas, indicando descripción y fecha de visita.*
- ✓ *Archivo digital con un número de 24 fotos.*
- ✓ *Esquema de metas (demolición, construcción, rehabilitación, sustitución y/o reforzamiento).*

[10] En algunos documentos también se le denomina Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.
[11] Samuel Alonso Ramos Pipa designado como gerente de Infraestructura Rural y Urbana desde el 2 de enero de 2015 al 4 de enero de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-A/MPA-SG de 2 de enero de 2015 (Apéndice n.° 6), dándose por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-A/MPA-SG de 4 de enero de 2016 (Apéndice n.° 6).
[12] Se considera como error material.

- ✓ *El consultor debe de presentar una constancia de Visita de Inspección realizada a la zona del proyecto firmada por las autoridades locales del sector, y por el responsable de la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos.*

*La **división de Estudios y Proyectos** recepcionará y tomará conocimiento de los resultados del informe Técnico de evaluación integral de la infraestructura y de la verificación de las metas establecidas en el PIP viable.*

*La **división de Estudios y Proyectos,** concertará una reunión de trabajo con el consultor, los especialistas y las dependencias de la entidad involucradas en el proyecto, para analizar y tomar alcance de informe inicial y sus recomendaciones, los consultores están en la obligación de asistir a dicha reunión que será convocada por la UNIDAD, para su conocimiento.*

PRIMER INFORME:

***Previa la presentación del informe inicial y con el acta de acuerdos** el consultor procederá a presentar dentro de los treinta (30) primeros días calendarios de ejecución de los servicios del primer informe y contendrá lo siguiente:*

- ✓ *Presentación del 30% de avance del proyecto, indicando los aspectos más relevantes relacionados al estudio del proyecto.*
- ✓ *Reporte y descripción de los aspectos relevantes relacionados al levantamiento topográfico-catastral y ubicación de las estructuras más resaltantes.*
- ✓ *Presentación de planos de ubicación y Localización, planos topográfico, Planos de Acceso a la Zona del Proyecto, planos de Propuesta Técnica de Obra,*
- ✓ ***Presentación de estudios básicos: Estudio de Topografía, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio Hidrológico, etc.***
- ✓ *Presentación de Alternativas y Soluciones.*
- ✓ *Presentación de Declaración Jurada del Proyectista de haber visitado la zona del proyecto, firmada por las autoridades y Comité de Gestión del Proyecto.*
- ✓ *Presentación del Panel Fotográfico con presencia obligatoria del proyectista y representantes del comité de Gestión, en la zona del proyecto, indicando descripción y fecha de visita.*
- ✓ *Actualización de Actas, como acta de constitución de junta Administradora y Operador del Sistema, Acta de Libre Pase, Acta de Constancia de Prioridad, Acta de Compromiso de asistencia para capacitación, Acta de compromiso para pago de cuotas, Acta de Participación con Mano de Obra No calificada (Aporte Comunal si fuera el caso), según consta en la Factibilidad y perfil técnico declarado viable.*

***Dicho informe** será presentado por mesa de partes **con atención a la División de Estudios y Proyectos**, de la Municipalidad Provincial de Anta, **si dicho estudio no cuenta** con la visación y sello del consultor y **la firma de los profesionales que hayan participado**, además de presentar toda la información del informe grabado en CD (Disco Compacto) en su formato original, esto incluye textos, gráficos, cuadros y planos en programas Excel, Word, AutoCAD, S10 etc; **caso contrario no se admitirá su recepción**.*

La Municipalidad, por intermedio de la División de Estudios y Proyectos dará su conformidad a la presentación del primer informe, debiendo el consultor levantar las observaciones y/o correcciones a que hubiera lugar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes para su revisión y aprobación. Este plazo no exime de responsabilidad al consultor para la presentación del segundo informe en el plazo establecido".

Asimismo, en relación a la forma de pago, en el numeral 3.4.[13] de los Términos de Referencia contenidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** se consideró que los pagos se realizarían mediante valorizaciones de cada informe de avance, los que deberían contar con el respectivo levantamiento de observaciones y conformidad; es así que, en suma, a los 30 días calendario el Consorcio debía presentar el Informe Técnico Inicial y el Primer Informe que corresponde al 30% de avance del Expediente Técnico, él que equivaldría a un pago del 30% del Importe Adjudicado (equivalente a S/ 121 752,90); asimismo, en el mismo numeral también precisa que **en caso el Consorcio no presentara todo lo solicitado para cada informe, la División de Estudios y Proyectos[14] considerará por no presentado el respectivo informe**. En la misma línea, en el numeral 6[15] de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 7)**, se estableció que la recepción y conformidad del servicio será de responsabilidad de la División de Estudios y Proyectos y de la Gerencia de Infraestructura[16] de la Entidad.

También es de indicar que en el contrato n.° 145-2015-MPA/C **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por la Entidad y el Consorcio, se dejó establecido en la Cláusula Cuarta que el pago se realizará con la conformidad del responsable y siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, precisando además que: *"(...) El 30% a la aprobación del primer informe, **conteniendo los Estudios Básicos de ingeniería**, ensayos de suelos, planos y diseños de proyecto (presentación del 30% de Avance del Expediente)".*

Aspectos que no fueron cautelados por la División de Estudios y Proyectos, ni por la Gerencia de Infraestructura, puesto que, al haberse consultado la participación de los profesionales propuestos por el consorcio para la elaboración del referido expediente técnico, el ingeniero Carlos Luna Loayza mediante carta s/n de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, **manifestó no haber prestado ningún servicio al consorcio para elaboración de expediente técnico en la especialidad de Hidrología**; asimismo, no haber generado ningún informe, sin embargo, este tipo de especialidad se encontraba contemplado como parte del entregable "Primer Informe". Asimismo, del físico del expediente técnico proporcionado a éste Órgano de Control, en lo correspondiente al entregable presentado por el Consorcio, se observan Estudios Topográficos en los cuales sólo consta las firmas y sellos del Representante del Consorcio arquitecto Carlos A. Soto Castillo y del Jefe de Proyecto ingeniero civil Edmundo Manuel Garibay Alagón, mas no de los seis (6)[17] especialistas Topográficos presentados por el Consorcio en su oferta.

Es decir, el jefe de la División de Estudios y Proyectos[18], arquitecto Carlos Coronado Bartolo, conjuntamente con el gerente de Infraestructura[19] arquitecto Samuel Ramos Pipa, otorgaron la

[13] *"3.4. Forma de Pago:*
Los pagos al Consultor se efectuarán, mediante valorizaciones en cada una de las presentaciones de los informes de avance, los cuales deben contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del supervisor (...).
*(...) **Si en caso el Consultor no presentara todo lo solicitado para cada informe, la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos considerará por no presentado el respectivo informe**, contabilizando todo plazo de ejecución (...)".*

[14] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[15] *"6. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO*
La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos y la Gerencia de desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Anta"

[16] En algunos documentos también se le denomina Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[17] El consorcio en su propuesta presentó a seis (6) especialistas en Topografía: 1. Eloy Ninahuillca Puma, 2. Heder Panocca Orellana, 3. Jimmy Ofni Orcon Armuto, 4. Hernan Camacho Florez, 5. Nilton Cesar Choque Solis y 6. Americo Garzón Quihue.

[18] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[19] En algunos documentos también se le denomina Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

conformidad al entregable (Primer Informe) presentado por el Consorcio sin advertir que no contaba con los estudios básicos de Hidrología y que además en los Estudios Topográficos presentados en dicho Primer Informe sólo figuraban las firmas y sellos del Representante del Consorcio arquitecto Carlos A. Soto Castillo y del Jefe de Proyecto ingeniero civil Edmundo Manuel Garibay Alagón, mas no de los especialistas presentados por el Consorcio en su oferta, aspectos que debieron revisarse conforme a lo establecido en los Términos de Referencia; además que, de acuerdo al numeral 3.4.[20] de los Términos de Referencia contenidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** se precisó que, en caso el Consorcio no presentara todo lo solicitado para cada informe, la División de Estudios y Proyectos lo consideraría por no presentado.

Situación que conllevó a que se pague por un entregable (Primer Informe equivalente al 30% del expediente técnico), que de acuerdo a las bases integradas correspondía a un pago del 30% del monto contractual; es decir, correspondía el pago de S/ 121 752,90, efectivizado mediante los comprobantes de pago n.os 5886-A, 5887 y 5888 por S/ 40 584,30, S/ 68 993,31 y S/ 12 175,29, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, de los cuales de conformidad a lo solicitado por el Consorcio en el perfeccionamiento del contrato, el comprobante de pago n.° 5886-A fue emitido como retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento.

Sobre el particular, en relación a las garantías, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado[21] precisa que: *"a) Garantías: La Entidad establecerá en el contrato las garantías que deberán otorgarse para* ***asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo*** *(...)"*; así también, en cuanto a la garantía de fiel cumplimiento, el artículo 158° del Reglamento de Contrataciones del Estado[22], establece que: *"****Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento*** *del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma* ***equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original*** *y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista (...)"*, adicionalmente, en el artículo 155° del citado Reglamento, precisa que: *"(...) En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento,* ***dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse****, de forma prorrateada,* ***con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo****"*.

En el caso materia de análisis, el Consorcio presentó el entregable "Primer Informe" al cual la División de Estudios y Proyectos, conjuntamente con la Gerencia de Infraestructura otorgaron la conformidad procediéndose a la emisión y pago de los comprobantes de pago n.° 5886-A, 5887 y 5888 por un importe total de S/ 121 752,90 (30% del monto contractual), ello sin advertir que el entregable se encontraba incompleto[23] no ciñéndose al contenido del entregable detallado en los Términos de Referencia. Además, es de indicar que el entregable "Primer Informe" llegó a ser el único entregable presentado por el Consorcio, toda vez que producto de la evaluación posterior realizada por la Entidad a través de sus profesionales técnicos (ingenieros y arquitectos), confirmaron que el entregable no se ajustaba a lo solicitado en los Términos de

[20] *"3.4. Forma de Pago:*
Los pagos al Consultor se efectuarán, mediante valorizaciones en cada una de las presentaciones de los informes de avance, los cuales deben contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del supervisor (...).
(...) ***Si en caso el Consultor no presentara todo lo solicitado para cada informe, la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos considerará por no presentado el respectivo informe****, contabilizando todo plazo de ejecución (...)".*

[21] Aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008 y modificado por el artículo Único de la Ley n.° 29873 publicada el 1 de junio de 2012.

[22] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias

[23] En el entregable "Primer Informe" no se advirtió que no contaba con los estudios básicos de Hidrologia y que además en los Estudios Topográficos presentados en dicho Primer Informe sólo figuraban las firmas y sellos del Representante del Consorcio Arq. Carlos A. Soto Castillo y del Jefe de Proyecto Ing. Civil Edmundo Manuel Garibay Alagón, mas no de los especialistas presentados por el Consorcio en su oferta, aspectos que debieron revisarse conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Referencia, y consecuentemente en Acta de Conciliación se reconoció que los trabajos presentados se encontraban valorizados por un importe menor al que se le hizo pago; es decir, el producto entregado por el Contratista no cumplía con lo solicitado en los Términos de Referencia de las bases integradas.

Sobre el particular, si bien el comprobante de pago n.° 5886-A por el importe de S/ 40 584,30 fue emitido como retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento, éste fue un importe que no se desembolsó a favor de la Entidad, sino que permaneció en sus arcas, generándose con ello una aparente garantía de fiel cumplimiento; por cuanto, con la conformidad emitida por la División de Estudios y Proyectos, y la Gerencia de Infraestructura, al entregable presentado por el Consorcio que no cumplía con los Términos de Referencia, se desembolsó, a favor del Consorcio los comprobantes de pago n.os 5887 y 5888, por un importe total de S/ 81 168,60, importe superior al que equivalía el entregable, siendo que en Conciliación, el Consorcio aceptó que el entregable que presentó equivalía a S/ 50 000,00, y por tanto la inexistencia e imposibilidad de ejecución del importe de S/ 40 584,30 por garantía de fiel cumplimiento, al haberse otorgado conformidad a un producto que no representaba el 30% del monto contractual (S/ 121 752,90).

De tal manera con la conformidad de la División de Estudios y Proyectos, y la Gerencia de Infraestructura, por las cuales se desembolsó un importe superior al que correspondía, se imposibilitó que la Entidad pueda resarcir sus daños al no contar con el producto requerido, limitando así se pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, puesto que la Entidad ya había desembolsado un importe superior.

A continuación se detallan las observaciones que realizaron posteriormente los distintos profesionales (ingenieros y arquitectos) de la Entidad, a la solicitud del siguiente jefe de la División de Estudios y Proyectos, ingeniero Carlos Enrique Yasmani Araoz Uribe, quien mediante el Informe n.° 008-2016-MPA-GIUR-OEP/CEYAU **(Apéndice n.° 14)**, solicitó la evaluación del entregable (Primer Informe); vale decir, observaciones que debieron darse previo al otorgamiento de conformidad de servicio del primer entregable (Primer Informe), siendo estos:

- Es así que el **1 de febrero de 2016**, el evaluador de proyectos de planta de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos, emitió el informe n.° 011-2016/OSELM/SCR/MPA-C **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual remitió observaciones de carácter técnico respecto al entregable (Primer Informe) presentado por el Consorcio correspondiente al 30% de avance de la elaboración del expediente técnico del proyecto, detallándose puntos como: *"(...) - El levantamiento topográfico carece de acotamiento en las curvas de nivel y no presenta información digital. - La presentación del estudio de mecánica de suelos corresponde al estudio de factibilidad, por lo que no presenta información. - No presenta estudios hidrológicos, hidrogeológicos de nuevas fuentes de agua. (...) En resumidas cuentas* ***el avance de los trabajos presentados no pasa el 10% de las metas*** *planeadas".*

 Dichas observaciones fueron remitidas a través del informe n.° 032-2016-OSEL-ERPP-MPA de **2 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 14)**, al jefe de la División de Estudios y Proyectos[24], quien mediante informe n.° 022-2016-MPA-GIUR-OEP/CEYAU de **4 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 14)**, solicitó a la jefa de Tesorería se efectué la **retención de cheque de pago al Consorcio por el importe de S/ 40 584,30 correspondiente al 10% de garantía**, a razón de que el primer entregable (Primer Informe - 30% de avance del expediente técnico de proyecto), se encontraba observado.

[24] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

- **El 8 de febrero de 2016**, el jefe de la División de Estudios y Proyectos, a través del informe n ° 030-2016-MPA-GIUR-OFP/CFYAU de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó al Asesor Legal, gerente Municipal y gerente de Infraestructura, mayores observaciones de carácter técnico respecto del entregable (Primer Informe), denotándose las siguientes: *"(...) - No cuenta con propuesta técnica de redes de distribución de agua y desagüe, la cual tendría que estar acompañada y sustentada con cálculos y diseños de las presiones de agua en la red (...)".*

- En ese sentido, el **10 de febrero de 2016** mediante contrato de locación de servicios n.° 00404-2016-URRHH-MPA[25] **(Apéndice n.° 15)**, se contrató los servicios del ingeniero civil Edgar Rubén Palomino Pittman en calidad de Coordinador para el proyecto, emitiendo este como producto de su servicio la carta n.° 007-2016-GI-UEP-ERPP-MPA **(Apéndice n.° 15)**, en la cual como conclusiones y recomendaciones precisó que: *"(...) En la eventual circunstancia de que el contrato de elaboración de expediente técnico sea resuelto por la entidad y luego la conciliación también pueda frustrarse, el siguiente paso sería el de arbitraje, según el asesor técnico, los argumentos de la Entidad se ven sólidos. - En lo referido al tiempo para lograr la culminación del expediente técnico del proyecto, es conveniente para la Entidad lograr la conciliación con el consultor con los argumentos con los que se están revisando las observaciones del consultor, la Entidad puede lograr resultados muy favorables (...)".*

Posteriormente la Entidad, a través del documento "Carta Notarial II" de **15 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 16)**, notificó al Consorcio para que éste cumpla con la entrega del informe técnico inicial y el primer informe con avance de un 30%, conforme a los términos que estipulan el contrato. Aduciendo además que dichos informes deben coincidir con los términos de referencia, estipulaciones en las bases del Concurso y Contrato. En respuesta el Consorcio mediante carta n.° 19-2016/CP001-2015-MPA de **25 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 16)**, manifestó: *"Al respecto informamos que* ***el informe técnico inicial fue presentado en su debida oportunidad al igual que el informe al 30%,*** *en tal sentido hemos cumplido con nuestras obligaciones establecidas en el contrato y términos de referencia. Respecto a las observaciones que se hacen llegar del informe al 30%, es necesario indicar que estas se notificaron después de haber transcurrido más de 45 días de haber sido presentado. (...)".*

En ese sentido, el **3 de marzo de 2016**, el jefe de la oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación de Proyectos, a través del informe n.° 018-2016/OSEL/WSCR/MPA-C **(Apéndice n.° 17)**, **presentó la segunda evaluación del Primer Informe respecto a la elaboración del expediente técnico del proyecto**, al gerente Municipal y al alcalde de la Entidad, advirtiendo observaciones como:

> *"Los términos de referencia indican claramente que en el primer informe se deberá presentar el avance del proyecto al 30%, asimismo dice: presentación de planos de ubicación y localización, planos topográficos, planos de acceso a la zona del proyecto, planos de propuesta técnica de obra; sin embargo realizada la revisión de lo presentado se observa:*
>
> *a) Los planos topográficos son incompletos, faltando la linea de conducción, no se muestra planos de acceso a toda la zona del proyecto, no se presentan planos de propuesta técnica de obra (...).*
> *b) No presenta estudio hidrológico donde se pueda tener alternativas de fuentes de agua como manantes, ríos, riachuelos de la zona y/o hidrología correspondiente al proyecto Sambor-Huaypo a que hace referencia el estudio de factibilidad (...).*
> *(...)*
> *e) La declaración jurada que presenta el consultor está firmada solo por los 03 profesionales*

[25] Por error se consignó como fecha de contrato el 1 de febrero.

consorciados, 02 ingenieros civiles, 01 arquitecto mas no así por los especialistas, tal como detalla el TDR, en esta etapa (01 ingeniero sanitario o civil como jefe de proyecto, 01 ingeniero civil estructuralista, 02 ingenieros sanitarios, 01 ingeniero civil hidrólogo, 01 ingeniero geólogo) debieron firmar esta declaración jurada mínimo 05 especialistas de la consultora y las autoridades y el comité de gestión del proyecto. (...)".

Por lo que, el **16 de marzo de 2016**, mediante informe n.° 072-2016-MPA-GIUR-OEP/CEYAU **(Apéndice n.° 17),** el jefe de la División de Estudios y Proyectos[26] ingeniero Carlos Enrique Yasmany Araoz Uribe, informó al gerente Municipal y al gerente de Infraestructura, que habiendo recibido documentación de la oficina de supervisión, evaluación y liquidación de proyectos, donde se realizó una evaluación al Primer Informe, se advierten observaciones que claramente evidencian la falta de responsabilidad por parte del Consorcio en la elaboración del expediente técnico.

Habiendo advertido todas esas observaciones, el **6 de abril de 2016**, mediante Escrito s/n **(Apéndice n.° 18)**, la Entidad representada por el Procurador Publico, solicitó al "Centro de Conciliación del Cusco" se sirva invite a conciliar al Consorcio, a razón de que el **17 de marzo de 2016** mediante carta notarial el Consorcio comunicó la decisión de resolver en contrato n.° 145-2015-MPA/C derivado del concurso publico n.° 001-2015-MPA- CEAD-HOC.

Posteriormente, el **12 de abril de 2016**, el jefe de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos, a través del informe n.° 053-2016/OSEL/WSCR/MPA-C **(Apéndice n.° 19),** puso de conocimiento la valuación de trabajos presentados por el Consorcio al jefe de la División de Estudios y Proyectos[27] arquitecto Miguel Luna Escalante, precisando entre otros que: *"(...) a) Los planos de catastros presentados son desactualizados en función a una comparación de los catastros entregados por COFOPRI (2015) a la institución. (...) c) Si el consultor entrega la base de datos de los puntos topográficos en formato CIVIL 3D, podría reconocerse hasta el 7.5% del monto del contrato n.° 145-2015-MPA/C. d) Por otra parte no se sabe hasta qué punto dicho levantamiento topográfico podría estar bien, sabiendo que dichos trabajos no han tenido supervisor o evaluador de campo".*

Asimismo, el **17 de mayo de 2016**, el jefe de la oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación de Proyectos, mediante informe n.° 0085-2016/OSEL/WSCR/MPA-C **(Apéndice n.° 19)**, remitió observaciones respecto a la elaboración del expediente técnico del proyecto, al jefe de la División de Estudios y Proyectos. Consecuentemente, el **3 de junio de 2016,** mediante carta n.° 24-2016/CP001-2015-MPA **(Apéndice n.° 19),** el contratista presentó el levantamiento de observaciones del informe n.° 0085-2016/OSEL/WSCR/MPA-C, adjuntando 1 anillado con 212 folios más CD. Al respecto, el **6 de junio de 2016**, el sub gerente de Desarrollo Urbano y Catastro arquitecto Pavel Meza Álvarez, mediante el Informe n.° 185-SGDUC/MPA-2016/PMA **(Apéndice n.° 20)**, da cuenta al jefe de la División de Estudios y Proyectos que representantes del Consorcio se apersonaron a su despacho a fin de validar el plano de trazado, levantamiento topográfico y ámbito del proyecto, concluyendo que: *"(...) 1. El levantamiento topográfico y manzaneo del centro poblado presenta errores que no garantizan la confiabilidad para asumir un cálculo hidráulico. (...) 4. En ese sentido y tomando en cuenta los 03 productos* ***podemos determinar un 20% de un trabajo aprovechable el cual servirá como base para el desarrollo y conclusión acerca del levantamiento topográfico****, cartográfico de lotes y trazado de Unidades Catastrales. (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

[26] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[27] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

Adicionalmente, el **9 de junio de 2016**, el ingeniero William Salomón Cornejo Reyes en calidad de inspector de obra/evaluador mediante informe n.° 001-2016/MPA/OSEL/WSCR **(Apéndice n.° 20)**, remitió al jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidaciones la revisión y pronunciamiento de la observación n.° 1, concluyendo: *"que la observación NÚMERO 1 formulada en el INFORME N° 0085-2016/OSEL/WSCR/MPA-C", HA SIDO LEVANTADA PARCIALMENTE, debiéndosele reconocerle por los trabajos entregados y que servirán como base para la continuidad del PIP de la referencia 1* ***(se sugiere un reconocimiento económico de 5UIT a 6UIT)*** *(...)".* Consecuentemente, el citado informe fue remitido por el jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidaciones, mediante el Informe n.° 127-2016-OSEL-EMC-MPA de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, a la jefatura de la División de Estudios y Proyectos.

Es así que, tanto el Informe n.° 185-SGDUC/MPA-2016/PMA de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, como el Informe n.° 001-2016/MPA/OSEL/WSCR de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, son derivados por el jefe de la División de Estudios y Proyectos al gerente de Infraestructura mediante el Informe n.° 067-2016-MPA-GIUR-OEP/MALE de 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual precisó que: *"(...) informarles que la consultora (...) realizó el levantamiento de observaciones de los entregables (estudio geotécnico, topografía trazado y lotizado) "PARCIALMENTE", según informes. (...) se ha estimado una valorización aproximada en el monto total de S/ 50 000,00 (cincuenta mil nuevos soles); opinión técnica que se debe poner a consideración de la opinión legal del Procurador de la Municipalidad Provincial de Anta, para efectos de conciliación. (...)"*

En ese sentido, el gerente de Infraestructura ingeniero German Mendoza Morales, mediante el Informe n.° 0608-2016-GI-MPA de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, remitió todos los actuados al gerente Municipal, precisando que: *"(...) bajo las opiniones y sustentos de las áreas técnicas de la Municipalidad Provincial de Anta, concluyen en que la información entregada por el consultor (...) levanta PARCIALMENTE las observaciones y se sugiere conciliar bajo los términos técnicos planteados en los documentos adjuntos, asimismo, se pone a consideración de la opinión legal del procurador de la municipalidad provincial de Anta para los efectos de la conciliación, salvo mejor parecer".* Informe que mediante proveído fue derivado de Gerencia Municipal a Asesoría Legal para su opinión.

Es así que, con Informe n.° 95-2016-AL/MPA/C de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, el asesor legal abogado Cesar Quispe Quispe, emitió opinión legal, precisando: *"(...) que la Entidad llegue a conciliar en los términos y condiciones planteadas por los responsables citados precedentemente, por lo que debe derivarse al Procurador de la Entidad para que mediante resolución autoritativa concilie con el Consorcio (...)".*

Finalmente, con Acta de Conciliación n.° 019-2016/CCC de 10 de junio de 2016[28] **(Apéndice n.° 20)**, entre otros, acuerdan la resolución parcial del contrato n.° 145-2015-MPA/C derivado del Concurso Público n.° 001-2015-MPA-CEAD-HOC para la elaboración del expediente técnico del proyecto; asimismo, acuerdan:

> *"(...)* ***CUARTO:*** *La parte solicitante MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA reconoce como prestación ejecutada por la parte invitada CONSORCIO (...) lo correspondiente a los* ***estudios de Geotecnia y Topografía*** *presentados con CARTA N° 24-2016/CP 001-2015-MPA, de fecha 03 de junio del presente año por los cuales* ***corresponde un monto ascendente a S/ 50 000,00*** *soles (cincuenta mil soles).*

[28] Acta de Conciliación n.° 019-2016/CCC suscrita por el representante común del Consorcio, el Procurador Público de la Entidad y los señores: Arquitecto miguel Angel Luna Escalante (jefe de la División de Estudios y Proyectos), ingeniero William Salomón Cornejo Reyes (evaluador de proyectos de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos), ingeniero Ernesto Malpartida Corrales (jefe de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Proyectos), ingeniero German Mendoza Morales (gerente de Infraestructura), entre otros.

> ***QUINTO:*** *La parte invitada CONSORCIO (...) se obliga a* ***devolver a favor de la Municipalidad Provincial de Anta el Monto ascendente a S/ 31 168,60 soles*** *(treinta y un mil ciento sesenta y ocho con 60/100 soles) derivado de la resta correspondiente al primer pago realizado ascendente a la suma de S/ 81 168,60 soles, el mismo que será requerido por la entidad en el plazo de 15 días hábiles"*

Devolución que, a la fecha de emisión del presente informe, no se concretó; siendo así que mediante carta n.° 03-2020/MPA de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)** el representante legal del Consorcio, ante la consulta de la devolución de los S/ 31 168,00 conforme se acordó en el acta de conciliación, este indicó:

> *"(...) que la información que brindamos es genérica, según lo que recordamos (no verificada) y considerando el tiempo trascurrido, dado que en este momento nuestra prioridad está centrada en tratar de salir de la coyuntura critica, generada por la pandemia, todo nuestro tiempo está destinado a dar los mayores esfuerzos para la reactivación económica.*
>
> *(...) hasta donde recordamos la Entidad requirió el pago fuera de plazo establecido en el acta de conciliación, por ello y otros vacíos ha sido elevado a la instancia judicial, desconocemos en este momento el estado de dicho trámite".*

Sobre el particular, se tomó conocimiento del proceso judicial del expediente n.° 02826-2016-0-1001-JP-CI-02, donde el Segundo Juzgado de Paz de Wanchaq, mediante Resoluciones n.os 13 y 14 de 5 de marzo de 2018 y 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, requirieron al Consorcio cumpla con hacer efectivo el pago de S/ 31 168,60 (monto pactado en la Conciliación), más intereses legales; así también, el **8 de julio de 2019**, mediante Resolución n.° 16 el Juez de Paz Letrado **(Apéndice n.° 22)**, notificó a las partes la liquidación practicada por el POOL DE PERITOS, donde se actualizan los intereses legales, siendo este el último actuado, conforme se visualiza en el Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial.

Como se ha detallado, el Comité Especial integrado, entre otros, por el jefe de la División de Estudios y Proyectos arquitecto Carlos Coronado Bartolo, adicionalmente de haber modificado sin sustento los requisitos de forma de pago de las bases integradas; conjuntamente con el gerente de Infraestructura arquitecto Samuel Ramos Pipa, emitieron conformidad al entregable (Primer Informe) presentado por el Consorcio, pese a que éste no contaba con los estudios de Hidrología y que los estudios de Topografía no se encontraban respaldados con las firmas de los especialistas que el Consorcio propuso en su oferta, y otras observaciones presentadas por los profesionales de la Entidad, ello al margen de lo estipulado en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia que estableció que en caso el consultor no presente todo lo solicitado para cada informe, la División de Estudios y Proyectos lo consideraría como no presentado.

Situación que conllevó a que se pague por un entregable (Primer Informe equivalente al 30% del expediente técnico), que de acuerdo a las bases integradas correspondía a un pago del 30% del monto contractual; es decir, correspondía el pago de S/ 121 752,90, efectivizado mediante los comprobantes de pago n.os 5886-A, 5887 y 5888 por S/ 40 584,30, S/ 68 993,31 y S/ 12 175,29, respectivamente **(Apéndice n.° 12)**, de los cuales de acuerdo a lo solicitado por el Consorcio en el perfeccionamiento del contrato, el comprobante de pago n.° 5886-A fue emitido como retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento; siendo así que, se desembolsó a favor del Consorcio los comprantes de pago n.os 5887 y 5888 por el importe total de S/ 81 168,60.

Sin embargo, éste importe desembolsado resultó ser superior al importe de S/ 50 000,00 que el Consorcio aceptó en conciliación como contraprestación del entregable Primer Informe, siendo que el Consorcio también aceptó que devolvería el importe de S/ 31 168,60 que a la fecha se encuentra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
OCI
-ZGUCHACA-

pendiente de devolución y en proceso judicial; es así que, con la conformidad de la División de Estudios y Proyectos, y la conformidad de la Gerencia de Infraestructura, se hizo pago al Consorcio por un importe superior al que fue valorizado en conciliación, situación que imposibilitó que la Entidad pueda resarcir los daños ocasionados al no contar con el producto requerido, limitando así se pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por S/ 40 584,30, puesto que la Entidad ya había desembolsado un importe superior por el cual no se garantizó la buena ejecución y cumplimento del objeto contractual

2. **CONTRATACIÓN DE 13 ESPECIALISTAS: EMISIÓN DE CONFORMIDADES PARCIALES SIN PREVIA EVALUACIÓN TÉCNICA, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO Y SOBREDIMENSIONAMIENTO DE POBLACIÓN BENEFICIARIA.**

El **7 de julio de 2016**, el jefe de la División de Estudios y Proyectos[29] arquitecto Miguel Ángel Luna Escalante[30], mediante informe n.° 085-B-2016-MPA-GIUR-OEP/MALE **(Apéndice n.° 24)**, emitió el informe de corte de plan de acción con las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)

*4.1. Tomando como antecedente, la **falta de información y debilidades del estudio de factibilidad**, tanto en lo que refiere a **estudios de ingeniería, como es tramitología de licencias permisos y actualizaciones**, que dependen de entidades del estado con tiempos y procedimientos propios; **es necesario contratar especialistas que realicen tanto la documentación técnica, como administrativa** para su obtención sobre todo en lo referente a trámites ante la Autoridad Local del Agua, Ministerio de Cultura y Dirección Nacional de Asuntos Ambientales.*

*4.2. **En referencia al trabajo parcial entregado a nivel de estudios definitivos sobre geotecnia, geología, topografía y catastro; estos deben ser culminados, para ello será necesario contratar consultores en cada especialidad donde se deba tener el cuidado del caso al determinar el alcance y evitar duplicidad o nuevas falencias en los trabajos.***

*4.3. Para la culminación del proyecto de saneamiento se podría realizar un solo proceso de selección por el saldo de la meta; sin embargo, **el diagnóstico arroja debilidades incluso en los estudios de factibilidad (no se cuenta con terrenos requeridos, licencias, permisos, etc.); lo que generaría un nuevo escenario de controversia que básicamente favorecería al consultor en mayores plazos de ampliación y mayores gastos por retrasos injustificados. En tal sentido, es recomendable realizar consultorías independientes** de todos los componentes y/o metas que tengan sus pre requisitos conformes, y los que no iniciar con los trámites y gestiones.*

4.4. La Autoridad Municipal y todos los funcionarios involucrados deben tomar las acciones necesarias para ubicar y comprometer los terrenos de la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAR); de otro modo el proyecto puede llegar a un 85% de avance, pero sin la PTAR, estando incompleto. Este componente se constituye como la principal ruta crítica del proyecto y depende básicamente del accionar político, pues sin terreno no se puede realizar estudio de ingeniería alguno.

4.5. Se debe garantizar la disponibilidad presupuestal para cubrir los costos de elaboración del expediente técnico; para evitar incurrir en falta de pago a consultores, que derivan en mayores plazos y en perjuicio de toda la población de Anta. (...)" (El énfasis es nuestro).

De otro lado, el gerente Municipal Lic. Adm. Waldo Valenzuela Cajamarca mediante el Memorándum n.° 517-2016-GM/MPA de 11 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, recibido el mismo día por el arquitecto Miguel Ángel Luna Escalante, le precisó que:

[29] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[30] Miguel Ángel Luna Escalante designado como Jefe de la División de Estudios y Proyectos desde el 1 de abril de 2016 al 15 de agosto de 2016, designado con Resolución Administrativa n.° 093-B-2016-GM/MPA de 1 de abril de 2016 (Apéndice n.° 23), y Contratos de Locación de Servicios n.° 00521, 00612, 00811, 00837 y 001134-2016-URRHH-MPA de 1 de abril, 2 de marzo, 1 de junio, 1 de julio y 1 de agosto de 2016, respectivamente (Apéndice n.° 23).

"Visto el acta de conciliación n.° 219-2016/CCC entre la MPA y los consultores CONSORCIO EDMUNDO MANUEL GARIBAY & CARLOS AUGUSTO SOTO CASTILLO & FREDY DANIEL ROJAS SOTO y ***teniendo los antecedentes de la declaratoria de emergencia de las redes y el estrés hídrico en el distro de Anta, declarado por la municipalidad****, asi mismo tiendo como politica de gestión conforme el PDC Plan Nacional de Bicentenario al 2021 el mismo que servirá para cerrar brechas sociales.*

POR LO TANTO:
Sírvase disponer en el término de la distancia la contratación de los profesionales por especialidades para la elaboración del expediente técnico *denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CIUDAD DE ANTA – IZCUCHACA DEL DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE ANTA – CUSCO. (...)".*

Es así que, el **13 de julio de 2016**, el jefe de la División de Estudios y Proyectos arquitecto Miguel Ángel Luna Escalante, mediante informe n.° 093-2016-MPA-GIUR-OEP/MALE **(Apéndice n.° 26)**, solicitó la certificación de presupuesto para la elaboración de expediente técnico del proyecto, con un monto de S/ 310 090,10 que servirían para los pagos de profesionales encargados por especialidades, compra de útiles y equipos necesarios para la elaboración de expediente técnico del proyecto.

En esa línea, en lugar de convocar a un nuevo procedimiento de selección, los funcionarios emitieron requerimiento para la contratación de especialistas, quienes se encargarían de continuar y culminar con la formulación del expediente técnico, es así que, entre el 11 y 27 de julio de 2016, mediante requerimientos n.os 2523, 2719, 2723 y 2724 **(Apéndices n.os 27, 28, 29 y 30)**, el jefe de la División de Estudios y Proyectos[31], arquitecto **Miguel Ángel Luna Escalante** solicitó a la Entidad la contratación de cuatro (4) servicios de consultorías especializadas a nivel de estudios definitivos; así también, entre el 19 de agosto y 14 de setiembre de 2016, el nuevo jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero **Samuel Quispe Quispe**[32], solicitó a la Entidad la contratación de siete (7) servicios adicionales mediante requerimientos n.os 3056, 3057, 3332, 3333, 3334, 3358 y 3359 **(Apéndices n.os 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37)**; y, finalmente, transcurrido más de un mes, entre el 14 y 19 de octubre de 2016, el **nuevo** jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero **Rayner Soncco Labra**, mediante requerimientos n.os 3633 y 3663 **(Apéndices n. os 38 y 39)** solicitó a la Entidad la contratación de dos (2) servicios adicionales de consultoría, haciendo un total de trece (13) requerimientos de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, prosiguiéndose con la firma de los respectivos contratos[33] **(Apéndice n.° 40)**, como se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
ESPECIALISTAS CONTRATADOS PARA CONTINUAR Y CULMINAR CON LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Requerimiento	Especialidad	Proyectista / Profesional	Contrato n.°	Importe
2523	Contratación de los servicios de consultoría para el cargo de **Jefe de Proyecto** para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto	Empresa Reingeniería de la Construcción EIRL, representado por su gerente ingeniero **Luis Gerardo Lovon Salcedo**	085-2016-MPA/C de 1 de agosto de 2016	31 000,00

[31] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[32] Samuel Quispe Quispe contratado como jefe de la División de Estudios y Proyectos desde el 16 de agosto de 2016 al 30 de setiembre de 2016, contratado mediante los Contratos de Locación de Servicios n.° 001151 y 001476-2016-URRHH-MPA de 16 de agosto y 1 de setiembre de 2016, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**.

[33] Cabe indicar que de la documentación proporcionada por la Entidad, se ubicó el **Contrato n.° 147-2016-MPA/C de 28 de noviembre de 2016**, mediante el cual se contrató los servicios de la Empresa Proyectos & Construcciones Silver SCRL, representado por su Gerente General señor Sergio Iván Liendo Vargas, para la ejecución de los servicios de consultoria especializada a nivel de estudios definitivos para el sistema de explotación de aguas subterráneas, mediante pozos de bombeo para el proyecto; no obstante, sólo se encontró el contrato mas no los Términos de Referencia o algún pago realizado a favor de dicha empresa por el servicio materia del contrato.

Requerimiento	Especialidad	Proyectista / Profesional	Contrato n.°	Importe
2723	Contratación de los servicios de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para el diagnóstico de evaluación y simulación hidráulica de las redes de distribución de agua potable existente; propuesta de mejora y diseño de la nueva red de distribución de agua potable; para el proyecto	Ingeniero **Josué Alcibiades Aybar Galdos**	087-2016-MPA/C de 11 de agosto de 2016	19 000,00
2719	Contratación de los servicios de consultoría especializada para la elaboración de diagnóstico y evaluación de captación existente, propuesta de mejora, optimización del recurso hídrico y exploración de la viabilidad de nueva fuente de recurso hídrico para el proyecto	Empresa UNU KAMACHIQ WATER MANAGEMENT CONSULTANS SAC, representado por su gerente general **Rene Pumayalli Saloma**	090-2016-MPA/C de 11 de agosto de 2016	26 300,00
2724	Contratación de los servicios de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para el diagnóstico, evaluación y simulación hidráulica de la red de alcantarillado de aguas servidas, colectores y entrega al emisor para el proyecto	Ingeniero **Raúl Ademir Álvarez Flores**	088-2016-MPA/C de 11 de agosto de 2016	25 900,00
3057	Contratación de los servicios de formulación de expediente técnico administrativo gestión y formalización de las fuentes de captación de agua para el consumo humano para el proyecto	Ingeniero **Jeancarlo Pacheco Yábar**	0102-2016-MPA/C de 16 de agosto de 2016	16 900,00
3056	Formulación de expediente técnico administrativo, gestión y cumplimiento de normativa previa a ejecución de obra requeridos por el Ministerio de Cultura para el proyecto	Arqueóloga **Zorayma Elida Paredes Jiménez**	097-2016-MPA/C de 7 de setiembre de 2016	9 400,00
3332	Contratación de los servicios de consultoría a nivel de estudios definitivos para el mejoramiento, reforzamiento o reposición de las captaciones y línea de conducción Taccacco – reservorio R-1 y de las líneas de impulsivo de estaciones de bombeo a cisterna "Coliseo" y reservorio R-2, para la formulación del Expediente Técnico del Proyecto.	Ingeniero el ingeniero **Josué Alcibiades Aybar Galdos**	0107-2016-MPA/C de 29 de setiembre de 2016	14 000,00
3333	Contratación de los servicios de consultoría especializada a nivel de **estudios definitivos para el estudio complementario** de mecánica de suelos, **geología** y geodinámica para la formulación del Expediente Técnico del Proyecto.	Empresa Proyectos & Construcciones Silver SCRL, representado por su gerente general ingeniero **Sergio Iván Liendo Vargas**	0108-2016-MPA/C de 29 de setiembre de 2016	15 262,30
3334	Contratación de los servicios especializados a nivel de estudios definitivos, para la elaboración de instrumento de gestión ambiental según categoría emitida por el MVCS hasta la obtención del certificado ambiental para la formulación del Expediente Técnico del Proyecto.	Empresa Urano Group Consulting, Engineering & Construcción SAC, representado por su gerente general ingeniero **Noel Molina Navarrete**	0112-2016-MPA/C de 5 de octubre de 2016	26 000,00
3358	Contratación de los servicios de consultoría a nivel de estudios definitivos para el análisis, diseño y proyecto estructural de reservorios de regulación y tanque cisterna de agua potable para la formulación del Expediente Técnico del Proyecto	Ingeniero **Jaime Dalguerre Pérez**	0117-2016-MPA/C de 13 de octubre de 2016	23 050,00
3359	Contratación de consultoría a nivel de estudios definitivos para la reposición y/o construcción de estaciones de bombeo y estaciones de almacenamiento de agua potable para la formulación del Expediente Técnico del Proyecto	Empresa J & R CONSULTING INGENIEROS SAC, representado por su gerente general Ingeniero **Redy José Dueñas Jiménez**	0121-2016-MPA/C de 17 de octubre de 2016	21 000,00
3663	Contratación de los servicios de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y línea del emisor para el Proyecto	Ingeniero **Álvaro Horacio Flores Boza**	137-A-2016-MPA/C de 3 de noviembre de 2016	26 500,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
OCI
CUCHACA

Requerimiento	Especialidad	Proyectista / Profesional	Contrato n.°	Importe
3633	Contratación de los servicios de consultoría especializado a nivel de estudios definitivos para desarrollar la ingeniería de costos, programación de obra, edición, integración y compatibilidad de expediente técnico, para el Proyecto.	Empresa J & R CONSULTING INGENIEROS SAC, representado por su gerente general **Redy José Dueñas Jiménez**	0149-2016-MPA/C de 9 de diciembre de 2016	11 000,00
			TOTAL	265 312,30

Fuente : Requerimientos n.os 2523, 2719, 2723, 2724, 3056, 3057,3332, 3333, 3334, 3358, 3359, 3633 y 3663 (Apéndices n.os 27 y 39) y Contratos (Apéndice n.° 40).
Elaborado por : Comisión de Control.

Cabe recordar que, con Acta de Conciliación n.° 019-2016/CCC de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, se reconoció como prestación ejecutada por el Consorcio, lo correspondiente a **estudios de Geotécnia y Topografía valorizándolos en S/ 50 000,00**. Al respecto, del cuadro precedente se observa que la Entidad mediante el contrato n.° 085-2016-MPA/C de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, contrató los servicios de un **Jefe de Proyecto**, a quien en sus Términos de Referencia[34] le estableció como actividad a desarrollar que **garantice se integren adecuadamente los estudios desarrollados por las oficinas de la entidad, estudios previos desarrollados por consultores** y que todos los especialistas puedan revisar la compatibilidad de su especialidad con el resto.

Adicionalmente, mediante el contrato n.° 0108-2016-MPA/C de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, contrató los servicios de consultoría especializada a nivel de **estudios definitivos para el estudio complementario de Mecánica de Suelos, Geología y Geodinámica** para el Proyecto; siendo que en el numeral 5.2. Gestión del Alcance[35], de los Términos de Referencia que forman parte del contrato, se estableció que la consultoría comprendería el desarrollo de estudios complementarios de geología, geodinámica y mecánica de suelos.

Es decir, los estudios de Geotécnia y Topografía valorizados en S/ 50 000,00 que fueron reconocidos mediante Acta de Conciliación n.° 019-2016/CCC de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, debían ser integrados por el Jefe de Proyecto en la elaboración del expediente técnico; asimismo, la Entidad contrató a un especialista en particular para que realice estudios definitivos para el estudio complementario de mecánica de suelos, geología y geodinámica.

[34] En los Términos de Referencia del Jefe de Proyecto se estableció que:
"3. GENERALIDADES:
(...) Inicialmente la entidad ha contratado los servicios de consultoría para la formulación del Expediente Técnico definitivo en noviembre del 2015; los mismos que incumplieron, y alargaron el tiempo de ejecución, llegándose a una solución a través de una conciliación extrajudicial, de fecha 10 de junio de 2016.
(...)
6. ACTIVIDADES DE DESARROLLAR POR EL JEFE DE PROYECTO
La función principal del jefe de proyecto, es liderar el equipo técnico de especialistas contratados por la entidad, para lograr como producto final el expediente técnico del PIP, con observaciones resueltas y aprobación de expediente técnico con resolución por el ente competente, para el financiamiento correspondiente, además de garantizar el producto final.
(...)
*6.3. Gestión de la Integración: **Garantizar que se integren adecuadamente los estudios desarrollados por oficinas de la entidad, estudios previos desarrollados por consultores, y que todos los consultores especialistas** puedan revisar la compatibilidad de su especialidad con el resto. (...)".*

[35] En los Términos de Referencia del especialista a nivel de estudios definitivos para el estudio complementario de Mecánica de Suelos, Geología y Geodinámica, se estableció que:
"5. PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA:
(...)
5.2. Gestión del Alcance:
La consultoría comprende el desarrollo de los estudios complementarios de geología, geodinámica y mecánica de suelos según corresponda para los siguientes componentes del proyecto:
- *Estudio Geológico, geodinámico y de mecánica de suelos con fines de cimentación de Reservorio R1: Sector Anta Antiguo.*
- *Estudio Geológico, geodinámicos, estabilidad de taludes y de mecánica de suelos con fines de cimentación de Reservorio R2: Sector Coliseo.*
- *Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación de las Estaciones de Bombeo: El Carmen, Unión, Pichoq y Coliseo.*
- *Estudio Geológico y de Mecánica de Suelos con fines de fundación para tanque Cisterna de agua potable, sector Coliseo.*
- *Verificación de estratigrafía, clasificación y composición de suelos en redes de distribución de agua y alcantarillado. (...)".*

Sobre el particular, de la revisión al contenido del expediente técnico proporcionado a éste Órgano de Control, se verificó que en su contenido se incluyó los estudios de Topografía presentados por el Consorcio, los cuales figuran en los archivadores de denominación: Tomo VI-A y Tomo VII-A.

Sin perjuicio de lo señalado, de los contratos **(Apéndice n.° 40)** suscritos con los 13 especialistas, contratados para continuar y culminar con la elaboración del expediente técnico, se estableció en la sétima cláusula que a efecto de que la Entidad realice los pagos correspondientes, éste se realizaría: *"Previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación (...)"*; es decir, las citadas oficinas eran las responsables de otorgar la conformidad a los especialistas, previo al cumplimiento de los Términos de Referencia, y consecuentemente, la Entidad cuente con un expediente técnico viable para su financiamiento; sin embargo, se identificaron hechos que imposibilitaron la viabilidad del expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

A. Emisión de conformidades parciales sin previa evaluación técnica

En relación a la ejecución contractual, los especialistas presentaron sus entregables para la elaboración del expediente técnico del proyecto, siendo así que, los funcionarios de la entidad procedieron a otorgar las conformidades de los servicios **(Apéndice n.° 41)**. En primera instancia el Jefe de Proyecto[36] contratado por la Entidad como uno de los especialistas encargados de formular el Expediente Técnico, seguido por el Jefe de la División de Estudios y Proyectos, el gerente de Infraestructura y el jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, suscribieron los Formatos F415 denominado "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio"; seguidamente, el Jefe de Proyecto (que forma parte de los 13 especialistas) emitió informes de conformidad respecto de los especialistas encargados de realizar los estudios; consecutivamente, el jefe de la división de Estudios y Proyectos y el gerente de Infraestructura (con el visto del gerente Municipal) emitieron sus informes de conformidad, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
RESUMEN DE PAGO Y CONFORMIDADES EMITIDAS A LOS ESPECIALISTAS

Contrato n.° -2016-MPA/C	Especialista	Porcentaje de pago	Comprobante de pago		Conformidades				
			n.°	Importe S/	Jefe de Proyecto	Funcionarios de la Entidad: Div. de Estudios y Proyectos	Gerencia de Infraestructura	Gerente Municipal (Visto)	Superv., Eval. y Liquidación
85	**Jefe de Proyecto:** Empresa Reingeniería de la Construcción EIRL, representado por su gerente ingeniero **Luis Gerardo Lovon Salcedo**	**1er pago:** 20%.	3754	5 580,00	(*)	X	X	X	X
			3755	620,00					
		2do pago: 30%.	3880	8 370,00	(*)	X	X	X	X
			3881	930,00					
		3er pago: 30%.	4331	8 370,00	(*)	X	X	X	X
			4332	930,00					
		4to pago: 20%.	-	-	-	-	-	-	-
87	Ingeniero **Josué Alcibiades Aybar Galdos**	**1er pago:** 30%.	3812	5 244,00	X	X	X	X	X
			3751	456,00					
		2do pago: 30%.	3929	5 244,00	X	X	X	X	X
			3928	456,00					
		3er pago: 30%.	-	-	-	-	-	-	-
		4to pago: 10%.	-	-	-	-	-	-	-

[36] De los 13 especialistas contratados para la formulación del expediente técnico del proyecto, la empresa Reingeniería de la Construcción EIRL, representado por su Gerente ingeniero Luis Gerardo Lovon Salcedo, fue contratado para el cargo de Jefe de Proyecto.

Contrato n.° -2016-MPA/C	Especialista	Porcentaje de pago	Comprobante de pago		Conformidades				
			n.°	Importe S/	Jefe de Proyecto	Funcionarios de la Entidad: Div. de Estudios y Proyectos	Gerencia de Infraestructura	Gerente Municipal (Visto)	Superv., Eval. y Liquidacion
90	Empresa UNU KAMACHIQ WATER MANAGEMENT CONSULTANS S.A.C., representado por **René Pumayalli Saloma**	**1er pago: 30%.**	3886	7 101,00	X	X	X	X	X
			3887	789,00					
		2do pago: 30%.	4333	7 101,00	X	X	X	X	X
			4334	789,00					
		3er pago: 30%.	-	-					
		4to pago: 10%.	-	-					
88	Ingeniero **Raúl Ademir Álvarez Flores**	**1er pago: 30%.**	3756	6 993,00	X	X	X	X	X
			4336	777,00					
		2do pago: 30%.	3927	6 993,00	X	X	X	X	X
			71	777,00					
		3er pago: 30%.	4335	6 993,00	X	X	X	X	X
			83	777,00					
		4to pago: 10%.	-	-	-	-	-	-	-
102	Ingeniero **Jeancarlo Pacheco Yábar**	**1er pago: 30%.**	3856	5 070,00	X	X	X	X	X
		2do pago: 40%.	4341	6 760,00	X	X	X	X	X
		3er pago: 30%.		-	-	-	-	-	-
97	Arqueóloga **Zorayma Elida Paredes Jiménez**	**1er pago: 30%.**	4390	2 595,00	X	X	X	X	X
			3782	225,00					
		2do pago: 70%.	3	6 053,60	X	X	X	X	X
			4	526,00					
107	Ingeniero **Josué Alcibiades Aybar Galdos**	**1er pago: 40%.**	4311	5 152,00	X	X	X	X	X
			4312	448,00					
		2do pago: 50%.	-	-	-	-	-	-	-
		3er pago: 10%.	-	-	-	-	-	-	-
108	Empresa Proyectos & Construcciones Silver SCRL, representado por **Sergio Iván Liendo Vargas**	**1er pago: 40%.**	4098	5 494,43	X	X	X	X	X
			4340	763,11					
		2do pago: 50%.	4448	6 868,04	X	X	X	X	X
			85	610,49					
		3er pago: 10%.	-	-	-	-	-	-	-
112	Empresa Urano Group Consulting, Engineering & Construcción SAC, representado por **Noel Molina Navarrete**	**1er pago: 30%.**	4111	7 020,00	-	X	(**)	X	X
			4112	780,00					
		2do pago: 40%.	4327	9 360,00	X	X	X	X	X
			4328	1 040,00					
		3er pago: 30%.	-	-	-	-	-	-	-
117	Ingeniero **Jaime Dalguerre Pérez**	**1er pago: 50%.**	3925	10 603,00	X	X	X	X	X
			3925	922,00					
		2do pago: 40%.	4329	8 482,40	X	X	X	X	X
			4330	737,00					
		3er pago: 10%.	-	-	-	-	-	-	-
121	Empresa J & R CONSULTING INGENIEROS sac, representado por **Redy José Dueñas Jiménez**	**1er pago: 50%.**	4114	9 450,00	-	X	(**)	X	X
			4115	1 050,00					
		2do pago: 40%.	-	-	-	-	-	-	-
		3er pago: 10%.	-	-	-	-	-	-	-
137	Ingeniero **Álvaro Horacio Flores Boza**	**1er pago: 30%.**	4346	7 314,00	X	X	X	X	X
			4347	636,00					
		2do pago: 30%.	4348	7 314,00	X	X	X	X	X
			4349	636,00					
		3er pago: 30%.	-	-	-	-	-	-	-
		4to pago: 10%.	-	-	-	-	-	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - ACOMAYO - ANTA - CUSCO - OCI - FECHA

Contrato n.° -2016-MPA/C	Especialista	Porcentaje de pago	Comprobante de pago		Conformidades				
			n.°	Importe S/	Jefe de Proyecto	Funcionarios de la Entidad			
						Dv. de Estudios y Proyectos	Gerencia de Infraestructura	Gerente Municipal (Visto)	Superv., Eval. y Liquidación
149	Empresa J & R CONSULTING INGENIEROS SAC, representado por **Redy José Dueñas Jiménez**	**1er pago:** 50%.	4342	4 950,00	X	X	X	X	X
			4343	550,00					
		2do pago: 40%.	-	-	-	-	-	-	-
		3er pago: 10%.	-	-	-	-	-	-	-
Total S/				**186 700,07**					-

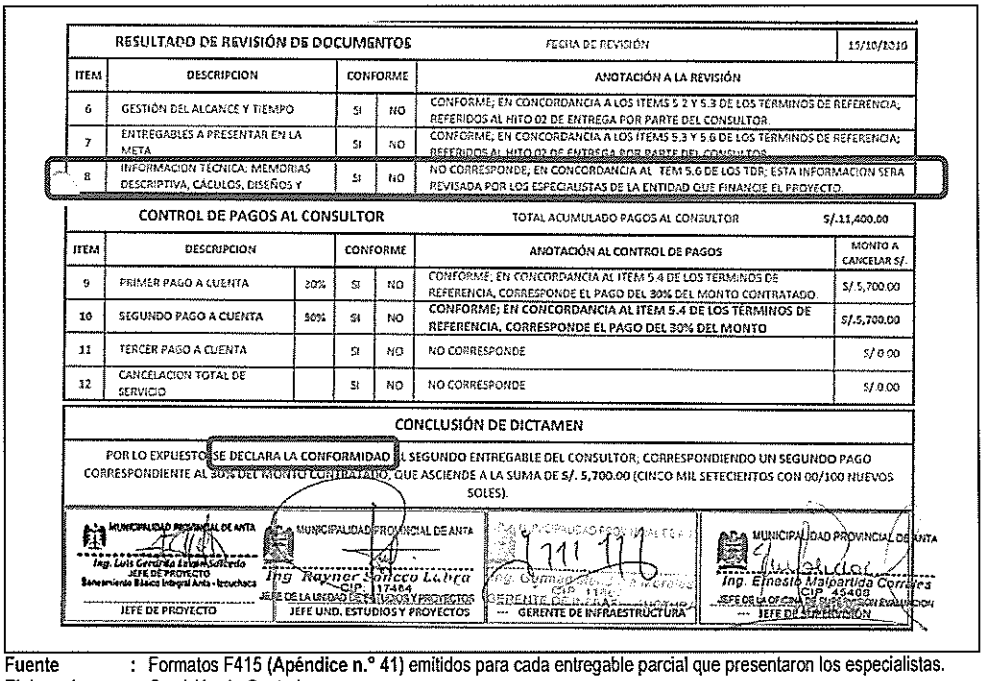
(*) El Jefe de Proyecto que es parte de los 13 especialistas contratados para la formulación del expediente técnico, solicitó conformidad parcial del servicio.
(**) Documentos suscritos por el sub gerente de Desarrollo Urbano, Arqto. Pavel Meza Álvarez
Fuente : Comprobantes de pago (**Apéndices n.os 27 al 41**), conformidades otorgadas (**Apéndice n.° 41**).
Elaborado por : Comisión de Control.

En relación a los **Formatos F415**, denominado "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio" **(Apéndice n.° 41)**, que fueron suscritos por el jefe de proyecto[37], seguido por el jefe de la división de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra[38], gerente de Infraestructura ingeniero German Mendoza Morales[39] y jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales[40], precisaron en el rubro "Conclusión para conformidad" que: *"(...) SE DECLARA LA CONFORMIDAD (...)"*; sin embargo, a pesar que declaran la conformidad a los entregables presentados por los especialistas, en el **ítem 8[41] "INFORMACIÓN TÉCNICA: Memorias descriptivas, cálculos, diseños y"** del mismo Formato F415, precisan que: ***"NO CORRESPONDE: en concordancia al ítem 5.6. de los TDR; esta información será revisada por los especialistas de la Entidad que financie el proyecto"***, como se visualiza en la imagen siguiente:

[37] De los 13 especialistas contratados para la formulación del expediente técnico del proyecto, la empresa Reingeniería de la Construcción EIRL, representado por su Gerente ingeniero Luis Gerardo Lovon Salcedo, fue contratado para el cargo de Jefe de Proyecto.
[38] Rayner Soncco Labra designado como jefe de la División de Estudios y Proyectos desde el 3 de octubre de 2016 al 13 de junio de 2018, designado con Resolución Gerencial n.° 339-2016-GM/MPA de 20 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 42)**, y que según planillas de remuneraciones **(Apéndice n.° 42)** laboró en dicho cargo de octubre de 2016 a junio de 2018.
[39] German Mendoza Morales designado como gerente de Infraestructura, desde el 4 de abril de 2016 al 13 de diciembre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 161-2016-A/MPA-SG de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 42)** y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 518-2016-A/MPA-SG de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 42)**.
[40] Ernesto Malpartida Corrales, designado como jefe de la Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación, desde el 1 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 248-2016-A/MPA-SG de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)** y que con Resolución de Alcaldía n.° 125-2017-A/MPA-SG de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 42)**, se aprobó el pago de vacaciones no gozadas, precisando en sus considerandos que: *"(...) solicita el pago de sus vacaciones truncas correspondiente al periodo 2016, indicando que ha laborado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 en calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones (...) periodo 01-01-2016 al 31/12/2016 (...)"*.
[41] En relación a los **Formatos F415 (Apéndice n.° 41) emitidos para dar la conformidad al Jefe de Proyecto,** éstos fueron suscritos por el jefe de la división de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, gerente de Infraestructura ingeniero German Mendoza Morales y jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, donde en el ítem 8 "INFORMACIÓN TÉCNICA: Memorias descriptivas, cálculos, diseños y", se precisó que: **"CONFORME: en concordancia a los ítems 4, 6 y 7 de los Términos de Referencia"**, ítems que establecen:

"(...)
4. Descripción del proyecto de Inversión Pública
(...)
6. Actividades a desarrollar por el Jefe de Proyecto.
La función principal del jefe de proyecto, es liderar el equipo técnico de especialistas contratados por la entidad, para lograr como producto final el expediente técnico del PIP, con observaciones resueltas y aprobación de expediente técnico con resolución por el ente competente, para el financiamiento correspondiente, además de garantizar el producto final.
(...)
7. Forma de Pago
(...)". (el énfasis es nuestro).

IMAGEN N° 1
FORMATOS F415 – CONFORMIDAD DE SERVICIO



RESULTADO DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS				FECHA DE REVISIÓN	15/10/2019
ITEM	DESCRIPCION	CONFORME		ANOTACIÓN A LA REVISIÓN	
6	GESTIÓN DEL ALCANCE Y TIEMPO	SI	NO	CONFORME; EN CONCORDANCIA A LOS ITEMS 5.2 Y 5.3 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, REFERIDOS AL HITO 02 DE ENTREGA POR PARTE DEL CONSULTOR.	
7	ENTREGABLES A PRESENTAR EN LA META	SI	NO	CONFORME; EN CONCORDANCIA A LOS ITEMS 5.3 Y 5.6 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA; REFERIDOS AL HITO 02 DE ENTREGA POR PARTE DEL CONSULTOR.	
8	INFORMACION TECNICA: MEMORIAS DESCRIPTIVA, CÁCULOS, DISEÑOS Y	SI	NO	NO CORRESPONDE, EN CONCORDANCIA AL ITEM 5.6 DE LOS TDR; ESTA INFORMACION SERA REVISADA POR LOS ESPECIALISTAS DE LA ENTIDAD QUE FINANCIE EL PROYECTO.	

CONTROL DE PAGOS AL CONSULTOR					TOTAL ACUMULADO PAGOS AL CONSULTOR	S/.11,400.00
ITEM	DESCRIPCION		CONFORME		ANOTACIÓN AL CONTROL DE PAGOS	MONTO A CANCELAR S/.
9	PRIMER PAGO A CUENTA	30%	SI	NO	CONFORME; EN CONCORDANCIA AL ITEM 5.4 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, CORRESPONDE EL PAGO DEL 30% DEL MONTO CONTRATADO.	S/ 5,700.00
10	SEGUNDO PAGO A CUENTA	30%	SI	NO	CONFORME; EN CONCORDANCIA AL ITEM 5.4 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, CORRESPONDE EL PAGO DEL 30% DEL MONTO	S/.5,700.00
11	TERCER PAGO A CUENTA		SI	NO	NO CORRESPONDE	S/ 0.00
12	CANCELACION TOTAL DE SERVICIO		SI	NO	NO CORRESPONDE	S/ 0.00

CONCLUSIÓN DE DICTAMEN
POR LO EXPUESTO SE DECLARA LA CONFORMIDAD AL SEGUNDO ENTREGABLE DEL CONSULTOR; CORRESPONDIENDO UN SEGUNDO PAGO CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MONTO CONTRATADO, QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 5,700.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA — Ing. Luis Gerardo Lovon Salcedo — JEFE DE PROYECTO — Saneamiento Básico Integral Anta - Ucuchaca
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA — Ing. Rayner Salcco Llerca — CIP. 117464 — JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS — JEFE UND. ESTUDIOS Y PROYECTOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA — Ing. Cumandra [illegible] Rivadeneira — CIP. 117[illegible] — GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA — Ing. Ernesto Maldartida Cornejo — CIP. 45408 — JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISION Y EVALUACION — JEFE DE SUPERVISION

Fuente : Formatos F415 (**Apéndice n.° 41**) emitidos para cada entregable parcial que presentaron los especialistas.
Elaborado por : Comisión de Control.

Sobre el particular, el numeral 5.6. de los términos de referencia **(Apéndice n.° 40)** de los especialistas[42] contratados para formular el expediente técnico, establece que:

> *"5.6. Entregables a presentar:*
> *Los entregables a presentar por el consultor* ***deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado*** *por el programa nacional de saneamiento urbano del* ***ministerio de vivienda construcción y saneamiento****; las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (...)"* (el énfasis es nuestro).

Como se observa, en el numeral 5.6. no se precisa que, para la emisión de conformidades parciales, la información técnica será revisada por la entidad que financie el proyecto; por el contrario, precisa que los entregables a presentar deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos, instructivo aprobado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Seguidamente, el jefe de proyecto (empresa Reingeniería de la Construcción EIRL representado por su gerente ingeniero Luis Gerardo Lovon Salcedo, empresa que forma parte de los 13 especialistas) emitió respecto a los otros especialistas los informes de conformidad parcial **(Apéndice n.° 41)**, en los que precisó al jefe de la División de Estudios y Proyectos que: *"SEGUNDO: (...) entregable (...)* ***es revisado en estricta verificación a los términos de referencia en lo que refiere a los ítems 5.2.[43], 5.3.[44] y 5.6.[45]****; que refiere el control del alcance,*

[42] Excepto de los términos de referencia del cargo de Jefe de Proyecto, puesto que por su cargo sus términos de referencia tuvieron una diferente estructura al de los otros especialistas.

[43] *"5.2. Gestión del Alcance: (...)"*

[44] *"5.3. Gestión del Tiempo: (...)"*

[45] *"5.6. Entregables a presentar:*
Los entregables a presentar por el consultor ***deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado*** *por el programa nacional de saneamiento urbano del* ***ministerio de vivienda construcción y saneamiento****; las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (...)"*

hitos meta y entregables. Dicho proceso culmina con la suscripción del formato 415 (...)". (El énfasis es nuestro).

Consecuentemente, el jefe de la división de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, emitió informes de conformidad parcial **(Apéndice n.° 41)**, precisando al gerente de Infraestructura que: *"(...) El producto entregable* ***fue verificado y supervisado por el jefe de proyecto*** *donde brinda la conformidad del trabajo entregado,* ***visado por las oficinas de Estudios y Proyectos como también la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de obra*** *de la entidad (...)"* (el énfasis es nuestro). Adicionalmente, el jefe de la división de Estudios y Proyectos, suscribió las diversas órdenes de prestación de servicio **(Apéndice n.° 41)** de los especialistas, en el rubro "Conformidad de Servicio".

En la misma línea, el gerente de Infraestructura emitió informes **(Apéndice n.° 41)** cuyo asunto refiere ***"Informe de Conformidad Parcial de servicio de Consultoría"***, en los que precisó al gerente Municipal que: *"(...) la presente tiene como objeto hacerle llegar el informe (...) remitido por el Ing. Rayner Soncco Labra, donde da la conformidad parcial (...), quien manifiesta que el producto entregado fue verificado y supervisado por el jefe de Proyecto, quien brinda la conformidad del trabajo entregado, visados por las Oficinas de Estudios y Proyecto así como también la de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Anta (...)"*, informes que cuentan con el visto de Gerencia Municipal[46].

Por lo expuesto, es pertinente indicar que respecto a la División de Estudios y Proyectos, en los artículos 93°[47] y 94°[48] del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015, de conformidad a las funciones del puesto[49] establecidos en el Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, se estableció que la División de Estudios y Proyectos es la encargada de elaborar los expedientes técnicos, **emite opinión técnica fundamentada sobre el estado de los estudios de inversión, dirige la ejecución y supervisión de las actividades relacionadas a la formulación de los expedientes técnicos y supervisar el contenido y avance de los expedientes técnicos**.

En esa misma línea, en relación a la Gerencia de Infraestructura en las funciones específicas establecidas en el Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, se estableció que: *"(...) 2.* ***Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obras****, de administración directa, contratación de consultorías y supervisión de estudios a través de procesos de selección públicos"* (el énfasis es nuestro).

Adicionalmente, respecto a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, en las funciones específicas establecidas en el Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía

[46] Waldo Valenzuela Cajamarca designado como gerente Municipal, desde el 1 de abril de 2016 al 10 de enero de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2016-A/MPA-SG de 29 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 42)** y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 011-2017-A/MPA-SG de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 42)**.

[47] ***"Artículo 93°.*** *- La División de Estudios y Proyectos es el órgano responsable de dirigir y conducir, en materia de estudios y proyectos, los procesos técnicos administrativos de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión de la municipalidad. Está a cargo de un jefe de División que depende jerárquicamente de la Gerencia de Infraestructura".*

[48] ***"Artículo 94°.*** *- Son funciones de la División de Estudios y Proyectos: (...) 6.* ***Elaborar los estudios y/o expedientes técnicos de obras*** *que le encargue la Oficina de Programación e Inversiones. (...) 14.* ***Emitir opinión técnica fundamentada, sobre el estado de los estudios de inversión, es decir sobre la adecuada formulación de los expedientes técnicos".*** (el énfasis es nuestro).

[49] ***"FUNCIONES DEL PUESTO***

1. Dirigir la programación, ***ejecución y supervisión de actividades relacionadas a la formulación de expedientes técnicos de obras pública y proyectos del desarrollo provincial,*** *de acuerdo al sistema nacional de inversión pública y el reglamento nacional de edificaciones entre otras normativas. (...)*

4. ***Supervisar el contenido y avance de los expedientes técnicos****, referentes a especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuestos, diseño de planos, entre otros datos más importantes. (...)"* (el énfasis es nuestro).

n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, se estableció que: *"(...) 7. **Verificar la revisión de expedientes técnicos** de los proyectos de inversión. (...) 12. **Emitir los informes y opiniones técnicas sobre las acciones de supervisión de proyectos, estudios** y liquidación de proyectos de inversión, en el ámbito de su competencia. (...)"* (el énfasis es nuestro).

No obstante, conforme se dejó constancia en los Formatos F415 **(Apéndice n.° 41)**, los funcionarios no realizaron una evaluación a la información técnica presentada por los especialistas en sus entregables, los que consecuentemente formaron parte del expediente técnico que la Entidad aprobó.

B. <u>Respecto al cumplimiento de plazos de entrega y cobro de penalidades de los servicios de consultoría según contratos</u>

Es pertinente indicar que, los contratos **(Apéndice n.° 40)** de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos fueron suscritos por el Especialista correspondiente y en representación de la Entidad, por el gerente Municipal Lic. Adm. Waldo Valenzuela Cajamarca con los vistos de las oficinas de División de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación y otros; en los cuales en el literal f) de la primera cláusula se consideró como base legal la **Directiva n.° 003-2015-MPA-A/MPA**[50], denominada "Norma para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para la Municipalidad Provincial de Anta" en la cual se estableció que: *"9.- **<u>La conformidad</u>** por la prestación de servicio, **<u>en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia</u>**, será otorgada por el área usuaria. (...) 12.- En caso de retraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso (...)"* (el énfasis es nuestro).

Al respecto, en el numeral **8. Plazo de Ejecución del Servicio** de los Términos de Referencia del Jefe de Proyecto se estableció el plazo total para la prestación del servicio, cabe indicar que no se estableció plazos por cada entregable; asimismo, en los numerales **5.3. Gestión del Tiempo** y 5.4. Gestión del Costo, de los Términos de Referencia del resto de especialistas, **se estableció los plazos para la presentación de cada entregable**, así como los porcentajes de pago respectivos. Sobre el particular, de los contratos suscritos por los 13 especialistas, en la sétima cláusula se estableció que a efecto de que la Entidad realice los pagos correspondientes, éste se realizaría: *"Previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación (...)"*; es decir, las precitadas oficinas y gerencias eran las responsables de otorgar la conformidad a los especialistas, previo al cumplimiento de los Términos de Referencia, los que incluyen el cumplimiento de plazos para la presentación de cada entregable.

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago **(Apéndices n.° 27 al 39)** por los que se realizó los pagos parciales a los especialistas no se ubicó documentos por los cuales los especialistas hayan solicitado ampliación de plazo para la presentación de sus entregables, por el contrario se cuenta con los **Formatos F415**, denominado "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio", que fueron suscritos el jefe de la división de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, gerente de Infraestructura ingeniero German Mendoza Morales y jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, quienes en el **Ítem 5 "GESTIÓN DEL ALCANCE Y TIEMPO"** en cuanto a los especialistas encargados de

[50] Aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 037-2015-A/MPA de 28 de enero de 2015.

realizar los estudios precisaron: *"**CONFORME**, en concordancia los ítems 5.2.[51] y **5.3.**[52] de los términos de referencia (...)"*. (El énfasis es nuestro).

Sin embargo, de la evaluación realizada a los entregables presentados por los especialistas, se advierte el incumplimiento de plazos según lo establecido en los términos de referencia y contratos, correspondiendo aplicar las penalidades por incumplimiento por el importe de **S/ 10 939,86** según se detalla en el **Apéndice n.° 43**, y se resume a continuación:

CUADRO N° 7
PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES PARCIALES

n.°	Especialista	Según contrato		Plazo de presentación	Fecha máxima de presentación (*)	Fecha de presentación	Días de retraso	Penalidad real (debieron cobrar) S/	Penalidad máxima 10% del monto contractual S/	Penalidad no cobrada S/
		n.°	Entregables							
1	Ingeniero **Josué Alcibiades Aybar Galdos**	Contrato n.° 087-2016-MPA/C de **11/08/2016**, por S/ 19 000,00	**2do pago:** 30% del monto del contrato.	A los 35 días	15/09/2016	14/10/2016	29	2 430,88	1 900,00	**1 900,00**
2	Empresa UNU KAMACHIQ WATER MANAGEMENT CONSULTANS SAC, representado por su gerente general **René Pumayalli Saloma**	Contrato n.° 090-2016-MPA/C de **11/08/2016**, por S/ 26 300,00	**1er pago:** 30% del monto del contrato.	A los 20 días	31/08/2016	01/09/2016	1	98,63	2 630,00	**98,63**
3	Ingeniero **Raúl Ademir Álvarez Flores**	Contrato n.° 088-2016-MPA/C de **11/08/2016**, por S/ 25 900,00	**2do pago:** 30% del monto del contrato.	A los 30 días	12/09/2016 (1)	24/10/2016	42	6 798,75	2 590,00	**2 590,00**
			3er pago: 30% del monto del contrato.	A los 45 días	26/09/2016 (2)	06/12/2016	71	9 194,50		
4	Ingeniero **Josué Alcibiades Aybar Galdos**	Contrato n.° 0107-2016-MPA/C de **29/09/2016**, por S/ 14 000,00	**1er pago:** 40% del monto del contrato.	A los 20 días	19/10/2016	23/11/2016	35	2 450,00	1 400,00	**1 400,00**
5	Empresa Proyectos & Construcciones Silver SCRL, representado por su gerente general ingeniero **Sergio Iván Liendo Vargas**	Contrato n.° 0108-2016-MPA/C de **29/09/2016**, por S/ 15 262,30	**1er pago:** 40% del monto del contrato.	A los 10 días	10/10/2016 (3)	18/10/2016	8	1 220,98	1 526,23	**1 220,98**
			2do pago: 50% del monto del contrato.	A los 25 días	24/10/2016	31/10/2016	7	890,30		**305,25**
6	Empresa J & R CONSULTING INGENIEROS SAC, representado por su gerente general Ingeniero **Redy José Dueñas Jiménez**	Contrato n.° 0121-2016-MPA/C de **17/10/2016**, por S/ 21 000,00	**1er pago:** 50% del monto del contrato.	A los 15 días	02/11/2016 (4)	16/11/2016	14	2 450,00	2 100,00	**2 100,00**
7	Ingeniero **Álvaro Horacio Flores Boza**	Contrato n.° 137-A-2016-MPA/C de **03/11/2016**, por S/ 26 500,00	**1er pago:** 30% del monto del contrato.	A los 15 días	18/11/2016	28/11/2016	10	1 325,00	2 650,00	**1 325,00**
TOTAL S/										10 939,86

(*) Fecha máxima de presentación: Computo contabilizado desde el día siguiente de suscrito el contrato, en concordancia con la Cláusula Sexta de los contratos (Apéndice n.° 40).
(1) Contabilizando los 30 días calendario desde la firma del contrato, éste alcanza al día sábado 10 de setiembre de 2016; por cuanto, se considera el día hábil siguiente como fecha máxima de presentación.

[51] *"5.2. Gestión del Alcance: (...)"*
[52] *"5.3. Gestión del Tiempo: (...)*
El plazo para el desarrollo de la consultoría es de (...)"

(2) Contabilizando los 45 días calendario desde la firma del contrato, éste alcanza al día domingo 25 de setiembre de 2016; por cuanto, se considera el día hábil siguiente como fecha máxima de presentación.
(3) Contabilizando los 10 días calendario desde la firma del contrato, éste alcanza al día domingo 9 de octubre de 2016; por cuanto, se considera el día hábil siguiente como fecha máxima de presentación.
(4) Contabilizando los 15 días calendario desde la firma del contrato, éste alcanza al día 1 de noviembre de 2016, declarado feriado calendario; por cuanto, se considera el día hábil siguiente como fecha máxima de presentación.
Fuente : Cálculo de Penalidades (Apéndice n.° 43).
Elaborado por : Comisión de Control.

Además, es de referir que con informe n.° 010-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2017 de 24 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el jefe de la División de Estudios y Proyectos informó al gerente de Infraestructura que: *"(...)* ***Los consultores de las diversas especialidades respetaron estrictamente el cumplimiento de los objetivos trazados en referencia del expediente técnico, donde se revisaron detenidamente el control del alcance, tiempo, costos e integración de los consultores.*** *Todos los consultores ingresaron formalmente sus entregables físicos y digitales a la Municipalidad Provincial de Anta, según los términos de referencia en la contratación,* ***cabe indicar que en las últimas valorizaciones se procederán a realizar el control de plazos y/o penalidades*** *de acuerdo al procedimiento establecido en los contratos suscritos".* (El énfasis es nuestro).

Sobre el particular, de los contratos **(Apéndice n.° 40)** de los especialistas se estableció en la "Cláusula Quinta: Penalidades por mora en la ejecución de la prestación", que: *"(...) Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente, una penalidad por mora cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual (...)* ***Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso*** *(...)"* (El énfasis es nuestro). Es decir, de conformidad a los contratos suscritos por los especialistas, las penalidades debieron aplicarse en función a las prestaciones parciales materia de retraso.

Por lo expuesto, se tiene que el jefe de proyecto empresa Reingeniería de la Construcción EIRL, representado por su gerente ingeniero Luis Gerardo Lovón Salcedo, el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra y el gerente de Infraestructura ingeniero German Mendoza Morales (con el visto de Gerencia Municipal), y jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, no advirtieron el cobro de penalidades por incumplimiento de plazos; por el contrario, dieron la conformidad del servicio sin considerar los retrasos incurridos en la ejecución del servicio, como si estos se hubieran prestado dentro de los plazos establecidos, limitando la aplicación de las penalidades correspondientes por **S/ 10 939,86**, en perjuicio de la Entidad.

C. <u>Sobre la aprobación del expediente técnico incompleto</u>

Mediante contrato n.° 085-2016-MPA/C de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 40)** se contrató los servicios de la empresa Reingeniería de la Construcción EIRL representado por el ingeniero Luis Gerardo Lovón Salcedo, en calidad de jefe de Proyecto para la elaboración de expediente técnico del Proyecto, con un plazo de ejecución de 95 días calendario; es decir, el expediente técnico debía ser presentado como máximo el 4 de noviembre de 2016, fecha en la cual debía presentar el entregable final del expediente técnico[53]; sin embargo, el entregable fue presentado recién el 25 de noviembre de 2016, mediante informe n.° 018-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS **(Apéndice n.° 45)**, donde el jefe de Proyecto <u>alcanzó el compilado del expediente técnico del</u>

[53] De conformidad a los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 40**) y contrato n.° 085-2016-MPA/C de 1 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 40**), el pago del tercer entregable del jefe del proyecto se realizará a la <u>presentación del entregable final del expediente técnico</u>, que considera el levantamiento de observaciones del primer entregable o borrador.

proyecto el cual constó de 22 tomos, con un total de 2781 folios, el que ingresó por Mesa de Partes de la Entidad, dirigido al jefe de la División de Estudios y Proyectos[54] ingeniero Rayner Soncco Labra con el detalle siguiente:

> *"Es importante precisar que el presente expediente técnico cumple con los términos de referencia de la Entidad, así como los requisitos establecidos por la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento 2016; publicada por el ministerio de vivienda construcción y saneamiento; en tal sentido corresponde elevar el presente documento para la revisión y evaluación por parte de los especialistas del Ministerio. Para tal efecto es necesario cumplir previamente con requisitos administrativos para su ingreso en concordancia a lo establecido en las directivas del programa nacional de saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. (...)*
>
> *Finalmente, precisamos que todos los consultores participantes en la elaboración del expediente técnico tienen la obligación ética y contractual, de levantar el 100% de las observaciones a realizarse por el Ministerio de Vivienda, la Entidad o en la misma etapa de ejecución para cuyo efecto se han tomado las previsiones contractuales y de retenciones respectivas".* (En énfasis es nuestro).

Sobre el particular, de conformidad a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 40)**, para la contratación de servicios de consultoría para el cargo de jefe de Proyecto se estableció que: *"El objeto del presente proceso de selección, es el de contratar al JEFE DE PROYECTO,* ***para la elaboración, aprobación con Resolución respectiva del Expediente Técnico*** *de: "Ampliación, Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la ciudad de Anta - Izcuchaca, distrito de Anta, Provincia de Anta - Cusco",* ***según requisitos de entrega del Ministerio de Vivienda, para su respectivo financiamiento.*** *(...)".* (El énfasis es nuestro).

Asimismo, respecto a la División de Estudios y Proyectos, en los artículos 93°[55] y 94°[56] del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015, de conformidad a las funciones del puesto[57] establecidos en el Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, se estableció que la División de Estudios y Proyectos es la **encargada de elaborar los expedientes técnicos, emite opinión técnica fundamentada sobre el estado de los estudios de inversión, dirige la ejecución y supervisión de las actividades relacionadas a la formulación de los expedientes técnicos** y **supervisar el contenido y avance de los expediente técnicos**.

En esa misma línea, respecto a la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, en las funciones específicas establecidas en el Manual de Perfil de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015, se estableció que: *"(...) 7.* ***Verificar la revisión de expedientes técnicos*** *de los proyectos de inversión. (...) 12.*

En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015, vigente al momento de ocurrido los hechos.

[55] ***"Artículo 93°.*** *- La División de Estudios y Proyectos es el órgano responsable de dirigir y conducir, en materia de estudios y proyectos, los procesos técnicos administrativos de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión de la municipalidad. Está a cargo de un jefe de División que depende jerárquicamente de la Gerencia de Infraestructura".*

[56] ***"Artículo 94°.*** *- Son funciones de la División de Estudios y Proyectos: (...) 6.* ***Elaborar los estudios y/o expedientes técnicos de obras*** *que le encargue la Oficina de Programación e Inversiones. (...) 14.* ***Emitir opinión técnica fundamentada, sobre el estado de los estudios de inversión, es decir sobre la adecuada formulación de los expedientes técnicos".*** (el énfasis es nuestro).

[57] ***"FUNCIONES DEL PUESTO***

1. Dirigir la programación, ***ejecución y supervisión de actividades relacionadas a la formulación de expedientes técnicos de obras pública y proyectos del desarrollo provincial,*** *de acuerdo al sistema nacional de inversión pública y el reglamento nacional de edificaciones entre otras normativas. (...)*

4. ***Supervisar el contenido y avance de los expedientes técnicos****, referentes a especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuestos, diseño de planos, entre otros datos más importantes. (...)"* (el énfasis es nuestro).

***Emitir los informes y opiniones técnicas sobre las acciones de supervisión de proyectos, estudios** y liquidación de proyectos de inversión, en el ámbito de su competencia. (...)"* (el énfasis es nuestro).

Es así que, al día útil siguiente **lunes 28 de noviembre de 2016**, a través de informe n.° 060-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 **(Apéndice n.° 45)**, el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, remitió el referido expediente a la Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación para su evaluación, verificación y aprobación respectiva, además de agregar:

> *"Cabe indicar que el presente expediente técnico, cumple con los términos de referencia de la entidad, así como los requisitos establecidos por la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento 2016; publicada por el ministerio de vivienda construcción y saneamiento; en tal sentido corresponde elevar el presente documento para la revisión y evaluación por parte de los especialistas de Ministerio".* (El énfasis es nuestro).

Ese mismo día, **lunes 28 de noviembre de 2016**, mediante informe n.° 347-2016-OSEL-EMC-MPA **(Apéndice n.° 45)**, el jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, devolvió el expediente técnico del proyecto a la División de Estudios y Proyectos[58], bajo el siguiente argumento:

> *"Por consiguiente: La oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de la MPA, ha procedido con la revisión del contenido del expediente técnico del proyecto, el mismo que ha sido formulado por la Gerencia de Infraestructura mediante la División de Estudios y Proyectos de la MPA, mediante consultorías externas".*
>
> *(...) por lo que es PROCEDENTE CONTINUAR CON LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN (...)".*

Es así que, el jefe de la división de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, emitió el Informe n.° 062-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de **28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 45)**, mediante el cual indicó al gerente Municipal, que: *"(...) según lo indicado en el INFORME N° 347-2016-OSEL-EMC-MPA, se encuentra conforme, en tal sentido se deberá proceder a realizar en la fase de inversión y su posterior aprobación mediante resolución"*. (El énfasis es nuestro). Cabe precisar que el citado documento fue recepcionado por Gerencia Municipal el mismo 28 de noviembre con Registro n.° 3345 a **horas 3:38**; consecuentemente, fue derivado mediante proveído de la Gerencia Municipal a Secretaría General, con la precisión "Para su atención"; siendo éste, recepcionado por Secretaría General el mismo 28 de noviembre a **horas 3:51pm**.

Al respecto, es de comentar que, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo[59] de la Entidad, la jornada de trabajo[60] para funcionarios y servidores era de lunes a viernes de 08:00am a 04:00pm; no obstante, faltando sólo 9 minutos para las 04:00pm, **el mismo lunes 28 de noviembre de 2016**, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG **(Apéndice n.° 45)**, el Titular de la Entidad Vidal Huaman Ttito, **aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión**, con un plazo de ejecución de 510 días calendario y un presupuesto total de S/ 47 005 709,40.

[58] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015, vigente al momento de ocurrido los hechos.

[59] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 321-2015-A/MPA de 2 de julio de 2015.

[60] *"Artículo 8.- La Jornada ordinaria de trabajo para los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Anta es de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, pudiendo realizarse trabajo fuera de horario normal, previa autorización de la dependencia competente, por estricta necesidad de servicio, que podrá computarse para gozar en el curso del mes el descanso compensatorio con goce de remuneraciones".*

Además es de indicarse que, en la Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG **(Apéndice n.° 45)** emitida el 28 de noviembre de 2016, se consideró como vistos y considerando, entre otros, el Informe n.° 347-2016-OSEL-EMC-MPA **(Apéndice n.° 45)** emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, documento mediante el cual precisó que revisó el contenido del expediente técnico e indicó ser procedente para continuar con los trámites correspondientes; no obstante, éste informe fue derivado mediante proveído de la Gerencia Municipal a Secretaría General, con la precisión "Para su atención" el 29 de noviembre de 2016 y fue recepcionado por Secretaría General recién el 1 de diciembre de 2016.

Asimismo, se advierte que desde el **viernes 25 de noviembre de 2016**, fecha de entrega del compilado del expediente técnico del proyecto (el cual constó de 22 tomos, con un total de 2781 folios) la Entidad a través de sus oficinas de División de Estudios y Proyectos; y, Supervisión Evaluación y Liquidación, habrían evaluado, verificado y otorgado la conformidad respectiva para continuar con el trámite de aprobación de expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG **(Apéndice n.° 45)**, dándose esta el **lunes 28 de noviembre de 2016** (teniéndose sólo 1 día útil de evaluación).

Adicionalmente, teniendo en consideración los entregables presentados por los especialistas se advierte que los servicios de consultoría especializada detallados en el cuadro siguiente, fueron alcanzados con posterioridad al 28 de noviembre de 2016; vale decir, posterior a la aprobación del expediente técnico aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG **(Apéndice n.° 45)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
ENTREGA DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

Contrato n.°	Especialidad	Especialista	Informes de Entrega	Fecha de presentación
Contrato n.° 088-2016-MPA/C de 11/08/2016	Contratación de los servicios de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para el diagnóstico, evaluación y simulación hidráulica de la red de alcantarillado de aguas servidas, colectores y entrega al emisor para el proyecto.	Ingeniero **Raúl Ademir Álvarez Flores**	Carta n.° 007.RAAF-ANTA-IZCUCHACA, que precisa la remisión del estudio definitivo de redes de desagüe; asimismo, que el expediente definitivo cuenta con 411 folios (317 hojas y 94 planos).	**6/12/2016**
Contrato n.° 137-A-2016-MPA/C de 03/11/2016	Contratación de los servicios de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y línea del emisor para el Proyecto.	Ingeniero **Álvaro Horacio Flores Boza**	Carta n.° 01-MPLA/CONSULTORIAS AHFB	**28/11/2016**
			Carta n.° 002-MPLA/CONSULTORIAS AHFB, que precisa la entrega de tres (3) folios más un (1) CD.	**09/12/2016**
Contrato n.° 0149-2016-MPA/C de 09/12/2016	Contratación de los servicios de consultoría especializado a nivel de estudios definitivos para desarrollar la ingeniería de costos, programación de obra, edición, integración y compatibilidad de expediente técnico, para el Proyecto.	Empresa J & R CONSULTING INGENIEROS SAC, representado por su Gerente General **Redy José Dueñas Jiménez**	Carta n.° 004-2016-JYRCI, precisando la entrega de 245 folios.	**12/12/2016**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
OCI
IZCUCHACA

Contrato n.°	Especialidad	Especialista	Informes de Entrega	Fecha de presentación
Contrato n.° 0102-2016-MPA/C de 16 de agosto de 2016	Contratación de los servicios de formulación de expedlente técnlco administrativo gestión y formalización de las fuentes de captación de agua para el consumo humano para el proyecto	Ingeniero **Jeancarlo Pacheco Yabar**	Carta n ° 007-2017-JPY, que precisa la entrega de las resoluciones de formalización de licencias de uso de agua	15/06/2017

Fuente : Comprobantes de pago (Apéndices n.os 30, 31, 38 y 39).
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que cuatro (4) especialistas, presentaron sus entregables en fecha posterior a la aprobación del expediente técnico, como se detalla a continuación:

- Mediante Contrato n.° 088-2016-MPA/C de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 40)** se contrató los servicios del Ingeniero Raúl Ademir Álvarez Flores para la ejecución de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para el diagnóstico, evaluación y simulación hidráulica de la red de alcantarillado de aguas servidas, colectores y entrega al emisor para el proyecto; siendo de indicar que, de acuerdo a los Términos de Referencia el plazo de ejecución del contrato fue de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir, el especialista debía presentar a la Entidad el estudio definitivo a más tardar el **26 de setiembre de 2016**[61].

 Sin embargo, el especialista presentó el estudio definitivo a través de la Carta n.° 007-2016.RAAF-ANTA-IZCUCHACA **(Apéndice n.° 41)** por mesa de partes de la Entidad el **6 de diciembre de 2016** en dos (2) folios, siendo que del contenido de la carta el especialista precisó la presentación de: *"(...) alcanzarle en medio digital el estudio definitivo de redes de desagüe con levantamiento de observaciones (...) en 01 juego y 01 copia digital, para su revisión. El expediente definitivo cuenta con 411 folios (317 hojas y 94 planos), detallados según el cuadro adjunto (...)".*

 En consecuencia, se advierte que el especialista presentó su entregable[62] con 71 días calendario de retraso y además en fecha posterior a la aprobación del Expediente Técnico; es decir, con Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG de **28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 45)** se aprobó un Expediente Técnico que no contenía los estudios definitivos de redes de desagüe.

 Además, es pertinente precisar que conforme se detalló con antelación, el jefe de proyecto empresa Reingeniería de la Construcción EIRL representado por su gerente ingeniero Luis Gerardo Lovón Salcedo; el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra; y, el jefe de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, emitieron informes precisando que el expediente técnico cumplía con los términos de referencia, encontrándose conforme.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA OCI

[61] Contabilizando los 45 días calendario desde la firma del contrato, éste alcanza al día domingo 25 de setiembre de 2016; por cuanto, se considera el día hábil siguiente como fecha máxima de presentación.

[62] De conformidad a los términos de referencia **(Apéndice n.° 40)** del especialista se precisó que:
*"(...) **5.3. Gestión del Tiempo:***
*El plazo para el desarrollo de la consultoria es de **45 días calendario**, contados a partir de la suscripción del contrato; donde se establecen los siguientes hitos de control parcial:*
Hito 01: A los 14 días; culminación de trabajo de campo.
Hito 02: A los 18 días; diagnóstico y simulación de red actual.
Hito 03: A los 30 días; entrega de simulación hidráulica y borrador del estudio.
***Hito 04: A los 45 días; entrega de estudio definitivo.**(...)".*

Adicional a lo señalado, considerándose que el especialista presentó su entregable con 71 días calendario de retraso, y que su presentación se dio con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico; con Informe n.° 026-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, el jefe de proyecto comunicó la conformidad del entregable; con Informe n.° 080-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, informó la conformidad del entregable; con Informe n.°1645-2016-GI-MPA de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, el gerente de Infraestructura, ingeniero German Mendoza Morales informó la conformidad del entregable (informe que cuenta con el visto de Gerencia Municipal); y, con formato F415 "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio" n.° 021 de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por el jefe de proyecto; el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra; el gerente de Infraestructura ingeniero German Mendoza Morales; y, el jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, se declaró la conformidad del entregable del especialista.

Siendo así que, la Entidad con comprobante de pago n.° 4335 de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 30)** y comprobante de pago n.° 83 de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, se hizo el pago de S/ 6 993,00 y S/ 777,00 como tercer pago[63] del especialista equivalente al 30% del monto contractual.

- Mediante Contrato n.° 137-2016-MPA/C de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 40)** se contrató los servicios del Ingeniero Álvaro Horacio Flores Boza para la ejecución de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y línea del emisor para el Proyecto.

 Al respecto, de acuerdo a los Términos de Referencia el plazo para la presentación del primer entregable[64] fue de 15 días calendario, el cual **vencía el 18 de noviembre de 2016**, además el entregable debía contener la caracterización de la calidad de agua residual, planteamiento integral y concepción del tipo de tratamiento adoptado; sin embargo, el entregable fue presentado recién el 28 de noviembre de 2016 mediante Carta n.° 01-MPLA/CONSULTORIAS AHFB[65] **(Apéndice n.° 41)**, que adicionalmente de haber sido presentado con un retraso de 10 días calendario, fue presentado con posterioridad al 25 de noviembre de 2016, fecha en la cual el jefe de proyecto mediante informe n.° 018-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS **(Apéndice n.° 45)**, remitió a la Entidad el compilado del expediente técnico para su consecuente aprobación; aprobación que se dio el 28 de noviembre de 2016 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG **(Apéndice n.° 45)**; es decir, el mismo día que el especialista presentó su primer entregable **(Apéndice n.° 41)**.

[63] De conformidad a los términos de referencia **(Apéndice n.° 40)** del especialista se precisó que:
*"(...) **5.4. Gestión del Costo:***
*(...) **Primer pago:** 30% del monto contratado: A la presentación del primer entregable: Resumen de trabajo de campo y diagnóstico con simulación de red actual.*
***Segundo pago:** 30% del monto contratado: A la presentación del borrador del estudio definitivo; que considera el levantamiento del 100% de observaciones del primer entregable.*
Tercer pago: 30% del monto contratado: A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte del área usuaria.
***Cuarto pago:** 10% del monto contratado: A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte de la entidad que financiará el proyecto de inversión pública. (...)".*

[64] De conformidad a los términos de referencia **(Apéndice n.° 40)** del especialista se precisó que:
*"(...) **5.3. Gestión del Tiempo:***
*El plazo para el desarrollo de la consultoría es de **45 días calendario**, contados a partir de la suscripción del contrato; donde se establecen los siguientes hitos de control parcial:*
Hito 01: A los 15 días; Caracterización de la calidad de Agua Residual, Planteamiento Integral y Concepción del tipo de tratamiento adoptado.
Hito 02: A los 35 días; entrega de borrador de estudio definitivo.
Hito 03: A los 45 días; entrega de estudio definitivo. (...)".

[65] En Informe n.° 023-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 2 de diciembre de 2016 se hace referencia que el especialista presentó su primer entregable mediante la Carta n.° 01-MPLA/CONSULTORIAS AHFB de 24 de noviembre de 2016.

Asimismo, en relación a la presentación del segundo entregable[66] éste debía contener el borrador del estudio definitivo, y presentarse en un plazo de ejecución de 35 días calendario, el cual **vencía el 8 de diciembre de 2016 (feriado calendario)**; entregable que fue recepcionado el 9 de diciembre de 2016 por mesa de partes de la Entidad mediante la Carta n.° 002-MPLA/CONSULTORIAS/AHFB **(Apéndice n.° 41)**, siendo que del contenido de la carta el especialista precisó la presentación de: *"(...) 01 CD, conteniendo información relativa al Expediente Técnico (...)"*.

En consecuencia, se advierte que el especialista presentó su primer entregable (caracterización de la calidad de agua residual, planteamiento integral y concepción del tipo de tratamiento adoptado) con un retraso de 10 días calendario y con posterioridad a la presentación del expediente técnico por parte del Jefe de Proyecto, para su consecuente aprobación. Asimismo, en relación al segundo entregable se advierte que éste fue presentado en fecha posterior a la aprobación del Expediente Técnico; es decir, con Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG de **28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 45)** se aprobó un Expediente Técnico que no contenía el borrador de los estudios definitivos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y línea del emisor para el Proyecto; y, menos aún su estudio definitivo.

Además, es pertinente precisar que conforme se detalló con antelación, el jefe de proyecto empresa Reingeniería de la Construcción EIRL representado por su gerente ingeniero Luis Gerardo Lovón Salcedo; el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra; y, el jefe de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, emitieron informes precisando que el expediente técnico cumplía con los términos de referencia, encontrándose conforme.

Adicional a lo señalado, considerándose que el especialista presentó su primer entregable[67] con retraso y en fecha posterior a que el jefe de Proyecto presentara el expediente técnico a la Entidad; y que, el segundo entregable[68] fue entregado con posterioridad a la aprobación del expediente técnico, con Informes n.os 023 y 027-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 2 y 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, el jefe de proyecto comunicó la conformidad de los entregables, respectivamente; con Informes n.os 071 y 078-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

De conformidad a los términos de referencia **(Apéndice n.° 40)** del especialista se precisó que:
*"(...) **5.3. Gestión del Tiempo:***
*El plazo para el desarrollo de la consultoría es de **45 días calendario**, contados a partir de la suscripción del contrato; donde se establecen los siguientes hitos de control parcial:*
Hito 01: A los 15 días; Caracterización de la calidad de Agua Residual, Planteamiento Integral y Concepción del tipo de tratamiento adoptado.
Hito 02: A los 35 días; entrega de borrador de estudio definitivo.
Hito 03: A los 45 días; entrega de estudio definitivo. (...)".

[67] De conformidad a los términos de referencia **(Apéndice n.° 40)** del especialista se precisó que:
*"(...) **5.4. Gestión del Costo:***
(...) Primer pago: 30% del monto contratado, a la presentación del Primer Entregable: Caracterización de la calidad de Agua Residual, Planteamiento Integral y Concepción del tipo de tratamiento adoptado.
***Segundo pago:** 30% del monto contratado, a la presentación del Segundo Entregable: Borrador de Estudio Definitivo, con 100% de levantamiento de observaciones del primer entregable.*
***Tercer pago:** 30% del monto contratad, a la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte del área usuaria.*
***Cuarto pago:** 10% del monto contratado, a la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte de la entidad que financiará el proyecto de inversión pública. (...)".*

[68] De conformidad a los términos de referencia **(Apéndice n.° 40)** del especialista se precisó que:
*"(...) **5.4. Gestión del Costo:***
*(...) **Primer pago:** 30% del monto contratado, a la presentación del Primer Entregable: Caracterización de la calidad de Agua Residual, Planteamiento Integral y Concepción del tipo de tratamiento adoptado.*
Segundo pago: 30% del monto contratado, a la presentación del Segundo Entregable: Borrador de Estudio Definitivo, con 100% de levantamiento de observaciones del primer entregable.
Tercer pago: 30% del monto contratad, a la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte del área usuaria.
Cuarto pago: 10% del monto contratado, a la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte de la entidad que financiará el proyecto de inversión pública. (...)".

7 y 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, informó la conformidad de los entregables, respectivamente; con Informes n.os 1564 y 1643 2016 GI MPA de 9 y 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, el gerente de la Gerencia de Infraestructura, ingeniero German Mendoza Morales informó la conformidad de los entregables (informe que cuenta con el visto de Gerencia Municipal), respectivamente; y, con formato F415 "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio" n.° 016 y 022 de 29 de noviembre y 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por el jefe de proyecto; el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra; y, el jefe de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, se declaró las conformidades de los entregables del especialista.

- Como se ha desarrollado, el viernes 25 de noviembre de 2016 el jefe de proyecto presentó por mesa de partes de la Entidad el compilado del expediente técnico del Proyecto que constó de 22 tomos, con un total de 2781 folios, precisando que cumplía con los términos de referencia, así como con los requisitos establecidos por la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento; consecuentemente, el lunes 28 de noviembre de 2016, el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, emitió informe precisando que el expediente técnico cumplía con los términos de referencia, así como con los requisitos establecidos por la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento; asimismo, el mismo día el jefe de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, ante la recepción del expediente técnico, mediante informe precisó que revisó el expediente técnico y que se proceda con el trámite que corresponda para su aprobación mediante resolución, documento que fue derivado por Gerencia Municipal a Secretaría General; es así que, el mismo 28 de noviembre de 2016 mediante Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG **(Apéndice n.° 45)**, el Titular de la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto.

Al respecto, cabe indicar que el jefe de la División de Estudios y Proyectos, ingeniero Rayner Soncco Labra el 14 de octubre de 2016 emitió el Requerimiento n.° 3633 **(Apéndice n.° 39)** y Términos de Referencia para la contratación de los servicios de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para desarrollar la ingeniería de costos, programación de obra, edición, integración y compatibilidad de expediente técnico para el Proyecto; siendo así que, con posterioridad de haberse aprobado el Expediente Técnico del Proyecto, el gerente Municipal Lic. Adm. Waldo Valenzuela Cajamarca, suscribió el contrato n.° 149-2016-MPA/C de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 39)**, con el ingeniero Redy José Dueñas Jiménez, representante de la empresa J & R Consulting Ingenieros SAC, contrato que contaba con los vistos de la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, entre otros.

Es así que, en fecha posterior a la aprobación del expediente técnico (28 de noviembre de 2016), el especialista contratado presentó la Carta n.° 004-2016-JYRCI de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, correspondiente a su primer entregable[69], a lo cual con Informe

[69] De conformidad a los términos de referencia (Apéndice n.° 40) del especialista se precisó que:
"(...)
5.3. Gestión del Tiempo:
El plazo para el desarrollo de la consultoría es de 25 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato; donde se establecen los siguientes hitos de control parcial:
Hito 01 A los 14 días: Borrador de consultoría contratada.
Hito 02 A los 25 días: Entrega de entregable final, con levantamiento del 100% de observaciones realizadas. (...)

5.4. Gestión del Costo:
(...) Primer pago: 50% del monto contratado: A la presentación del primer entregable (Hito 01)

n.° 031-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, el jefe de proyecto comunicó la conformidad del entregable; con Informe n.° 083 GIUR/JUEyP RSL MPA 2016 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, informó la conformidad del entregable; con Informe n.°1647-2016-GI-MPA de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, el gerente de Infraestructura, ingeniero German Mendoza Morales informó la conformidad del entregable (informe que cuenta con el visto de Gerencia Municipal); y, con formato F415 "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio" n.° 025 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por el jefe de proyecto; el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra; el gerente de Infraestructura ingeniero German Mendoza Morales; y, el jefe de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, declararon la conformidad del entregable del especialista.

- Mediante Contrato n.° 0102-2016-MPA/C de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 40)** se contrató los servicios del Ingeniero Jeancarlo Pacheco Yábar para formulación de expediente técnico administrativo gestión y formalización de las fuentes de captación de agua para el consumo humano para el proyecto. Al respecto, de acuerdo a los Términos de Referencia se estableció en el numeral 5.2. los ítems que considera el servicio contratado, como se detalla a continuación:

 "5.2. Gestión del Alcance:
 (...) El servicio considera los siguientes ítems:
 5.2.1. Formulación de expediente técnico-administrativo, gestión y formalización de licencia de uso de agua poblacional que abastece a la población de Anta, con 30 manantes provenientes de los sectores de Taccaco, Markuray, Raquiraquiyoc, Huancachaca y Ccoto.
 5.2.2. Formulación de expediente técnico-administrativo y formulación de licencia de uso de agua poblacional de 4 pozos de agua subterránea (Sector Carmen, Bosque, Coliseo y Pichoq).
 5.2.3. Estudios hidrológicos y trámite administrativos de los procedimientos de "Autorización de Ejecución de Estudios" y "Acreditación de la disponibilidad hídrica de la Laguna de Sambor - Huaypo".

 Las metas cuantificables del servicio contratado son:
 ***Del ítem 5.2.1.:** **Resolución Directoral que otorga las licencias de uso de agua para uso poblacional de 30 fuentes hídricas superficiales**, provenientes de los sectores Taccaco, Markuray, Raquiraquiyoc, Huancachaca y Ccoto.*
 ***Del ítem 5.2.2.:** **Resolución Directoral que otorga las licencias de uso de agua para uso poblacional de 04 pozos de aguas subterráneas (Sector Carmen, Bosque, Coliseo y Pichoq)**.*
 ***Del ítem 5.2.3.:** Estudios hidrológicos culminados, autorización de ejecución de estudios y acreditación de la disponibilidad hídrica de la laguna Sambor – Huaypo".*

Asimismo, en el numeral 5.4. de los Términos de referencia se estableció el porcentaje de pago por cada entregable presentado por el especialista; siendo así que se precisó:

*"**Primer pago:** 30% del monto contratado: A la culminación satisfactoria del hito 01: Ingreso de expedientes técnicos administrativos, a entidad competente, referida a los ítems 5.2.1. y 5.2.2.*
Segundo pago:** 40% del monto contratado: A la culminación satisfactoria del hito 03; Subsanación de observaciones hechas por la entidad competente al ítem 5.2.3. al 100% y **entrega de metas del ítem 5.2.1. y 5.2.2.
***Tercer pago:** 30% del monto contratado: A la culminación del 100% de metas del contrato; que incluye las metas del hito 04, referida a la meta 5.2.3.".*

Segundo pago: 40% del monto contratado: A la aprobación del informe final, por parte del área usuario (Hito 2).
Tercer pago: 10% del monto contratado: A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte de la entidad que financiará el proyecto de inversión pública. (...)".

De lo descrito, podemos inferir que a fin de que la Entidad realice el segundo pago al especialista, éste debió presentar las metas de los ítems 5.2.1. y 5.2.2., vale decir, presentar la Resolución Directoral que otorga las licencias de uso de agua para uso poblacional de 30 fuentes hídricas superficiales, provenientes de los sectores Taccaco, Markuray, Raquiraquiyoc, Huancachaca y Ccoto; y, Resolución Directoral que otorga las licencias de uso de agua para uso poblacional de 04 pozos de aguas subterráneas (Sector Carmen, Bosque, Coliseo y Pichoq).

Sin embargo, estas resoluciones fueron presentadas recién el 15 de junio de 2017, mediante la Carta n.° 007-2017-JPY **(Apéndice n.° 46)** a Mesa de Partes y a la División de Estudios y Proyectos de la Entidad, documento del cual se advierte la presentación de copia de las resoluciones siguientes:

- Resolución Directoral n.° 998-2016-ANA/AAA XII.UV de 21 de noviembre de 2016, que resuelve: Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso poblacional, en el marco de la formulación de derechos de agua, a favor de la Unidad Prestadora de Servicios de Saneamiento – UGEPSS de la Entidad, respecto a las 30 fuentes de agua de los sectores Taccaco, Markuray, Raquiraquiyoc, Huancachaca y Ccoto.

- Resolución Directoral n.° 030-2017-ANA/AAA XII.UV de **17 de enero de 2017**, que resuelve: Otorgar licencia de uso de Agua Subterránea para Uso Poblacional en el marco de la formalización de derechos de uso de agua, a favor de la Unidad Prestadora de Servicios de Saneamiento – UGEPSS de la Entidad, respecto a los subsistemas Coliseo, Carmen y Bosque. Es de indicar que, no hace precisión al pozo de agua subterránea de Pichoq.

Es necesario precisar que, si bien la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, emitió la Resolución Directoral n.° 998-2016-ANA/AAA XII.UV de 21 de noviembre de 2016, con antelación a la aprobación del Expediente Técnico dada con Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**; y, asimismo emitió la Resolución Directoral n.° 030-2017-ANA/AAA XII.UV de **17 de enero de 2017**, éstas Resoluciones Directorales fueron presentadas por el especialista a la Entidad, siete (7) meses después de su emisión y ocho (8) meses **después de la aprobación del Expediente Técnico**.

Cabe indicar que, respecto al segundo pago, éste fue efectuado por la Entidad mediante Comprobante de pago n.° 4341 de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)** por el importe de S/ 6 760,00, documento del cual se desprende que con Carta n.° 002-JPY-2016 de 21 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 31)** el especialista presentó su entregable indicando: *"(...) hacer entrega del producto (Estudio hidrológico para acreditación de disponibilidad hídrica) del Item 5.2.3. correspondiente al Hito 3 (...)"*, sin hacer precisión al cumplimiento o no de la meta de los ítems 5.2.1. y 5.2.2.para que se le realice el pago del segundo entregable.

No obstante, con Informe n.° 030-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de proyecto comunicó la conformidad del entregable; con Informe n.° 082-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, informó la conformidad del entregable; con Informe n.°1647-2016-GI-MPA de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, el gerente de la Gerencia de Infraestructura, ingeniero German Mendoza Morales informó la conformidad del entregable (informe que cuenta con el visto de Gerencia Municipal); y, con formato F415 "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio" n.° 026 de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, suscrito por el jefe de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

proyecto; el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra; el gerente de la Gerencia de Infraestructura ingeniero German Mendoza Morales; y, el jefe de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, declararon la conformidad del entregable del especialista.

En consecuencia, se advierte que el especialista presentó su segundo entregable con la Carta n.° 002-JPY-2016 de 21 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 31)** y la Carta n.° 007-2017-JPY de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 46)**; siendo que la segunda carta fue presentada en fecha posterior a la aprobación del Expediente Técnico; es decir, con Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG de **28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 45)** se aprobó un Expediente Técnico que no contenía la Resolución Directoral n.° 998-2016-ANA/AAA XII.UV de 21 de noviembre de 2016 y Resolución Directoral n.° 030-2017-ANA/AAA XII.UV de 17 de enero de 2017, por los cuales el Ministerio de Agricultura otorgó licencia de uso de agua superficial para uso poblacional.

Además, es pertinente precisar que conforme se detalló con antelación, el jefe de proyecto; el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra; y, el jefe de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, emitieron informes precisando que el expediente técnico cumplía con los términos de referencia, encontrándose conforme.

Por lo expuesto, el jefe de proyecto empresa Reingeniería de la Construcción EIRL representado por su gerente ingeniero Luis Gerardo Lovón Salcedo, el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra y el jefe de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, no advirtieron que la aprobación del expediente técnico del proyecto se dio encontrándose este incompleto; por el contrario señalaron que este cumplía con los términos de referencia de la Entidad y contratos; así como los requisitos establecidos en la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento 2016, publicada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

D. Sobre aprobación de Expediente Técnico con sobredimensionamiento de la población beneficiaria

Con Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRCU-LJQL de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, la especialista de la Comisión de Control, Ing. Civil Luz Jennyfer Quispe Lozano, evaluó el expediente técnico que la Entidad aprobó y remitió; precisándose que:

"3.1. DATOS DE DISEÑO

De la revisión y análisis al expediente técnico se advierte que el cálculo de un dato fundamental como lo es ***la población de diseño está errado y ha conllevado a una sobre estimación y sobredimesionamiento de los diferentes componentes y sistemas del proyecto****, siendo este un dato básico para todos los cálculos subsecuentes, es preciso desarrollar con mayor amplitud este punto en específico.*

(...) es primordial establecer la población actual y la tasa de crecimiento, y con ello realizar la proyección de la población futura, para luego realizar el diseño de todas las estructuras, cuya capacidad dependerá de la cantidad de población a atender. (...)" (El énfasis es nuestro).

Al respecto, en el Informe Técnico se precisa que el proyecto identificó como población beneficiaria a la **población de la ciudad de Anta – Izcuchaca** (ciudad capital); sin embargo, para cuantificar a dicha población, en el Expediente Técnico se tomó información de los censos de 1993 y 2007, siendo que para el año 2011 según información del INEI se proyectó una

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA IZCUCHACA OCI

población de 16 914 para todo el distrito de Anta (incluye a la ciudad capital y 59 centros poblados del distrito de Anta), de los cuales sólo 7 331 habitantes correspondían al área urbana.

En consecuencia, en el expediente técnico determinaron una **tasa de crecimiento de 0.88% y una población actual para el año 2016 de 17 659 habitantes**, ello en base a información que hace referencia a la población de todo el distrito de Anta, en lugar de considerar sólo a la población de la ciudad de Anta – Izcuchaca. Asimismo, con dichos datos en el expediente técnico se determinó una **densidad poblacional de 7.22 habitantes/Lote**, a pesar que según información oficial publicada por el INEI, la densidad poblacional variaba entre 2.96 a 3.59 (población del área rural y urbana). Sobre el particular, en el Informe Técnico se precisó que:

> *"(...) Asimismo, con los datos obtenidos del INEI, y las fórmulas aplicadas en el expediente técnico y en el Estudio de Factibilidad de acuerdo a la normativa correspondiente, se obtiene una **población de la ciudad de Anta de 8 789 habitantes para el año 2007 y 10 504 para el año 2016**.*
>
> *Al respecto, es incongruente que en la elaboración del expediente técnico se haya considerado la información contenida en el Estudio de Factibilidad para asumir el número viviendas de 2 445 unidades al 2014. Sin embargo; no se consideró información relevante que establecía una población actual de 10 780 habitantes para el año 2014, valor calculado precisamente a partir del número de viviendas de 2 445 unidades y una densidad poblacional de 4.41 habitantes por vivienda, situación que no se tomó en cuenta para evaluar la razonabilidad del valor obtenido, considerando la **gran diferencia en la cantidad de población entre el Estudio de factibilidad y el expediente técnico**.*(El énfasis es nuestro).

En relación al cálculo de la población futura, en el Informe Técnico, la especialista de la Comisión de Control precisó que la proyección de la población para un periodo de diseño de 20 años fue calculada en base a la población de diseño errada, es decir contando a la población total del distrito de Anta y no sólo a la población de la ciudad de Anta – Izcuchaca (población objeto del proyecto). Además, refirió que: *"(...) nótese que existe un incremento atípico que representa un gran desface en la razón de incremento de la población que es de 200 a 300 habitantes por año aproximadamente. Sin embargo; **del año 2 al año 3 existe un incremento de más de 10 000 habitantes de un año a otro; de 17 970 habitantes en el año 2018 a 28 542 habitantes en el año 2019, sin justificación ni sustento, obviando los parámetros y datos (tasa de crecimiento y población inicial)**, así como la fórmula aplicada que el mismo expediente técnico estableció. Situación que conlleva a incrementar aún más la población futura (población de diseño)".* (El énfasis es nuestro).

Sobre el particular, en el Informe Técnico se comparó los datos y cálculos del Estudio de Factibilidad con los del Expediente Técnico, y a su vez, para evaluar la razonabilidad de los cálculos presentados en ambos estudios, ello fue comparado con los datos reales del último censo de población (Censos nacionales 2017), obteniéndose el resultado siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

CUADRO N° 9
CÁLCULO DE CANTIDAD DE POBLACIÓN:
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD VS. EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción	*Estudio de Factibilidad*	*Expediente Técnico*	*Valores del censo 2017 (...)*	*Observaciones de la especialista de la Comisión de Control*
Fuente utilizada	*Censos de 1981, 1993, 2007*	*Censos 1993, 2007 y Proyección al 2011*	*Censo 2017*	*La información del último censo del año 2017, nos ayuda a corroborar los cálculos efectuados en ambos estudios*
Datos				
Año de elaboración del estudio	*2014*	*2016*	*2017*	
Tasa de crecimiento	*2%*	*0.88%*		*Con una tasa de crecimiento menor en el Expediente Técnico, no es coherente que obtuvieran una cantidad de población mucho mayor hasta duplicar la cantidad*
Periodo de diseño	*20 años*	*20 años*		
Nro de viviendas	*2445*	*2445*	*2866*	*La Densidad Poblacional del Expediente Técnico de 7.22 es ilógica e irreal, debido a la sobreestimación de la cantidad de población para la misma cantidad de viviendas*
Densidad Poblacional (Hab/vivienda)	*4.41*	*7.22*	*3.55*	
Cálculo				
Población (Habitantes)	*Ciudad de Anta - Izcuchaca*	*Distrito de Anta*	*Ciudad de Anta - Izcuchaca*	*El expediente técnico parte del error de considerar como población de estudio a la población del distrito de Anta y no realizó el cálculo para determinar la cantidad de población de la ciudad de Anta Izcuchaca*
Año 2007		*16336*		
Año 2014	*10780*	-		*Nótese la enorme diferencia de la cantidad de población con que se inicia la proyección del Estudio de Factibilidad y del Expediente Técnico*
Año 2016	*11238*	*17658*		
Año 2017	*11474*	*17813*	***10182***	***Observamos que para el año 2017, la población real en la ciudad de Anta-Izcuchaca, es menor, pero se aproxima más al cálculo efectuado en el Estudio de factibilidad, y dista significativamente del cálculo del expediente técnico***
Año 2018	*11715*	*17970*		*En el Expediente técnico existe un desface de más de 10mil habitantes de un año a otro sin obedecer a la fórmula empleada sin sustento alguno*
Año 2019	*11961*	*28542*		
Año 2020	*12212*	*28793*		*El error anterior se arrastra y afecta el cálculo de la población de los años siguientes. Nótese que el incremento normal de la población va de 200 a 300 habitantes por año.*
Año 2021	*12468*	*29047*		
Año 2022	*12730*	*29302*		
Año 2023	*12998*	*29560*		
.....				
Año 2034	*16336*	*32551*		*Como resultado, el expediente técnico ha sobreestimado la población futura de la ciudad de Anta, duplicando su valor*
Año 2035		*32837*		
Año 2036	-	*33126*		

Fuente : Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRCU-LJQL de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 47).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Como se aprecia, el estudio de factibilidad determinó una población actual de 10 780 habitantes para el año 2014; y el expediente técnico determinó erradamente una población actual de 17 970 habitantes para el año 2016. Seguidamente, las proyecciones efectuadas para un periodo de diseño de 20 años en el estudio de factibilidad indicó una población de 16 336 habitantes para el año 20 (2034), y en el expediente técnico indicó una población de 32 551 habitantes para el año 2034 y 33 126 habitantes para el año 20 (2036). En esa línea, en el Informe Técnico se advirtió lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

"(...)

- *El expediente técnico consideró erróneamente la población total del distrito y no la de la ciudad de Anta para el cálculo de la demanda del servicio, incrementando el valor de la población en más de 7mil habitantes*
- *No se actualizaron los datos de número de viviendas, ni se indagó respecto a la densidad poblacional[70] para la ciudad de Anta y así realizar un cálculo acorde al método establecido en la Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento, que hubiera permitido establecer los valores correctos de población, consecuentemente de la demanda del servicio.*
- *Para la determinación de la Densidad Poblacional de 7.22 Hab/Lote se obvió la información pública oficial publicada por el INEI, y ésta fue obtenida a partir del dato erróneo de una población sobre estimada.*
- *Además de lo señalado, en la proyección de la población para 20 años, se incrementó arbitrariamente la población del año 2019 en más de diez mil habitantes.*

Del mismo modo, la situación descrita afecta también los cálculos subsecuentes que emplean como dato la población futura y la demanda de los servicios para dicha cantidad; consecuentemente el metrado, los planos y el presupuesto de obra que son el resultado del dimensionamiento sobre estimado de las estructuras, también se ven afectados".

De otro lado, sobre el diseño de los sistemas de agua y desagüe, se precisa que la sobre estimación de la población - demanda del servicio y su empleo en los diferentes análisis y cálculos para el dimensionamiento de las estructuras conformantes trajo como consecuencia el sobredimensionamiento del proyecto, pues todos los cálculos del diseño se efectuaron en base a la cantidad de habitantes que se estima dar cobertura; es decir, los cálculos se realizaron en base a los 33 126 habitantes que según el Expediente Técnico, es la cantidad de población que existiría al año 2036. Al respecto, en el Informe Técnico se precisó que:

"(...)
*Por tanto, **los errores advertidos conllevaron a incrementar y sobredimensionar el proyecto duplicando la población beneficiaria proyectada respecto al estudio de Factibilidad[71], lo que fue corroborado con la información del Censo del año 2017 proporcionada por el INEI**. En ese sentido, se ha sobreestimado la demanda de los servicios de agua y desagüe, lo que también ha generado un sobredimensionamiento de las estructuras que conforman los sistemas de agua y desagüe, generando sobrecostos innecesarios en la formulación del presupuesto de obra que la Entidad asumiría de ejecutarse el proyecto en tales condiciones.*

*Sin embargo, **la situación expuesta, no fue advertida por los profesionales a cargo de la revisión y evaluación de los entregables del expediente técnico** por lo que no requirieron la subsanación y corrección de la misma. Del mismo modo, ello **no fue advertido por los profesionales a cargo de la revisión y evaluación del Expediente Técnico previo a su aprobación** con acto resolutivo."* (El énfasis es nuestro).

Asimismo, en las conclusiones del Informe Técnico de la especialista de la Comisión de Control adicionalmente de identificarse los errores y modificaciones en el cálculo de la población de la ciudad de Anta – Izcuchaca, se precisó que bajo tales condiciones no correspondía aprobar el expediente técnico, como se detalla a continuación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

[70] Dato público oficial a partir de los datos de población y vivienda del INEI

[71] Más aún cuando se ha evidenciado que inclusive el estudio de factibilidad presenta un exceso razonable en el cálculo de la población de la ciudad de Anta, considerando que la población censada en el año 2017 llega a 10182 habitantes mientras que el estudio de factibilidad proyectó para ese mismo año una población de 11 474 habitantes, lo que brinda una holgura de cobertura al proyecto. Siendo así, la población actual calculada en el expediente técnico, dista significativamente en exceso del valor calculado en el Estudio de factibilidad.

"(...)

4.2. Además de ello, en el presente análisis ***se han identificado errores y modificaciones sin sustento en el cálculo de la población de la ciudad de Anta – Izcuchaca que ocasionaron el sobredimensionamiento de los sistemas de agua y desagüe del proyecto por considerar una población (demanda del servicio) muy por encima del valor real****, según se detalla:*

- *El expediente técnico del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la Ciudad de Anta - Izcuchaca, Distrito de Anta, Provincia de Anta - Cusco" considero erróneamente la población total del distrito y no la de la ciudad de Anta para el cálculo de la demanda del servicio, incrementando el valor de la población en más de 7mil habitantes.*
- *No se actualizaron los datos de número de viviendas, ni se indagó respecto a la densidad poblacional para la ciudad de Anta, para así realizar un cálculo acorde al método establecido en la Guía de Orientación para Elaboración de Expedientes Técnicos de Proyectos de Saneamiento, que hubiera permitido establecer los valores correctos de población, consecuentemente de la demanda del servicio.*
- *Se obvió la información pública oficial publicada por el INEI para la determinación de la Densidad Poblacional de 7.22 Hab/Lote, y ésta fue obtenida a partir del dato erróneo de una población sobre estimada.*
- *Además de lo señalado, en la proyección de la población para 20 años, se incrementó arbitrariamente la población del año 2019 en más de diez mil habitantes.*

4.3. Consecuentemente, se colige que, ***en tales condiciones, no correspondía aprobar el expediente técnico del proyecto".*** (El énfasis es nuestro).

Finalmente, en cuanto a las observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en torno a la solicitud de financiamiento del expediente técnico, que se desarrollará con mayor detalle en el ítem siguiente; así como, del resultado de la empresa a cargo de la liquidación del proyecto, la especialista de la Comisión de Control concluye que: *"(...) 4.1. Se ha identificado que el expediente técnico del proyecto (...)* ***presenta información incompleta en su contenido, con inconsistencias y omisiones que fueron advertidas por el PNSU, así como por los profesionales responsables de la liquidación del citado proyecto, lo que fue corroborado por la suscrita****".*

E. Sobre la solicitud de financiamiento, liquidación técnica financiera y cierre del proyecto

Ante la solicitud de financiamiento presentada por la Entidad, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió observaciones al expediente técnico, siendo que finalmente fue declarado en abandono, para posteriormente ser liquidado técnica y financieramente, y consecuentemente cerrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), actuaciones administrativas que se detallan a continuación:

- Una vez emitida la Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, mediante la cual se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto (que como se precisó con anterioridad, el expediente técnico se encontraba incompleto), éste fue remitido al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del oficio n.° 477-2016-A-MPA de 29 de noviembre de 2016[72] **(Apéndice n.° 49)**, por el cual se solicitó financiamiento para el proyecto adjuntándose el Expediente Técnico en 22 archivadores (2781 folios) y precisándose que éste fue aprobado por un importe de S/ 47 005 709,40.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA · IZCUCHACA · OCI

[72] Documento solicitado a la Entidad, pero no fue proporcionado; sin embargo, con Oficio n.° 895-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 48), ante el requerimiento de este Órgano de Control, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió entre otros, el escaneado del oficio n.° 477-2016-A-MPA de 29 de noviembre de 2016 (Apéndice n.° 49).

Cabe indicar que, el **7 de diciembre de 2016** se recibió por mesa de partes de la Entidad el oficio n.° 459-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/UCR/3.3 de 25 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 50)**, emitido por el jefe de la Unidad de Coordinación Regional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien puso de conocimiento de la Entidad que a fin de solicitar financiamiento, éste debería cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial n.° 270-2014-VIVIENDA[73].

- El **17 de marzo de 2017** se recibió por mesa de partes de la Entidad el oficio n.° 183-2017/VIVIENDA-VMCS/PNSU/UCR/3.3 de 2 de marzo de 2017[74] **(Apéndice n.° 51)** emitido por el jefe de la Unidad de Coordinación Regional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien en atención al oficio n.° 477-2016-A-MPA de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, precisó que habiendo verificado los estudios presentados a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad constató que el expediente técnico no incluyó determinada documentación, a lo cual, el gerente Municipal mediante Memorándum n.° 303-2017-MPA/GM/JCZP de 22 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 52)** remitió el Oficio n.° 183-2017/VIVIENDA-VMCS/PNSU/UCR/3.3 al jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, precisando: *"(...) a fin de que su representada tome las medidas y acciones de manera inmediata para los propósitos de la MPA (...)"*, siendo recibido el 23 de marzo de 2017.

- Consecuentemente, mediante oficio n.° 379-2017-A-MPA de 12 de julio de 2017[75] **(Apéndice n.° 53)**, la Entidad remitió al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento documentación para subsanar las observaciones realizadas por éste ente técnico rector, precisando: *"(...) alcanzar el **levantamiento de observaciones finales** realizadas por vuestros evaluadores en la etapa de admisibilidad, al expediente técnico del PIP (...) adjunto al presente los documentos requeridos para subsanar las observaciones finales en un total de 22 archivadores (2818 folios) (...)"*.

- En atención al documento señalado precedentemente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitió el oficio n.° 083-2017-SG/OAC/CAC-CUSCO de 26 de julio de 2017[76] **(Apéndice n.° 53)**, documento que fue recepcionado el **2 de agosto de 2017**, por el ex alcalde de la Entidad señor Vidal Huaman Ttito (conforme se desprende de su sello y firma). Sobre el particular, es de referir que al citado oficio se adjuntó el Informe n.° 013-2017/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-afranco de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 53)** mediante el cual el Especialista de Estudios del citado ente técnico rector, precisó que desarrolló las acciones de evaluación en Etapa de Admisibilidad precisando que: *"(...) en referencia a las observaciones identificadas, éstas **se adjuntan al presente (ficha resumen de evaluación de admisibilidad a trámite)**, la misma que debe ser comunicada al titular de la Gestión (Alcalde de la MP de Anta) (...) a razón de que la solicitud de financiamiento presenta observaciones con los criterios de admisibilidad **se procede a la devolución** a la Entidad solicitante, por lo cual adjunto al presente el **Expediente Técnico** del proyecto (...) en número de 22 archivadores (2821 folios) + 01 CD + Informe de evaluación (03 folios) (...)"*.

[73] Resolución Ministerial n.° 270-2014-VIVIENDA de 4 de agosto de 2014, mediante el cual se aprobó los "Criterios de elegibilidad y priorización para la elegibilidad y priorización para la asignación de inversión a proyectos en agua y saneamiento".
[74] Documento solicitado a la Entidad, pero no fue proporcionado; sin embargo, con Oficio n.° 895-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 48), ante el requerimiento de éste Órgano de Control, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió entre otros, el escaneado del oficio n.° 183-2017/VIVIENDA-VMCS/PNSU/UCR/3.3 de 2 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 51).
[75] Documento solicitado a la Entidad, pero no fue proporcionado; sin embargo, con Oficio n.° 895-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 48), ante el requerimiento de éste Órgano de Control, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió entre otros, el escaneado del oficio n.° 379-2017-A-MPA de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.° 53).
[76] Documento solicitado a la Entidad, pero no fue proporcionado; sin embargo, con Oficio n.° 895-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 48), ante el requerimiento de éste Órgano de Control, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió entre otros, el escaneado del oficio n.° 083-2017-SG/OAC/CAC-CUSCO de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.° 53).

Al respecto, con oficio n.° 437-A-MPC-2017 de **5 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 54)**, la Entidad confirmó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la recepción de la devolución del Expediente Técnico del Proyecto, comunicó su desistimiento a trámite físico y comunicó que cuenta con el acceso al Registro en la Plataforma de Proyectos PRESET, indicando que: *"(...) procederemos a continuar la gestión de solicitud de financiamiento e ingreso de información por la aplicación de la Plataforma PRESET (...)"*.

- Posteriormente, con oficio n.° 214-2018-A-MPA de **7 de junio de 2018**[77] **(Apéndice n.° 55)**, la Entidad solicitó nuevamente financiamiento para la ejecución del Proyecto, ante lo cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió el oficio n.° 900-2018/VIVIENDA-VMCS/PNSU/4.2. de 5 de julio de 2018[78] **(Apéndice n.° 55)**, recepcionado por mesa de parte de la Entidad el **13 de julio de 2018**, en el que precisó que: *"(...) se aprecia que su representada, ha ingresado el expediente técnico virtual a través de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos – PRESET, el mismo que fue verificado en el marco de los criterios de admisibilidad (...)* ***evidenciándose que carece de estudios básicos.*** *En tal sentido, mediante la notificación del correo electrónico de fecha 07.06.2018, que se adjunta al presente, se comunicaron las observaciones, a fin de que disponga la adecuación a los criterios básicos para lograr su admisibilidad (...)"* (El énfasis es nuestro).

- Asimismo, con oficio n.° 295-2018-SG/OAC-CAC-CUSCO de 24 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el **29 de agosto de 2018**, el Coordinador General del Centro de Atención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), puso de conocimiento de la Entidad la disponibilidad de ese ente técnico rector de brindar asistencia técnica y evaluación de proyectos.

- Posteriormente, se tiene que el **27 de setiembre de 2018**, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante correo electrónico[79] **(Apéndice n.° 57)** dirigido a vidalhuamananta@hotmail.com puso de conocimiento a la Entidad, observaciones respecto a la etapa de admisibilidad de trámite del expediente técnico del proyecto.

- Adicionalmente, con informe n.° 061-2018-MPA/DEP/HRYV de **4 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 59)**, el nuevo jefe de la División de Estudios y Proyectos, ingeniero Humberto Roman Yampara Vilca, comunicó al gerente Municipal economista Gil Jacinto Otazu Vargas[80], con copia a la Oficina de Asesoría Legal, que:

 > *"(...) Posterior a la asignación al cargo no se pudo realizar la transferencia del acervo documentario y de los bienes por ausencia del ex Jefe de Estudios y Proyectos Ing. Rayner Soncco Labra, el mismo que en ningún momento se hizo presente pese habérsele notificado en fecha 14 de junio de 2018 conforme lo evidencia la oficina de Secretaria General de la MPA.*

[77] Documento solicitado a la Entidad, pero no fue proporcionado; sin embargo, con Oficio n.° 895-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, ante el requerimiento de éste Órgano de Control, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió entre otros, el escaneado del oficio n.° 214-2018-A-MPA de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 55)**.

[78] Documento solicitado a la Entidad, pero no fue proporcionado; sin embargo, con Oficio n.° 895-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, ante el requerimiento de éste Órgano de Control, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió entre otros, el escaneado del oficio n.° 900-2018/VIVIENDA-VMCS/PNSU/4.2. de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 55)**.

[79] Ante la consulta realizada sobre los proveídos, trámite administrativo o acciones adoptadas en torno al **correo electrónico de 27 de setiembre de 2018**, remitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al correo vidalhuamananta@hotmail.com, con oficio n.° 237-2021-GM/MPA de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, el gerente Municipal adjuntó el Informe n.° 174-2021-GEP-MPA-ACA de 19 de agosto de 2021 emitido por el actual gerente de Estudios y Proyectos, quien sólo indica que entregó a éste Órgano de Control el oficio n.° 120-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2. de 10 de enero de 2019 (en el cual se adjunta el correo electrónico materia de consulta), mas no señala las acciones que la Entidad habría adoptado desde recibido el correo electrónico hasta finalizada la anterior gestión municipal (2015-2018).

[80] Gil Jacinto Otazu Vargas, quien laboró como gerente Municipal durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, según se desprende de las planillas de remuneraciones **(Apéndice n.° 41)** de los citados meses.

ANALISIS

Dentro de los objetivos del contrato de acuerdo a las CLÁUSULA TERCERA de los diferentes contratos a la letra manifiesta que EL CONTRATANTE tiene como objetivo la contratación de los Servicios de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos (Expediente Técnico). (...) según términos de referencia. (...).

Las actividades de las 13 consultorías especializadas deberían haber sido enfocados bajo los parámetros del Ministerio de Vivienda, y Construcción, el mismo que debería haber sido liderado por el Jefe de Proyectos ***REINGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN EIRL representado por el sr. LOVON SALCEDO LUIS GERARDO****, (...).*

Lo manifestado en el párrafo anterior se fundamenta para ***LOGRAR COMO PRODUCTO FINAL EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP, CON OBSERVACIONES RESUELTAS Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON RESOLUCIÒN POR EL ENTE COMPETENTE, PARA EL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE****, a la actualidad no se viene concretizando dicho logro, por el hecho que el proyecto se encuentra OBSERVADO para su aprobación en la fase de ADMISIBILIDAD, teniendo un largo intervalo por recorrer para lograr la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CON RESOLUCIÓN.*

Según vista del documento virtual ***ESTADO ACTUAL DE LA EVALUACIÓN*** *(...)* ***de fecha 2018-09-28****, el Expediente Técnico se encuentra* ***OBSERVADO****, debiendo determinarse las responsabilidades que deberían adquirir el Jefe de Proyectos en vista que se evidencia que no se viene cumpliendo el objetivo principal de las diferentes contrataciones, los mismos que en su mayoría presentan CONFORMIDADES DE PAGO por más del 70% del total del costo en los diferentes contratos cuando debería haberse realizado un filtro a efectos de cumplir con la* ***APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON RESOLUCIÓN POR EL ENTE COMPETENTE*** *(...).*

Por consiguiente, señor Gerente de la MPA, recurro a usted, con la finalidad que desde su despacho en coordinación con asesoría legal, de ser el caso, se impartan las instrucciones pertinentes para determinar responsabilidades sobre el estado situacional sobre la elaboración del Expediente Técnico (...).

En este escenario de hechos y evidenciando que el ***Expediente Técnico se encuentra presentado vía plataforma del PRESET del Ministerio de Vivienda consignándose como OBSERVADO para su ADMISIBILIDAD*** *(...) enmarco que el anterior Jefe de Estudios y Proyectos y el consultor como Jefe de proyectos REINGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN EIRL representado por el Sr. LOVON SALCEDO LUIS GERARDO, no realizaron los seguimientos respectivos para el logro de las metas respecto a los 13 consultores (especialistas) para la elaboración del Expediente Técnico (...) los mismos que materia a su Contrato y Términos de Referencia son los responsables directos, en vista que omitieron sus funciones respecto a su inacción sobre su relación contractual,* ***recomiendo notificárseles porque figuradamente abandonaron sus funciones*** *(...)" (Sic).*

Cabe indicar que, con oficio n.° 218-2021-GM/MPA de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, emitido por Gerencia Municipal, se nos informó que: *"(...) realizado la búsqueda correspondiente del Informe n.° 061-2018-MPA/DEP/HRYV, en los cuadernos de registro del año 2018; documento que ha ingresado y registrado con el N° 2816 en fecha 04 de octubre de 2018. Como se puede apreciar de la fotocopia simple del cuaderno que adjunto al presente (fotocopia reducida), no tiene salida el documento; motivo por el cual también se ha procedido a la búsqueda en los archivadores de documentos recibidos, memorándum emitidos, oficios y otros del año 2018, sin encontrar dicho documento. (...)".* (El énfasis es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - TECUCHACA - OCI

Asimismo, se nos remitió el Informe n.° 208-2021-MPA/GAL-CATL de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, emitido por el gerente de Asesoría Legal, con el que se nos informó que: *"(...) se encontró el Informe n.° 061-2018-MPA/DEP/HRYV, el mismo que se encontraría en calidad de archivado puesto que no cuenta con ningún sello de proveído u otro similar. Además, visto el cuaderno de ingreso de la Gerencia de Asesoría Legal del año 2018, consigna dicho informe con el número de ingreso n.° 818 y en la parte final tiene una denominación **ARCHIVO**, por lo cual se presume que este documento no tuvo respuesta alguna por parte de los funcionarios de dichas fechas. (...)"*. (El énfasis es nuestro).

- Consecuentemente, no habiendo recibido el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, pronunciamiento alguno por parte de la Entidad, el **6 de noviembre de 2018** mediante correo electrónico de notificación de fecha límite para el levantamiento de observaciones[81] **(Apéndice n.° 62)** dirigido al correo vidalhuamananta@hotmail.com, puso de conocimiento a la Entidad, que se ha verificado que no existe registro alguno de subsanación de observaciones del expediente técnico del proyecto de inversión en 25 días hábiles por lo que se procederá a declarar la evaluación **en abandono** y bloquear el proyecto en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos - PRESET, de acuerdo a la normativa vigente.

 Al respecto, con documento s/n de 29 de noviembre de 2021 (FUT n.° 022078) **(Apéndice n.° 63)** recibido por mesa de partes de la Entidad, el Ex Alcalde de la Entidad, señor Vidal Huaman Ttito, respecto a los correos electrónicos de 27 de setiembre y 6 de noviembre de 2018 remitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a su correo electrónico vidalhuamananta@hotmail.com, precisó que:

 > *"(...) en efecto la Municipalidad Provincial de Anta, **a través de mi correo electrónico ha recibido las observaciones al proyecto mencionado**, sin embargo, esta no pudo materializarse, debido a que hubo problemas para el pago de los consultores que estaban ejecutando el estudio por especialidad del proyecto, debido a que la Gerencia de la Municipalidad, indicaba que el proyecto debería de someterse a proceso de selección, y cómo la gestión estaba culminando, ya no había tiempo para llevar acabo dicho proceso de selección, motivo por el que se cortó los tratos con los consultores, por falta de pago. Esto ha sido el motivo para no levantar las observaciones. (...)"* (El énfasis es nuestro).

- En ese sentido, el **17 de enero de 2019,** por mesa de partes ingresó el oficio n.° 120-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 **(Apéndice n.° 64)**, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, precisó que el expediente técnico virtual remitido vía PRESET **carecía de estudios básicos**.

- Es así que, el **23 de enero de 2019**, la jefa de la División de Estudios y Proyectos economista Melissa Gabriela Luna Mendoza, mediante informe n.° 010-2019-MPA/DEP/MGLM **(Apéndice n.° 65)**, comunicó al gerente Municipal, los incumplimientos contractuales de los consultores contratados para la elaboración del expediente técnico. Consecuentemente, el **11 de febrero de 2019**, el gerente Municipal emitió 13 cartas notariales[82] **(Apéndice n.° 66)**, una a cada especialista encargado de la elaboración del expediente técnico; posteriormente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA · IZCUCHACA · OCI

[81] Ante la consulta realizada sobre los proveídos, trámite administrativo o acciones adoptadas en torno al correo electrónico de 6 de noviembre de 2018, remitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al correo vidalhuamananta@hotmail.com, con oficio n.° 237-2021-GM/MPA de 27 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 58), el gerente Municipal adjuntó el Informe n.° 174-2021-GEP-MPA-ACA de 19 de agosto de 2021 emitido por el actual gerente de Estudios y Proyectos, quien sólo indica que entregó a éste Órgano de Control el oficio n.° 120-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2. de 10 de enero de 2019 (en el cual se adjunta el correo electrónico materia de consulta), mas no señala las acciones que la Entidad habría adoptado desde recibido el correo electrónico hasta finalizada la anterior gestión municipal (2015-2018).

[82] El gerente Municipal remitió en total 14 cartas notariales (Apéndice n.° 66) en relación a los 14 contratos (Apéndice n.° 40) suscrito con los 14 especialistas contratados para elaborar el expediente técnico; sin embargo, de uno de los especialistas sólo se encontró el contrato, mas no términos de referencia o comprobante de pago por el cual se acredite la contraprestación de los servicios prestados por el especialista.

con Informe n.° 024-2019-AL-EAC/MPA de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, el Asesor Legal comunicó al gerente Municipal que: *"(...) HABIÉNDOSE, emitido 14 cartas notariales (...) ello por incumplimiento concurrido de los 14 consultores y quienes a la fecha no emiten pronunciamiento alguno respecto de las mismas"*.

- Finalmente, el Titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0098-2019-AL/MPA de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 66)** mediante la cual resolvió: *"**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** los 14 CONTRATOS por Consultorías especializadas y consultor para el cargo de jefe de proyecto ello en caso los notificados hagan caso omiso a la carta notarial, por incumplimiento y vencimiento de plazos"*; asimismo, autorizó al procurador Municipal iniciar las acciones judiciales correspondientes.

 Por cuanto, el **8 de abril de 2019**, el procurador público de la Entidad interpuso denuncia penal **(Apéndice n.° 67)**; contra los especialistas encargados de formular el Expediente Técnico, ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, por los delitos de peculado, colusión y omisión de funciones, denuncia que se encuentra contenida en la Carpeta Fiscal n.° 148-2019[83] la que se encuentra en investigación preliminar[84].

Posteriormente, la Entidad contrató los servicios[85] de la Empresa ZEHS CONTRATISTAS GENERALES SRL a fin de que efectúe la liquidación técnica-financiera del proyecto de inversión pública, siendo que como producto presentó la carta n.° 009-2020/R.L.ZEHS CONTRATISTAS GENERALES.SRL de 22 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, y absolución de observaciones con carta n.° 0011-2020/R.L.ZEHS CONTRATISTAS GENERALES.SRL de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 69)**; al respecto, la Liquidación Técnica Financiera donde también se advirtieron una serie de observaciones al expediente técnico, fue aprobada con Resolución Gerencial n.° 074-2020-GM/MPA de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, en la que se precisó una inversión total de S/ 330 446,77[86], dentro de los cuales se incluye el pago de **S/ 50 000,00**

[83] Con Oficio n.° 006-2021-GM/MPA de 21 de abril de 2021, el Procurador Público de la Entidad refiere respecto del Carpeta Fiscal n.° 148-2019, lo siguiente: *"(...) Estado.- Investigación Preliminar. (...) Debo aclarar que con respecto a la carpeta fiscal 148-2019- si bien es cierto que las procuradurías públicas municipales impulsan los procesos mediante la denuncia penal una vez en fiscalía, quien viene a ser agraviado es la procuraduría anticorrupción del Cusco según lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1326 Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS(...)"*

[84] Con informe n.° 32-2021-JCCHL-PPM/MPA de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, el procurador público de la Entidad informó que: *"(...) dicha carpeta fiscal se encuentra bajo la actuación del fiscal ALAN FABRICIO GARCIA PERES, la que a la fecha **se encuentra en investigación preliminar** con las diligencias de las declaraciones (...)"*. (el énfasis es nuestro).

[85] Servicio requerido por el gerente de Estudios y Proyectos con informe n.° 003-2020-MPA-OPA-ACA **(Apéndice n.° 68)**; asimismo, solicitado por el gerente de Supervisión, Evaluación, Liquidación y Transferencia de Inversiones mediante el informe n.° 032-2020-GSELT-MPA/MHC de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, quien precisó que: *"(...) la solicitud es de carácter de urgencia debido a que no se puede proseguir con el ciclo de inversión, por tal motivo se debe realizar la liquidación financiera y de tal manera continuar con el cierre en el sistema de inversiones públicas vigente (...)"*.

[86] Cabe indicar que, en la Resolución Gerencial n.° 074-2020-GM/MPA de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, se consideró una inversión de **S/ 330 446,77**; sin embargo, dicho importe incluye **S/ 21 993,80** por conceptos de remuneraciones y trámites administrativos; liquidación que se detalla a continuación:

Comprobante de Pago	Fecha	Concepto	Importe S/
1652	11/05/2015	Remuneración de Jefe de Estudios y Proyectos	4 500,00
1915	29/05/2015	Remuneración de Jefe de Estudios y Proyectos	4 500,00
1662	11/05/2015	Remuneración de Asistente de Estudios y Proyecto	1 200,00
1817	22/05/2015	Remuneración de Asistente de Estudios y Proyecto	1 200,00
2278	19/06/2015	Remuneración de Asistente de Estudios y Proyecto	1 200,00
4707	10/11/2015	Pago por servicios notariales del CP 001-2015-MPA-C	1 400,00
3129	23/09/2016	Encargo interno para trámites administrativos ante el Ministerio de Cultura y MVCS.	2 993,80
4146	13/12/2016	Encargo interno para trámites administrativos ante el Ministerio de Cultura y pruebas de agua.	5 000,00
		Sub Total	**21 993,80**
5886-A	29/12/2015	10% de garantía de fiel cumplimiento	40 584,30
-	-	Pagos al Consorcio (S/ 50 000,00 materia de Conciliación y S/ 31 168,60 en proceso judicial)	81 168,60
-	-	Pagos a favor de los Especialistas	186 700,07
		Sub Total	**308 452,97**
		TOTAL	**330 446,77**

reconocido al Consorcio, el importe de **S/ 31 168,60** que el Consorcio debió devolver pero que está pendiente y en proceso judicial, el importe de **S/ 40 584,30** por garantía de fiel cumplimiento y el importe **S/ 186 700,07** pagados a los 13 especialistas encargados de continuar y culminar con la elaboración del expediente técnico. Asimismo, de la revisión a la plataforma del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) en relación al Proyecto, se verificó que el 15 de marzo de 2021 se registró el "CIERRE" en el rubro "Estado de Inversión" **(Apéndice n.° 71)**.

De lo expuesto, se puede advertir que la Entidad contrató a trece (13) especialistas para realizar estudios definitivos, y, con ello continuar y culminar con la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión; siendo así que, el área usuaria representado por el jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra, el gerente de la Gerencia de Infraestructura ingeniero German Mendoza Morales, el gerente Municipal Lic. Adm. Waldo Valenzuela Cajamarca y el jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales, otorgaron conformidades parciales **(Apéndice n.° 41)** a los entregables presentados por los trece (13) especialistas, sin previa evaluación técnica; asimismo, se omitió aplicar penalidades frente al incumplimiento de plazos de entrega de siete (7) especialistas.

Consecuentemente, con Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPS-SG de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)** se aprobó el compilado del Expediente Técnico[87] presentado por el jefe de proyecto, conjuntamente con los informes del jefe de la División de Estudios y Proyectos ingeniero Rayner Soncco Labra[88] y del jefe de la oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación ingeniero Ernesto Malpartida Corrales[89], mediante los cuales precisaron que **el expediente técnico se encontraba conforme, cumpliendo con los términos de referencia de la Entidad y con los requisitos establecidos en la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento 2016**, publicada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento; sin embargo, el expediente técnico se encontraba incompleto, puesto que cuatro (4) especialistas presentaron sus entregables con posterioridad a su aprobación; además, que de acuerdo al Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRCU-LJQL **(Apéndice n.° 47)** dicho expediente técnico presenta sobredimensionamiento de la población beneficiaria.

Los hechos antes comentados transgreden la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008.**

"Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.
Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (...)".

"Artículo 39. Garantías
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento (...)".

[87] Compilado del expediente técnico presentado mediante el informe n.° 018-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS **(Apéndice n.° 45)**.
[88] El jefe de la División de Estudios y Proyectos emitió el informe n.° 060-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 **(Apéndice n.° 45)** y el Informe n.° 062-GIUR/JUEYP-RSL-MPA-2016 de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**.
[89] El jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación emitió el informe n.° 347-2016-OSEL-EMC-MPA **(Apéndice n.° 45)**.

"Artículo 40.- Cláusulas obligatorias en los contratos
Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:
a) Garantías: La Entidad establecerá en el contrato ***las garantías que deberán otorgarse para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del mismo.*** *(...)"*

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias.**

"Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar
El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.
(...)".

"Artículo 59.- Integración de Bases
Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.
Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.
(...)."

"Artículo 155.- Garantías
Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda.
En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.
Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad.
(...)
Las garantías sólo se harán efectivas por el motivo garantizado".

"Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento
Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)"

"Artículo 164.- Ejecución de garantías
Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:
(...)
2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

3. Igualmente, la garantía de fiel cumplimiento y, de ser necesario, la garantía por el monto diferencial de propuesta, se ejecutarán cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o en la liquidación final del contrato debidamente consentida o ejecutoriada, en el caso de ejecución de obras. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista".

*"**Artículo 176.- Recepción y conformidad***
La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan (...)"

- **Bases Administrativas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2015-MPA-C aprobado con Formato n.° 08 "Solicitud y aprobación de Bases" de 5 de agosto de 2015**

"SECCIÓN ESPECÍFICA – Condiciones Especiales del Proceso de Selección
CAPÍTULO III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos

TERMINOS DE REFERENCIA

I. OBJETIVO Y ANTECEDENTES
El presente Término de Referencia señala los lineamientos que deberá tener en cuenta el Consultor, sea personal natural o jurídica, en la elaboración del Expediente Técnico definitivo, para la obra (...) a fin de mejorar la calidad de vida de la población de la ciudad de Anta – Izcuchaca (...).

III. DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

3.4. Forma de pago:
Los pagos al consultor se efectuarán, mediante valorizaciones en cada una de las presentaciones de los informes de avance, los cuales deben contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del supervisor.

Los pagos al CONSULTOR se efectuarán mediante valorizaciones de la forma siguiente:

PAGOS	PLAZOS	PRESENTACIÓN DE INFORME
30%	90 días calendarios	**A la presentación del expediente técnico completo (100%) tercer informe**, aceptado mediante documento de recepción del estudio y Acta de Conformidad del estudio por la división de Estudios y Proyectos.
70%	-	A la emisión de la Resolución de Alcaldía que aprueba el Estudio y la presentación de un (01) original más dos (02) copias con las firmas de todos los especialistas y las visaciones correspondientes, y se adjunten todos los documentos complementarios solicitados.

Si en caso el consultor no presenta todo lo solicitado para cada informe, la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos considerará por no presentada el respectivo informe, contabilizando todo plazo de ejecución.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las etapas de los ítems antes mencionados la penalización será aplicada según cláusulas del contrato (...)".

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2015-MPA-C aprobado con Formato n.° 08 "Solicitud y aprobación de Bases" de 5 de agosto de 2015**

"SECCIÓN ESPECÍFICA – Condiciones Especiales del Proceso de Selección
CAPÍTULO III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos

TERMINOS DE REFERENCIA
III. DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

3.3. De los informes
El consultor preparará y suministrará los siguientes informes que serán presentados en tres etapas:

INFORME TÉCNICO INICIAL:

Será presentado a los diez[90] (15) primeros días calendarios de ejecución del servicio y contendrá lo siguiente:

- ✓ *Presentación de Informe técnico de la evaluación integral realizada sustentando el estado real de toda la infraestructura existente y sus recomendaciones (si fuera el caso), verificar la existencia de las fuentes de abastecimiento de agua y si esta no cumpliera con las exigencias del proyecto verificar fuentes alternativas de agua para la correcta ejecución el proyecto, en relación a la meta a desarrollar. En el caso que se recomendará alguna modificación en la meta propuesta por el PIP indicado, se deberá fundamentar técnicamente y fehacientemente el cambio.*
- ✓ *Presentar el estudio a nivel preliminar-hidrológico de las fuentes de agua, indicando las propuestas de fuentes de agua que abastecerá al proyecto.*
- ✓ *Fotografías de detalles y panorámicas, veinticuatro (24) como mínimo, debidamente numeradas, indicando descripción y fecha de visita.*
- ✓ *Archivo digital con un número de 24 fotos.*
- ✓ *Esquema de metas (demolición, construcción, rehabilitación, sustitución y/o reforzamiento).*
- ✓ *El consultor debe de presentar una constancia de Visita de Inspección realizada a la zona del proyecto firmada por las autoridades locales del sector, y por el responsable de la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos.*

*La **división de Estudios y Proyectos** recepcionará y tomará conocimiento de los resultados del informe Técnico de evaluación integral de la infraestructura y de la verificación de las metas establecidas en el PIP viable.*

*La **división de Estudios y Proyectos,** concertará una reunión de trabajo con el consultor, los especialistas y las dependencias de la entidad involucradas en el proyecto, para analizar y tomar alcance de informe inicial y sus recomendaciones, los consultores están en la obligación de asistir a dicha reunión que será convocada por la UNIDAD, para su conocimiento.*

PRIMER INFORME:

Previa la presentación del informe inicial y con el acta de acuerdos el consultor procederá a presentar dentro de los treinta (30) primeros días calendarios de ejecución de los servicios del primer informe y contendrá lo siguiente:

[90] Se considera como error material.

- ✓ *Presentación del 30% de avance del proyecto, indicando los aspectos más relevantes relacionados al estudio del proyecto.*
- ✓ *Reporte y descripción de los aspectos relevantes relacionados al levantamiento topográfico-catastral y ubicación de las estructuras más resaltantes.*
- ✓ *Presentación de planos de ubicación y Localización, planos topográfico, Planos de Acceso a la Zona del Proyecto, planos de Propuesta Técnica de Obra,*
- ✓ ***Presentación de estudios básicos: Estudio de Topografía, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio Hidrológico, etc.***
- ✓ *Presentación de Alternativas y Soluciones.*
- ✓ *Presentación de Declaración Jurada del Proyectista de haber visitado la zona del proyecto, firmada por las autoridades y Comité de Gestión del Proyecto.*
- ✓ *Presentación del Panel Fotográfico con presencia obligatoria del proyectista y representantes del comité de Gestión, en la zona del proyecto, indicando descripción y fecha de visita.*
- ✓ *Actualización de Actas, como acta de constitución de junta Administradora y Operador del Sistema, Acta de Libre Pase, Acta de Constancia de Prioridad, Acta de Compromiso de asistencia para capacitación, Acta de compromiso para pago de cuotas, Acta de Participación con Mano de Obra No calificada (Aporte Comunal si fuera el caso), según consta en la Factibilidad y perfil técnico declarado viable.*

***Dicho informe** será presentado por mesa de partes **con atención a la División de Estudios y Proyectos**, de la Municipalidad Provincial de Anta, **si dicho estudio no cuenta con la visación y sello del consultor y la firma de los profesionales que hayan participado**, además de presentar toda la información del informe grabado en CD (Disco Compacto) en su formato original, esto incluye textos, gráficos, cuadros y planos en programas Excel, Word, AutoCAD, S10 etc; **caso contrario no se admitirá su recepción**.*

La Municipalidad, por intermedio de la División de Estudios y Proyectos dará su conformidad a la presentación del primer informe, debiendo el consultor levantar las observaciones y/o correcciones a que hubiera lugar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes para su revisión y aprobación. Este plazo no exime de responsabilidad al consultor para la presentación del segundo informe en el plazo establecido. (...)".

3.4. Forma de pago:
Los pagos al consultor se efectuarán, mediante valorizaciones en cada una de las presentaciones de los informes de avance, los cuales deben contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del supervisor.

Los pagos al CONSULTOR se efectuarán mediante valorizaciones de la forma siguiente:

PAGOS	PLAZOS	PRESENTACIÓN DE INFORME
-	15 días calendarios	***Informe técnico de la Evaluación Integral** realizada, sustentando el estado real de toda la infraestructura y sus recomendaciones, en relación a la meta a desarrollar.*
30%	**30 días calendarios**	***A la aprobación del 1er informe, conteniendo los Estudios Básicos de Ingeniería, ensayos de suelos, planos y diseños del proyecto (Presentación del 30% de avance de expediente).***
-	60 días calendarios	*A la aprobación del 2do Informe, conteniendo estudios, permisos, licencias y anexos mencionados que se indica del expediente técnico a nivel de ejecución de obra, presentación de cálculos y diseños de las estructuras a nivel final.*
40%	90 días calendarios	***A la presentación del expediente técnico completo (100%) – 3er informe**, aceptado mediante Documento de Recepción del Estudio y Acta de Conformidad del Estudio por la Unidad de Estudios y Proyectos.*
30%	-	*A la emisión de la Resolución de Alcaldía que aprueba el Estudio y la presentación de un (01) original más dos (02) copias con las firmas de todos los especialistas y las visaciones correspondientes.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA · IZCUCHACA · OEI

Si en caso el consultor no presenta todo lo solicitado para cada informe, la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos considerará por no presentada el respectivo informe, contabilizando todo plazo de ejecución.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las etapas de los ítems antes mencionados la penalización será aplicada según cláusulas del contrato. (...)

6. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Anta".

- **Contrato n.° 145-2015-MPA/C de 11 de noviembre de 2015, Contratación de servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico: "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
*La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en moneda nacional, dentro de los quince (15) días siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)*

*Los pagos al **CONTRATISTA** se efectuarán mediante valorizaciones, de la forma siguiente:*
El 30% a la aprobación del primer informe, conteniendo los Estudios Básicos, de Ingeniería, ensayos de suelos, planos y diseños de proyecto (presentación del 30% de Avance del Expediente). (...)".

"CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad Estudio Evaluación de Expediente Técnico de la Municipalidad Provincial de Anta.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio (...)"

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 10 de enero de 2016.**

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde 10 de enero de 2016.**

"Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento
19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
() Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.

- **Directiva n.° 003-2015-A/MPA "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para Municipalidad Provincial de Anta", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 037-2015-A/MPA de 28 de enero de 2015.**

"VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS HASTA 3 UIT
(...)
9.- La conformidad por la prestación de servicio, en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia, será otorgada por el área usuaria.

12.- En caso de retraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente o, de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. (...)".

- **Contrato n.° 085-2016-MPA/C de 1 de agosto de 2016, Contrato de servicios de un consultor para el cargo de Jefe de Proyecto para la elaboración de expediente técnico para el proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO
EL CONTRATANTE tiene como objetivo la contratación de los Servicios de un consultor para el cargo de Jefe de Proyecto para la elaboración de Expediente Técnico para el Proyecto (...) ***según términos de referencia.***

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato ***hasta el cumplimiento total del servicio****. Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***(95 días)*** *calendario. (...)*

TERMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL CARGO DE JEFE DE PROYECTO, para la formulación de Expediente Técnico: "Ampliación, Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca Distrito de Anta, Provincia de Anta - Cusco"

2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El objeto del presente proceso de selección, es el de contratar al JEFE DE PROYECTO, para la elaboración, aprobación con Resolución respectiva del Expediente Técnico (...) ***según requisitos de entrega del ministerio de vivienda, para su financiamiento.***
(...)
6. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL JEFE DE PROYECTO
La función principal del jefe de proyecto, es liderar el equipo técnico de especialistas contratados por la entidad, para lograr como producto final el expediente técnico del PIP, con observaciones resueltas y aprobación de expediente técnico con resolución por el ente competente, para el financiamiento correspondiente, además de garantizar el producto final.
(...).
6.1. Planeamiento Integral para el desarrollo del Expediente Técnico: *Que considera, la presentación del plan de trabajo, la revisión de los términos de referencia de los consultores especialistas, monitoreo y control de cada uno.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
oci
IZCUCHACA

6.2. Gestión del Alcance: *En coordinación permanente con la gerencia de infraestructura y demás oficinas vinculadas de la entidad; deberá delimitar los alcances del estudio, y recomendar su priorización en caso corresponda por razones presupuestales.*
6.3. Gestión de la Integración: *Garantizar que se integren adecuadamente los estudios desarrollados por oficinas de la entidad, estudios previos desarrollados por consultores, y que todos los consultores especialistas puedan revisar la compatibilidad de su especialidad con el resto.*
6.4. Gestión del Tiempo: *Garantizar mediante hitos o informes parciales, el cumplimiento de metas con la calidad establecida, por parte de cada consultor.*
(El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 087-2016-MPA/C de 11 de agosto de 2016, Contrato de servicios de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para el diagnóstico, evaluación y simulación hidráulico de las redes de distribución de agua potable existente; propuesta de mejora y diseño de la nueva red de distribución de agua potable; para el proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO
EL CONTRATANTE tiene como objetivo la contratación de los Servicios (...) ***según términos de referencia.***

CLÁUSULA QUINTA: PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente, una penalidad por mora cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones en ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. (...)

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato ***hasta el cumplimiento total del servicio.*** *Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***(35 días)*** *calendario.*
En el Plazo que debe presentar el contratista los Estudios definitivos para el diagnóstico, evaluación y simulación hidráulica de las redes de distribución de agua potable existente; propuesta de mejora y diseño de la nueva red de distribución de agua potable del proyecto por mesa de partes (la entrega en otras oficinas no tiene valor).

CLAUSULA SÉTIMA: FORMA DE PAGO
Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán de la siguiente forma:
El 30% del monto contratado: *A la presentación del primer entregable: Reporte de trabajo de campo, nuevo padrón de usuarios, diagnóstico y simulación de red actual.*
El 30% del monto contratado: *A la presentación del borrador del estudio definitivo; que considera el levantamiento del 100% de observaciones del primer entregable.*
El 30% del monto contratado: *A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte del área usuaria.*
El 10% del monto contratado: *A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte de la entidad que financiara el proyecto de inversión pública y acto resolutivo.*

Previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación y resolución correspondiente debiendo cumplirse con la prestación del comprobante de pago respectivo emitido por EL CONTRATISTA, oportunidad en la que LA ENTIDAD emitirá el cheque correspondiente. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA · IZCUCHACA · OCI

TERMINOS DE REFERENCIA
Contratación del Servicio Especializado a nivel de estudios definitivos, para el diagnóstico, evaluación y simulación hidráulica; propuesta de mejora y diseño de la nueva red de distribución de agua potable, para la formulación de expediente técnico: "Ampliación, Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca Distrito de Anta, Provincia de Anta - Cusco"

5.3. Gestión del Tiempo:
El plazo para el desarrollo de la consultoría es de 35 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato; donde se establecen los siguientes hitos de control parcial:
Hito 01: A los 10 días; culminación de trabajo de campo.
Hito 02: A los 18 días; diagnóstico y simulación de la red actual.
Hito 03: A los 30 días; entrega del borrador del estudio definitivo.
Hito 04: A los 35 días; entrega de estudio definitivo.

Los tiempos que demora la entidad no son considerados dentro del plazo contractual; la que tiene un máximo de 03 días hábiles para pronunciarse.

Al entregar el estudio definitivo, la entidad otorga una conformidad parcial; tomando en consideración, que la conformidad técnica ***definitiva*** *la emite, la entidad que financiará el proyecto; y si esta hace observaciones, el consultor está obligado a levantarlas.*

Las penalidades por incumplimiento injustificado del contratista se podrán aplicar parcialmente a los hitos de control en concordancia a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225. (…)

5.5. Gestión de la Integración:
El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:

5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.
5.5.2. Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.
5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoría haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

5.6. Entregables a presentar:
Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento*; las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (…)".*
(El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 90-2016-MPA/C de 11 de agosto de 2016, Contrato de servicios de consultoría especializada para la elaboración de diagnóstico y evaluación de captación existente, propuesta de mejora, optimización de recurso hídrico y exploración de la viabilidad de nueva fuente de recurso hídrico, para el proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"<u>CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO</u>
EL CONTRATANTE tiene como objetivo la contratación de los Servicios (…) ***según términos de referencia.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA IZCUCHACA OCI

CLÁUSULA QUINTA: PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente, una penalidad por mora cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones en ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. (...)

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato ***hasta el cumplimiento total del servicio.*** *Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***(40 días)*** *calendario.*

En el plazo que debe presentar el contratista la elaboración de diagnóstico y evaluación de captación existente, propuesta de mejora, optimización del recurso hídrico y exploración de la viabilidad de nueva fuente de recurso hídrico, del Proyecto por mesa de partes (la entrega en otras oficinas no tiene valor).

CLAUSULA SÉTIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán de la siguiente forma:

El 30% del monto contratado: *A la presentación del primer entregable: Resultados de trabajo de exploración de campo, en zonas de pozos y captaciones.*
El 30% del monto contratado: *A la presentación del borrador del estudio definitivo; que considera el levantamiento del 100% de observaciones del primer entregable.*
El 30% del monto contratado: *A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte del área usuaria, División de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación y la Gerencia Municipal.*
El 10% del monto contratado: *A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte de la entidad que financiara el proyecto de inversión pública y acto resolutivo.*

Previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación y resolución correspondiente, debiendo cumplirse con la presentación del comprobante de pago respectivo emitido por EL CONTRATISTA, oportunidad en la que LA ENTIDAD emitirá el cheque correspondiente. (...)

TERMINOS DE REFERENCIA

Contratación del Servicio Especializado a nivel de estudios definitivos, para la elaboración del Diagnóstico y evaluación de Captaciones existentes, propuesta de mejora, optimización del recurso hídrico y exploración de viabilidad de nuevas fuentes de recurso hídrico, para la formulación de expediente técnico: "Ampliación, Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca Distrito de Anta, Provincia de Anta - Cusco"

5.2. Gestión del Alcance:

La consultoría se desarrolla en el poblado de Izcuchaca; en concordancia a lo descrito en el ítem 04.
Su delimitación específica en relación al proyecto integral, abarca las captaciones existentes en los 30 manantes de la zona de Takako, los pozos de bombeo existentes en área del proyecto.
Además, considerar la incorporación de nuevos posibles pozos de bombeo en el área de influencia, así como la posibilidad de nuevas captaciones superficiales en la zona de Secsenhuaylla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
OCI
IZCUCHACA

5.3. Gestión del Tiempo:
El plazo para el desarrollo de la consultoría es de 40 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, donde se establecen los siguientes hitos de control parcial.

Hito 01: a los 12 días; informe de resultados obtenidos en campo de los pozos de bombeo y captaciones superficiales.
Hito 02: A los 20 días; diagnóstico y simulación de caudales.
Hito 03: A los 30 días; entrega de primer borrador.
Hito 04: A los 40 días; entrega de estudio definitivo.

Los tiempos que demora la entidad no son considerados dentro del plazo contractual; la que tiene un máximo de 03 días hábiles para pronunciarse.

Al entregar el estudio definitivo, la entidad otorga una conformidad parcial; tomando en consideración, que la conformidad técnica ***definitiva*** *la emite, la entidad que financiará el proyecto; y si ésta hace observaciones, el consultor está obligado a levantarlas.*

Las penalidades por incumplimiento injustificado del contratista se podrán aplicar parcialmente a los hitos de control en concordancia a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225. (...)

5.5. Gestión de la Integración:
El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:
5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.
5.5.2. Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.
5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoría haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

5.6. Entregables a presentar:
Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento*; las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (...)".* (El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 88-2016-MPA/C de 11 de agosto de 2016, Contrato de servicios de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para el diagnóstico, evaluación y simulación hidráulico de la red de alcantarillado de aguas servidas, colectores y entrega de emisor, para el proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO
EL CONTRATANTE tiene como objetivo la contratación de los Servicios (...) ***según términos de referencia.***

CLÁUSULA QUINTA: PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente, una penalidad por mora cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

Donde: F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones en ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. (...)

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato ***hasta el cumplimiento total del servicio****. Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***45 días calendario.***

En el plazo que debe presentar el contratista los Estudios definitivos, para el diagnóstico, evaluación y simulación hidráulica de la red de alcantarillado de agua servidas, colectores y entrega al emisor, del proyecto por mesa de partes (cualquier entrega a otras oficinas no tendrá valor).

CLAUSULA SÉTIMA: FORMA DE PAGO
Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán de la siguiente forma:

El 30% del monto contratado: *A la presentación del primer entregable: Resumen de trabajo de campo y diagnóstico con simulación de red actual.*
El 30% del monto contratado: *A la presentación del borrador del estudio definitivo; que considera el levantamiento del 100% de observaciones del primer entregable.*
El 30% del monto contratado: *A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte del área usuaria, Gerencia de Infraestructura, División de Estudios y Proyectos, Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación y la Gerencia Municipal.*
El 10% del monto contratado: *A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte de la entidad que financiara el proyecto de inversión pública y acto resolutivo.*

Previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación y resolución correspondiente, debiendo cumplirse con la presentación del comprobante de pago respectivo emitido por EL CONTRATISTA, oportunidad en la que LA ENTIDAD emitirá el cheque correspondiente. (...)

TERMINOS DE REFERENCIA
Contratación del Servicio Especializado a nivel de estudios definitivos, para el diagnóstico, evaluación y simulación hidráulica de la red de alcantarillado existente; propuesta de mejora y diseño de la nueva red de alcantarillado de aguas servidas, colectores y emisor; para la formulación de expediente técnico: "Ampliación, Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca Distrito de Anta, Provincia de Anta - Cusco"

5.3. Gestión del Tiempo:
El plazo para el desarrollo de la consultoría es de 45 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato; donde se establecen los siguientes hitos de control parcial:

Hito 01: a los 14 días; culminación de trabajo de campo.
Hito 02: A los 18 días; diagnóstico y simulación de red actual.
Hito 03: A los 30 días; entrega la simulación hidráulica y borrador del estudio.
Hito 04: A los 40 días; entrega de estudio definitivo.

Los tiempos que demora la entidad no son considerados dentro del plazo contractual; la que tiene un máximo de 03 días hábiles para pronunciarse.

Al entregar el estudio definitivo, la entidad otorga una conformidad parcial; tomando en consideración, que la conformidad técnica ***definitiva*** *la emite, la entidad que financiará el proyecto; y si ésta hace observaciones, el consultor está obligado a levantarlas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OEI

Las penalidades por incumplimiento injustificado del contratista se podrán aplicar parcialmente a los hitos de control en concordancia a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225. ()

5.5. Gestión de la Integración:
El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:

5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.

5.5.2. Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.

5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoría haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

5.6. Entregables a presentar:
Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento; *las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (...).* (El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 102-2016-MPA/C de 16 de agosto de 2016, Contrato de servicios de formulación de expediente técnico administrativo gestión y formalización de la fuente de captación de agua para el consumo humano, para el proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO
EL CONTRATANTE tiene como objeto la contratación de los Servicios (...) ***según términos de referencia.***

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato ***hasta el cumplimiento total del servicio****. Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***(90 días)*** *calendario. (...)*

CLAUSULA SÉTIMA: FORMA DE PAGO
Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán de la siguiente forma:

El 30% del monto contratado: *A la culminación satisfactoria del hito 01; ingreso de expediente técnico administrativo, a entidad competente, referida a los ítem 5.2.1. y 5.2.2.*
El 40% del monto contratado: *A la culminación satisfactoria del hito 03; Subsanación de observaciones hechas por la entidad competente al ítem 5.2.3. al 100% y entrega de metas del ítem 5.2.1. y 5.2.2.*
El 30% del monto contratado: *A la culminación del 100%de metas del contrato; que incluye las metas del hito 04, referida a la meta 5.2.3. y acto resolutivo.*

Previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación y resolución correspondiente, debiendo cumplirse con la presentación del comprobante de pago respectivo emitido por EL CONTRATISTA, oportunamente en la que LA ENTIDAD emitirá el cheque correspondiente. (...)

TERMINOS DE REFERENCIA
Contratación del Servicio de formulación de expediente técnico administrativo, gestión y formalización de las fuentes de captación de agua para consumo humano; para el proyecto de Ampliación, Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA · IZCUCHACA · OEI

5.2. Gestión del Alcance:
La consultoria se desarrolla en el poblado de Izcuchaca; en concordancia a lo descrito en el ítem 04.

El servicio considera los siguientes ítems:
5.2.1. Formulación de expediente técnico-administrativo, gestión y formalización de licencia de uso de agua poblacional que abastece a la población de Anta, con 30 manantes provenientes de los sectores Taccaco, Markuray, Raquiraquiyoc, Huancachaca y Ccoto.
5.2.2. Formulación de expediente técnico-adminsitrativo, gestión y formalización de licencia de uso de agua poblacional de 4 pozos de agua subterránea (Sector Carmen, Bosque, Coliseo y Pichoq).
5.2.3. Estudios hidrológicos y trámites administrativos de los procedimientos de "Autorización de Ejecución de Estudios" y "Acreditación de la disponibilidad Hídrica" de la Laguna Sambor – Huaypo.

Las Metas cuantificables del servicio contratado son:
***Del ítem 5.2.1.:** Resolución Directoral que otorga las licencias de uso de agua para uso poblacional de 30 fuenbtes hídricas superficiales, provenientes de los sectores Taccaco, Markuray, Raquiraquiyoc, Huancachaca y Ccoto.*
***Del ítem 5.2.2.:** Resolución Directoral que otorga las licencias de uso de agua para uso poblacional de 04 pozos de agua subterráneas (Sector Carmen, Bosque, Coliseo y Pichoq).*
***Del ítem 5.2.3.:** Estudios hidrológicos culminado, autorización de Ejecución de Estudios y Acreditación de la disponibilidad Hídrica de la Laguna de Sambor – Huaypo. (...)*

5.3. Gestión del Tiempo:
El plazo para el desarrollo de la consultoría es 90 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato; donde se establecen los siguientes hitos de control parcial:

Hito 01: A los 15 días; ingreso de expedientes técnico administrativo, a entidad competente, referida a los ítem 5.2.1. y 5.2.2.
Hito 02: A los 45 días; Subsanación e ingreso formal de observaciones al 100%, hechas por la entidad competente; e ingreso de expediente referido al ítem 5.2.3.
Hito 03: A los 90 días; subsanación de observaciones hechas por la entidad competente al ítem 5.2.3. al 100%; y entrega de metas del ítem 5.2.1. y 5.2.2.
Hito 04: A los 40 días; entrega de meta del ítem 5.2.3.

Los tiempos que demora la entidad o del ente competente de la revisión de los documentos, no son considerados dentro del plazo contractual; sin embargo es responsabilidad del proveedor del servicio, su monitoreo constante.

Las penalidades por incumplimiento injustificado del contratista se podrán aplicar parcialmente a los hitos de control en concordancia a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225. (...)

5.5. Gestión de la Integración:
El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:
5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.
5.5.2 Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.
5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoria haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

5.6. Entregables a presentar:
***Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento**; las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (...)".* (El énfasis es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
OCI
IZCUCHACA

- **Contrato n.° 97-2016-MPA/C de 7 de setiembre de 2016, Contrato de servicios de formulación de expediente técnico administrativo, gestión y cumplimiento de normativa previa a ejecución de obra requeridos por el Ministerio de Cultura; para el proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

 "CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO
 EL CONTRATANTE tiene como objeto la contratación de Servicios (...) ***según términos de referencia.***

 CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO
 El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato ***hasta el cumplimiento total del servicio.*** *Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***40 días calendario.***

 En el plazo que debe presentar el contratista la formulación de expediente técnico administrativo, Gestión y Cumplimiento de normativa previa a ejecución de obra requeridos por el ministerio de cultura; del Proyecto por mesa de partes (cualquier entrega a otras oficinas no tendrá valor).
 (...)

 TERMINOS DE REFERENCIA
 Contratación del Servicio de formulación de expediente técnico administrativo, gestión y cumplimiento de normativa previa a ejecución de obra, requeridos por el Ministerio de Cultura; para el proyecto de Ampliación, Mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca distrito de Anta, Provincia de Anta – Cusco.

 5.5. Gestión de la Integración:
 El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:

 5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.
 5.5.2. Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.
 5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoria haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

 5.6. Entregables a presentar:
 Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento; *las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (...)".*
 (El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 107-2016-MPA/C de 29 de setiembre de 2016, Contrato de servicios de un consultoría nivel de estudios definitivos para el mejoramiento, reforzamiento o reposición de las captaciones y línea de conducción Taccacco - Reservorio R-1 Y de las Líneas de impulsivo de estaciones de bombeo a cisterna "COLISEO" y Reservorio R-2 ; para la formulación de Expediente Técnico "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

 "CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO
 EL CONTRATANTE tiene como objetivo la contratación de los Servicios (...) ***según términos de referencia.***

CLÁUSULA QUINTA: PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente, una penalidad por mora cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones en ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
(...)

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta el cumplimiento total del servicio. Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de ***(30 días)*** *calendario.*
(...)

CLAUSULA SÉTIMA: FORMA DE PAGO
Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán de la siguiente forma:

El 40% del monto contratado*: a la presentación del primer entregable (hito 1)*
El 50% del monto contratado*: A la aprobación del informe final, por parte del área usuaria (hito 2)*
El 10% del monto contratado*: A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte de la entidad que financiara el proyecto de inversión pública y acto resolutivo.*

Previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión y Liquidación y resolución correspondiente, debiendo cumplirse con la prestación del comprobante de pago respectivo emitido por EL CONTRATISTA, oportunidad en la que LA ENTIDAD emitirá el cheque correspondiente. (...)

TERMINOS DE REFERENCIA
Contratación del servicio de consultoría a nivel de estudios definitivos para el mejoramiento, reforzamiento o reposición de las captaciones y línea de conducción Taccacco - Reservorio R-1 Y de las Líneas de impulsivo de estaciones de bombeo a cisterna "Coliseo" y Reservorio R-2 ; para la formulación de Expediente Técnico para la formulación de expediente técnico "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco".

5.3. Gestión del Tiempo
El plazo para el desarrollo de la consultoría es de ***30*** *días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato donde se establecen los siguientes hitos de control parcial:*

Hito 01 A los 20 días: Entrega de borrador de estudio
Hito 02 A los 30 días: Presentación de entregable final

Las penalidades por incumplimiento injustificado del contratista, se podrán aplicar parcialmente a los hitos de control en concordancia a lo establecido en el artículo 133 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado 30225. (...)

5.5. Gestión de la Integración:
El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OGI

5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.
5.5.2. Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.
5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoría haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

5.6. Entregables a presentar:
Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento; *las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (...)".* (El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 108-2016-MPA/C de 29 de setiembre de 2016, Contrato de servicios de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para el estudio complementario de mecánica de suelos, geología y geodinámica; para la formulación de expediente técnico del proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO
EL CONTRATANTE tiene como objetivo la contratación del Servicio (...) ***según términos de referencia.***

CLÁUSULA QUINTA: PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente, una penalidad por mora cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones en ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. (...)

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato ***hasta el cumplimiento total del servicio.*** *Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***(25 días)*** *calendario.*
(...)

CLAUSULA SÉTIMA: FORMA DE PAGO
Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán de la siguiente forma:

El 40% del monto contratado: *A la presentación del primer entregable (hito1)*
El 50% del monto contratado: *A la aprobación del informe final, por parte del área usuaria (hito 2)*
El 10% del monto contratado: *A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte de la entidad que financiara el proyecto de inversión pública y acto resolutivo.*

Previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión y Liquidación y resolución correspondiente, debiendo cumplirse con la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA OCR IZCUCHACA

prestación del comprobante de pago respectivo emitido por EL CONTRATISTA, oportunidad en la que LA ENTIDAD emitirá el cheque correspondiente. (…)

TERMINOS DE REFERENCIA
Contratación del Servicio de consultoría especializada a nivel de Estudios definitivos para el estudio complementario de mecánica de suelos, geología y geodinámica; para la formulación de expediente técnico del Proyecto "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CIUDAD DE ANTA – IZCUCHACA DISTRITO, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO".

5. PARAMETROS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORIA

5.3. Gestión del Tiempo
*El plazo para el desarrollo de la consultoría es de **25** días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato donde se establecen el siguiente sito de control parcial:*

***Hito 01 los 10 días**: Entrega de estudios realizados para diseño de los reservorios.*
***Hito 02 A los 25 días**: Entrega de estudios realizados para diseño de estaciones de bombeo. Tanque cisterna y verificación de estratigrafía, composición y nivel freático en redes de distribución de agua y alcantarillado. Informe Final*

Las penalidades por incumplimiento injustificado del contratista, se podrán aplicar parcialmente a los hitos de control en concordancia a lo establecido en el artículo 133 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado 30225. (…)

5.5. Gestión de la Integración:
El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:
5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.
5.5.2. Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.
5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoría haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

5.6. Entregables a presentar:
***Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento**; las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (…)".* (El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 112-2016-MPA/C de 5 de octubre de 2016, Contrato de servicios de contratación del servicio especializado a nivel de estudios definitivos para la elaboración de instrumento de gestión ambiental según categoría emitida por el MVCS hasta la obtención de certificado ambiental, para la formulación de expediente "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"<u>CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO</u>
*EL CONTRATANTE tiene como objetivo la contratación de los servicios (…) **según términos de referencia.***

<u>CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO</u>
*El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato **hasta el cumplimiento total del servicio.** Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de **(45 días)** calendario.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

Plazo en la que el contratista debe entregar estudios definitivos, para la elaboración de instrumento de gestión ambiental según categoría emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta la obtención de certificado ambiental del proyecto por mesa de partes (la entrega en otras oficinas no tiene valor).

TERMINOS DE REFERENCIA
Contratación del Servicio especializado a nivel de estudios definitivos para la elaboración de informe ambiental virtual de clasificación ambiental y elaboración de instrumento de gestión ambiental según categoría emitida por el MVCS hasta la obtención de certificación ambiental, para la formulación de expediente técnico "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CIUDAD DE ANTA – I ZCUCHACA DISTRITO, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO".

5. PARAMETROS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORIA
(…)
5.5. Gestión de la Integración:
El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:
5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.
5.5.2. Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.
5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoría haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

5.6. Entregables a presentar:
Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento; *las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (…)".* (El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 117-2016-MPA/C de 13 de octubre de 2016, Contrato de servicios de consultoría a nivel de estudios definitivos para el análisis, diseño y proyecto estructural de reservorios de regulación y tanque cisterna de agua potable para el proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO
EL CONTRATANTE tiene como objetivo la contratación de los servicios (…) ***según términos de referencia.***

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato ***hasta el cumplimiento total del servicio.*** *Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***(30 días)*** *calendario.*

Plazo en la que el contratista debe entregar Estudios definitivos para el análisis, diseño y proyecto estructural de reservorios de regulación y tanque cisterna de agua potable del Proyecto por mesa de partes (la entrega en otras oficinas no tiene valor).

TERMINOS DE REFERENCIA
Contratación del Servicio especializado a nivel de estudios definitivos para el análisis, diseño y proyecto estructural de Reservorios de regulación y tanque cisterna de agua potable; para el proyecto de "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CIUDAD DE ANTA – I ZCUCHACA DISTRITO, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

5. PARAMETROS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORIA
(...)
5.5. Gestión de la Integración:
El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:
5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.
5.5.2. Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.
5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoría haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

5.6. Entregables a presentar:
Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento; *las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (...)".* (El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 121-2016-MPA/C de 17 de octubre de 2016, Contrato de servicios de consultoría a nivel de estudios definitivos para la reposición y/o construcción de estaciones de bombeo y estaciones de almacenamiento de agua potable; para el proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO
EL CONTRATANTE tiene como objeto la contratación de los servicios (...) ***según términos de referencia.***

CLÁUSULA QUINTA: PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente, una penalidad por mora cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones en ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
(...)

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato ***hasta el cumplimiento total del servicio.*** *Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***(30 días)*** *calendario.*

Plazo en la que el contratista debe entregar Estudios definitivos para la reposición y/o construcción de estaciones de bombeo y estaciones de almacenamiento de agua potable; el proyecto por mesa de partes (la entrega en otras oficinas no tiene valor).

CLAUSULA SÉTIMA: FORMA DE PAGO
Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán de la siguiente forma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

El 50% del monto contratado: *A la presentación del primer entregable (hito 1)*
El 40% del monto contratado: *A la aprobación del informe final, por parte del área usuaria (hito 2)*
El 10% del monto contratado: *A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte de la entidad que financiera el proyecto de inversión pública y acto resolutivo.*

Previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión y Liquidación y resolución correspondiente, debiendo cumplirse con la prestación del comprobante de pago respectivo emitido por EL CONTRATISTA, oportunidad en la que LA ENTIDAD emitirá el cheque correspondiente.
(...)

TERMINOS DE REFERENCIA
Contratación del Servicio de consultoría a nivel de estudios definitivos para la Reposición y/o construcción de Estaciones de Bombeo y Estaciones de almacenamiento de agua potable; para el proyecto de "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CIUDAD DE ANTA – I ZCUCHACA DISTRITO, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO".

5. PARAMETROS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORIA

5.3. Gestión del Tiempo
El plazo para el desarrollo de la consultoria es de 30 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato donde se establecen el siguiente sito de control parcial:

Hito 01 A los 15 días: Proyecto arquitectónico y estructural.
Hito 02 A los 30 días: Entrega del entregable final, con levantamiento del 100% de observaciones realizadas.

Las penalidades por incumplimiento injustificado del contratista se podrán aplicar parcialmente a los hitos de control en concordancia a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225. (...)

5.5. Gestión de la Integración:
El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:
5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.
5.5.2. Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.
5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoría haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

5.6. Entregables a presentar:
Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento; *las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (...)".* (El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 137-2016-MPA/C de 3 de noviembre de 2016, Contrato de servicios de consultoría a nivel de estudios definitivos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y línea de emisor; para el proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO
EL CONTRATANTE tiene como objeto la contratación de los servicios (...) ***según términos de referencia.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA OCI

CLÁUSULA QUINTA: PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente, una penalidad por mora cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones en ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. (...)

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato ***hasta el cumplimiento total del servicio****. Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***(45 días)*** *calendario.*

Plazo en la que el contratista debe entregar Estudios definitivos para la reposición y/o construcción de estaciones de bombeo y estaciones de almacenamiento de agua potable; el proyecto por mesa de partes (la entrega en otras oficinas no tiene valor).

CLÁUSULA SÉTIMA: FORMA DE PAGO
Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán de la siguiente forma:

El 30% del monto contratado: *A la presentación del primer entregable: caracterización de la calidad de agua residual, planeamiento integral y concepción del tipo de tratamiento adoptado.*
El 30% del monto contratado: *A la presentación del segundo entregable: borrador del estudio definitivo, con 100% de levantamiento de observaciones del primer entregable.*
El 30% del monto contratado: *A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte del área usuaria, división de estudios y proyectos, gerencia de infraestructura, oficina de supervisión evaluación y liquidación y la Gerencia Municipal.*
El 10% del monto contratado: *A la emisión de la conformidad del servicio prestado por parte de la entidad que financiera el proyecto de inversión pública y acto resolutivo.*

Previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión y Liquidación y resolución correspondiente, debiendo cumplirse con la prestación del comprobante de pago respectivo emitido por EL CONTRATISTA, oportunidad en la que LA ENTIDAD emitirá el cheque correspondiente. (...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA
Contratación del Servicio de especializado para el diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) a nivel de estudios definitivos, para la formulación de expediente técnico: "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CIUDAD DE ANTA – I ZCUCHACA DISTRITO, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO".

5. PARAMETROS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA

5.3. Gestión del Tiempo
El plazo para el desarrollo de la consultoría es de ***45 días*** *calendario, contados a partir de la suscripción del contrato donde se establecen el siguiente sito de control parcial:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA · OCI · IZCUCHACA

Hito 01: A los 15 días; *Caracterización de la calidad de Agua Residual, Planteamiento Integral y concepción del tipo de tratamiento adoptado.*
Hito 02: A los 35 días; *Entrega de un borrador de estudio definitivo.*
Hito 03: A los 45 días; *Entrega de estudio definitivo.*

Los tiempos que demora la entidad no son considerados dentro del plazo contractual, la que tiene un máximo de 03 días hábiles para pronunciarse.

Al entregar el estudio definitivo, la entidad otorga una conformidad parcial, tomando en consideración, que la conformidad técnica ***definitiva*** *la emite que financiara el proyecto, y si esta hace observaciones, el consultor está obligado levantarlas.*

Las penalidades por incumplimiento injustificado del contratista se podrán aplicar parcialmente a los hitos de control en concordancia a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225. (…)

5.5. Gestión de la Integración:
El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:

5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.
5.5.2. Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.
5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoría haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

5.6. Entregables a presentar:
Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento*; las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (…)".* (El énfasis es nuestro).

- **Contrato n.° 149-2016-MPA/C de 9 de diciembre de 2016, Contrato de servicios de consultoría especializada a nivel de estudios definitivos para desarrollar la ingeniería de costos, programación de obra edición, integración y compatibilidad de expediente técnico para el proyecto "Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta – Izcuchaca, distrito de Anta, provincia de Anta - Cusco"**

"<u>CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO</u>
EL CONTRATANTE tiene como objeto la contratación de servicios (…) ***según términos de referencia.***

<u>CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO</u>
El plazo de vigencia de este documento, será a partir del día siguiente de la suscripción del contrato ***hasta el cumplimiento total del servicio.*** *Aclarando que el Plazo para la ejecución del presente contrato es de* ***(24 días)*** *calendario.*

Plazo en la que el contratista debe entregar Estudios definitivos para la reposición y/o construcción de estaciones de bombeo y estaciones de almacenamiento de agua potable; el proyecto por mesa de partes (la entrega en otras oficinas no tiene valor).

TERMINOS DE REFERENCIA
Contratación del Servicio de especializado a nivel de estudios definitivos para desarrollar la ingeniería de costos, programación de obra edición, integración y compatibilidad de expediente técnico para el proyecto de: "AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA · IZCUCHACA · OCI

Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA CIUDAD DE ANTA – I ZCUCHACA DISTRITO, PROVINCIA DE ANTA - CUSCO".

5. PARAMETROS PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORIA
(...)
5.5. Gestión de la Integración:
El consultor está obligado a verificar y revisar la información entregada a la entidad, tanto en relación a los estudios preliminares, memorias y planos a nivel de ejecución, tomando en cuenta:
5.5.1. Compatibilidad de los entregables: Todos los documentos deben mantener coherencia, compatibilidad y relación en su integridad, memorias de cálculo, planos generales y de ingeniería de detalles; tomando especial atención en la compatibilidad de las especialidades propias de la consultoría.
5.5.2. Compatibilidad con el proyecto en su conjunto: Se refiere a la verificación que debe realizar el consultor, en los límites de inicio y final de su consultoría, y la compatibilidad con otros consultores o el proyecto en general, si aplica.
5.5.3. Compatibilidad con estudios previos: En el caso que la consultoría haya requerido estudios previos al inicio de la propia; deberá verificar si estos corresponden a la realidad de campo.

5.6. Entregables a presentar:
***Los entregables a presentar por el consultor deberán cumplir con los requisitos mínimos requeridos por el instructivo para la elaboración de expedientes técnicos de proyectos de saneamiento, aprobado por el programa nacional de saneamiento urbano del ministerio de vivienda construcción y saneamiento;** las normas técnicas de la entidad; sin que ello sea limitativo. (...)".* (El énfasis es nuestro).

- **Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000.**

Artículo 4.- Principio del sistema Nacional de Inversión Pública
El Sistema Nacional de Inversión Pública se rige por los principios de economía, priorización y eficiencia durante las fases del Proyecto de Inversión Pública. Asimismo, reconoce la importancia del mantenimiento oportuno de la inversión ejecutada.

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 publicada el 9 de abril de 2011**

FASE DE PREINVERSIÓN
Artículo 11.- Fase de Preinversión
11.2 Esta fase comprende la elaboración del Perfil, que además incluye el análisis a nivel de un estudio de Prefactibilidad, y la elaboración del estudio de Factibilidad. ***En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión.***

CAPÍTULO IV
FASE DE INVERSIÓN
Artículo 23.- Fase de Inversión
23.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva para los estudios definitivos o expedientes técnicos también son de aplicación a los términos de referencia, especificaciones técnicas u otro documento equivalente que se requiera para la ejecución del PIP, conforme al marco legal vigente.

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado
24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.
24.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

GLOSARIO DE TÉRMINOS

7. Estudio de Factibilidad: *Valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada considerando su diseño optimizado.*

8. Estudio de Prefactibilidad: *Estudio de las diferentes alternativas seleccionadas en función del tamaño, localización, momento de iniciación, tecnología y aspectos administrativos. Éste análisis se realiza como parte del estudio de Perfil y constituye la última instancia para eliminar alternativas ineficientes.*

9. Estudio Definitivo: *Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de pre inversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.*

12. Expediente Técnico Detallado: *Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.*

14. Horizonte de Evaluación del Proyecto: *Periodo establecido para evaluar los beneficios y costos atribuibles a un determinado proyecto de inversión pública. En algunos casos, dicho periodo podrá diferir de la vida útil del proyecto.*

24. Perfil: *Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.*

37. Vida útil del Proyecto: *Periodo durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados.*

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, publicada el 23 de mayo de 2006.**

NORMA G.030.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
CAPITULO III. DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.-
El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.
Artículo 11.-
Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.
Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.
En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.
Artículo 12.- *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
a) Tener Título Profesional en la especialidad correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA OGI TICOCHACA

b) Acreditar, por el Colegio Profesional al que pertenecen, que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión.
c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
d) Prestar personalmente sus servicios profesionales por los trabajos contratados.
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato.
***Artículo 13.-** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*
***Artículo 14.-** Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*
***Artículo 15.-** Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas.*

SUB-CAPITULO II. DEL GERENTE DE PROYECTO
***Artículo 17.-** Es la persona natural o jurídica que, cuando sea necesario por la magnitud del Proyecto, se encarga de administrar la ejecución del mismo en todas sus etapas.*

***Artículo 18.-** Es responsabilidad del Gerente de Proyecto:*
c) Disponer de profesionales calificados para los diferentes procesos que incluirá el desarrollo del Proyecto.
d) Resolver las contingencias que se produzcan en el desarrollo del Proyecto.
e) Definir las eventuales modificaciones del Proyecto, que sean exigidas por el proceso de supervisión, revisión o aprobación de alguna de las etapas del mismo

SUB-CAPITULO V. DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTA Y ELECTROMECÁNICO
***Artículo 21.-** El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las caracteristicas de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.*

CAPITULO IV. DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPITULO V. DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISION DE PROYECTOS
***Artículo 42.-** Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. En los distritos donde no existan Comisiones Técnicas constituidas por delegados de los Colegios Profesionales e instituciones, se podrá hacer convenios con otras municipalidades cercanas para constituirlas conjuntamente.*
***Artículo 43.-** Las personas responsables de la revisión de proyectos deberán tener título profesional en la especialidad y demostrar experiencia y conocimiento en aspectos técnicos y normativos suficientes para el desempeño de sus funciones.*
***Artículo 44.-** Las personas responsables de la revisión de proyectos no podrán intervenir en la evaluación de un Proyecto en el que hayan participado como Profesional Responsable del Proyecto, Profesional Responsable de la Obra, Supervisor, Constructor o Propietario. Artículo*
45.- Los miembros de las Comisiones Técnicas, desde su condición de integrantes de este cuerpo colegiado, son responsables de los dictámenes que emiten, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, al Plan Urbano, y las disposiciones legales que competen a la ejecución de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones.

CAPITULO VI. DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
***Artículo 46.-** En su condición de ente Rector Nacional, le corresponde diseñar, normar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento. Asimismo, le corresponde ejercer competencias compartidas según lo establecido en la Ley de Bases de Descentralización, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento. En el ámbito del presente Reglamento ejerce las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

siguientes funciones: a) Fiscaliza y supervisa el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, de acuerdo a su Ley de creación y a los Reglamentos respectivos.

NORMA G.040.- DEFINICIONES

Estudios básicos: *Son los estudios técnicos y económicos del proyecto, mediante los cuales se demuestra que es procedente ejecutar el proyecto.*

Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.*

NORMA OS.010.- CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

5. CONDUCCIÓN

5.1. CONDUCCIÓN POR GRAVEDAD

"(...)

5.1.2. Tuberías

a) Para el diseño de la conducción con tuberías se tendrá en cuenta las condiciones topográficas, las características del suelo y la climatología de la zona a fin de determinar el tipo y calidad de la tubería (...)"

NORMA OS.020.- PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PARA CONSUNO HUMANO

4.5. NORMAS PARA LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA

4.5.1. El propósito de los estudios de ingeniería básica es desarrollar información adicional para que los diseños definitivos puedan concebirse con un mayor grado de seguridad. Entre los trabajos que se pueden realizar a este nivel se encuentran:

a. Estudios adicionales de caracterización del curso de agua que sean requeridos.

b. Estudios geológicos, geotécnicos y topográficos.

c. Estudios de tratabilidad de las aguas, mediante simulación de los procesos en el laboratorio o el uso de plantas a escala de laboratorio o a escala piloto, cuando el caso lo amerite.

d. Estudios geológicos y geotécnicos requeridos para los diseños de cimentaciones de las diferentes unidades de la planta de tratamiento.

e. En sistemas de capacidad superiora5m3 /s, los estudios de tratabilidad deben llevarse a cabo en plantas a escala piloto con una capacidad de alrededor de 40-60 m3/día. El tipo, tamaño y secuencia de los estudios se determinarán de acuerdo a condiciones específicas.

f. Estudios de impacto ambiental con las acciones de mitigación de los impactos negativos identificados.

g. Estudios de vulnerabilidad a desastres naturales frecuentes en la zona.

4.5.2. Todo proyecto de plantas de tratamiento de agua potable, deberá ser elaborado por un Ingeniero Sanitario colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en marcha del sistema. El ingeniero responsable del diseño no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.

4.5.3. En el expediente técnico del proyecto, además de lo indicado en el ítem 5.1.2.2, se debe incluir las especificaciones de calidad de los materiales de construcción y otras especificaciones de los elementos constructivos, acordes con las normas técnicas de edificación (estructuras). La calidad de las tuberías y accesorios utilizados en la instalación de plantas de tratamiento de agua potable, deberá especificarse en concordancia con las Normas Técnicas Peruanas, relativas a Tuberías y Accesorios.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS

5.1. GENERALIDADES

5.1.1. Para el diseño definitivo de una planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica:

- Levantamiento topográfico detallado de la zona en donde se ubicarán las unidades de tratamiento. - Estudios de desarrollo urbano y/o agrícola que puedan existir en la zona seleccionada para el tratamiento. - Datos geológicos y geotécnicos necesarios para el diseño estructural de las unidades, incluidos los datos del nivel freático. - Datos hidrológicos del cuerpo de agua, incluidos los niveles máximos de inundación. - Registros de la calidad de agua a tratar. - Resultados de los ensayos de tratabilidad. - Datos climáticos de

la zona. - Disponibilidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica (horas de servicio, costo, etc.). - Disponibilidad y confiabilidad en el suministro de sustancias químicas.
5.1.2. El diseño definitivo de una planta de tratamiento de agua para consumo humano consistirá de dos documentos: - el estudio definitivo - el expediente técnico. Estos documentos deberán presentarse teniendo en consideración que la contratación de la ejecución de las obras deberá incluir la puesta en marcha de la planta de tratamiento.
5.1.2.1. Los documentos a presentarse en el estudio definitivo comprenden: - Memoria técnica del proyecto - La información básica señalada en el numeral 5.1.1 - Dimensionamiento de los procesos de tratamiento - Resultados de la evaluación de impacto ambiental y de vulnerabilidad ante desastres. - Manual preliminar de operación y mantenimiento. Este documento deberá contener: una descripción de los procesos de tratamiento y de sus procedimientos de operación inicial; una descripción de los procesos de tratamiento y de sus procedimientos de operación normal; relación del personal administrativo y de operación y mantenimiento que se requiera, con sus calificaciones y entrenamientos mínimos; la descripción de la operación de rutina de los procesos de la planta, la misma que incluirá un plan de mediciones, registros de datos de campo y análisis que se requiera para el adecuado control de los procesos de tratamiento. En la misma forma se deben describir las acciones de evaluación intensiva en los procesos; la descripción de la operación de la planta en condiciones de emergencia; la descripción de acciones de mantenimiento preventivo de las instalaciones de obra civil y equipos mecánicos, eléctricos e instrumentales. El manual de operación y mantenimiento definitivo será elaborado por el supervisor de la planta con esta información básica y los ajustes necesarios detectados en la evaluación de la puesta en marcha.
5.1.2.2. El expediente técnico deberá contener: - Planos a nivel de ejecución de obra, dentro de los cuales, sin carácter limitante debe incluirse: planimetría general de la obra, ubicación de las unidades de tratamiento e instalaciones existentes; diseños hidráulicos sanitario: de los procesos e interconexiones entre procesos, los cuales comprenden planos de planta, cortes perfiles hidráulicos y demás detalles constructivos; planos estructurales, mecánicos, eléctricos y arquitectónicos; planos de obras generales como obras de protección, caminos, arreglos interiores, laboratorios, vivienda del operador, caseta de guardianía, cercos perimétricos, etc. Memoria descriptiva Especificaciones técnicas Análisis de costos unitarios Metrados y presupuestos Fórmulas de reajustes de precios Documentos relacionados con los procesos de licitación, adjudicación, supervisión, recepción de obra y otros que el organismo competente considere de importancia.
(...)

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Estudio Definitivo: *Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.*

Los hechos descritos no permitieron que la población cuente con un expediente técnico ejecutable para la dotación del servicio básico de agua y desagüe, generando un perjuicio económico de S/ 236 700,07 que corresponde a los pagos realizados para la formulación del expediente técnico del Proyecto, inejecución de garantía de fiel cumplimiento por S/ 40 584,30 e inaplicación de penalidades por S/ 10 939,86.

La situación descrita, fue originada por la actuación contraria a la normativa legal aplicable y demás normas técnicas de observancia obligatoria, por parte de los funcionarios de la Entidad, encargados de verificar y supervisar la correcta elaboración del expediente técnico, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la Ley, otorgando conformidades al Consorcio sin haber cumplido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA · AYACUCHO · OCI

los términos de referencia y no aplicársele la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, al haberse otorgado conformidades a los trece (13) especialistas que fueron contratados de manera directa (fraccionada), siendo que dichos servicios fueron destinados a la elaboración del expediente técnico del proyecto y con el pago de sus servicios, a pesar que los productos emitidos en la prestación de sus servicios, no sólo no observaron sus términos de referencia establecidos a nivel de contratación, sino también, los contenidos mínimos establecidos para la elaboración de expedientes técnicos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que los señores Samuel Alonso Ramos Pipa, Jimmy Pérez Fernández Baca y Miguel Ángel Luna Escalante acompañaron a sus comentarios y aclaraciones, documentación en copia simple; y, los señores Carlos Coronado Bartolo y Ernesto Malpartida Corrales presentaron sus comentarios y aclaraciones sin adjuntar documentación adicional.

De otro lado, los señores German Mendoza Morales, Waldo Valenzuela Cajamarca, Samuel Quispe Quispe y Gil Jacinto Otazú Vargas no presentaron sus comentarios y aclaraciones; asimismo, es preciso indicar que el señor Rayner Soncco Labra no se apersonó a recoger el pliego de hechos, pese haber sido notificado, consecuentemente no remitió sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y avisos de notificación forman parte del **Apéndice n.° 72** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Coronado Bartolo,** identificado con DNI N° 41156984, jefe de la División de Estudios y Proyectos[91], del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, según los Contratos de Locación de Servicios n.° 49, 00478 y 00606-2015-JP-MPA de 2 de enero, 1 de abril y 30 de abril de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 0254-2015-A/MPA-SG de 3 de junio de 2015 y planillas de remuneraciones de junio a diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 009-2022-OCI-SCE-MPA de 4 de marzo de 2022 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0381-02-001) **(Apéndice n.° 72)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Documento s/n de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 72)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el señor Carlos Coronado Bartolo, como jefe de División de Estudios y Proyectos fue designado Integrante[92] de la Comité Especial Ad Hoc del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2015-MPA-A-C "Servicio de elaboración de estudio de pre inversión a nivel de expediente técnico del proyecto: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta-Izcuchaca, distrito de Anta, Provincia de Anta-Cusco", donde modificó[93] en las bases integradas el numeral **"3.4. Forma de pago"** contenido en los términos de

[91] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizar su denominación, en el Pliego de Hechos se le denominó DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[92] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 427-2015-A/MPA de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 3)**

[93] En la opinión n.° 243-2017/DTN de 15 de noviembre de 2017, el Órgano Técnico rector en materia de contrataciones refirió que: *"2.1.2 (...) con ocasión de la notificación de la designación del Comité Especial, se le hacia entrega (...) del Expediente de Contratación, el cual contenía todas las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento hasta su designación, incluyendo las características técnicas y condiciones definidas por el área usuaria, (...). Al respecto, cabe precisar que conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 31 del anterior Reglamento, el Comité Especial tenía la potestad de formular consultas sobre los alcances de la información contenida en el Expediente de Contratación, e incluso, sugerir las modificaciones que consideraba pertinentes; debiendo precisarse que -para dicho efecto- cualquier modificación requería contar previamente con la conformidad del área usuaria (...), siendo que TODA MODIFICACIÓN CONLLEVABA A UNA NUEVA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. (...)".*

referencia del requerimiento y bases administrativas, sin la documentación correspondiente que lo sustente[94].

Sobre el particular, en el ítem correspondiente a la forma de pago del servicio de consultoría se consideró tanto en el requerimiento como en las bases administrativas que, **la Entidad haría el pago del 30% del importe adjudicado a la presentación del expediente técnico completo (100%)**; sin embargo, el comité especial modificó los requisitos de forma de pago, **estableciendo sin sustento que el pago del 30% del importe adjudicado se realizaría a la aprobación del Primer Informe (conteniendo estudios básicos de ingeniería, ensayos de suelos, planos y diseños), los que equivaldrían al 30% de avance del expediente técnico.** Es decir, inicialmente la Entidad haría el pago del 30% del importe adjudicado una vez que el consultor presentara el expediente técnico completo (100%); no obstante, el comité especial modificó la forma de pago y sin sustento estableció que dicho pago se realizaría a la aprobación del Primer Informe que equivaldría al 30% del avance del expediente técnico, aspectos bajo los cuales se otorgó la buena pro y suscribió el contrato.

Situación que permitió que la Entidad asuma la obligación contractual de realizar el pago del 30% del importe adjudicado a la aprobación del entregable (Primer Importe) presentado por el contratista.

Asimismo, como jefe de la División de Estudios y Proyectos[95] emitió el informe n.° 0376-2015-MPA-GIUR-DEP/CCB de 14 de diciembre de 2015, mediante el cual comunicó la conformidad del entregable "Primer Informe" al gerente de Infraestructura, sin considerar lo establecido en los términos de referencia[96] contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2015-MPA-A-C, es decir, otorgó la conformidad sin advertir que no contaba con los estudios básicos de Hidrología y que además en los Estudios Topográficos presentados en dicho Primer Informe sólo figuraban las firmas y sellos del representante del Consorcio arquitecto Carlos A. Soto Castillo y del jefe de Proyecto ingeniero civil Edmundo Manuel Garibay Alagón, mas no de los especialistas[97] presentados por el Consorcio en su oferta, aspectos que debieron revisarse conforme a lo establecido en los Términos de Referencia; además que, de

[94] De la revisión al expediente del procedimiento de selección, no se advirtió documentación que sustente la modificación a las bases integradas. De otro lado, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones refiere que: *"(...) Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE (...)"*; no obstante, el numeral "3.4. Forma de Pago" de los Términos de Referencia, no fueron materia de consulta u observaciones de los participantes, ni fue una modificación requerida por el OSCE.

[95] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizar su denominación, en el Pliego de Hechos se le denominó DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[96] En los términos de referencia contenidos en las bases integradas (**Apéndice n.° 7**), respecto a las condiciones de servicio que tenía que cumplir el contratista (Consorcio) para su primer pago, se estableció que:

"III DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

3.3. De los informes

El consultor preparará y suministrará los siguientes informes que serán presentados en tres etapas:

INFORME TÉCNICO INICIAL

(...)

PRIMER INFORME:

***Previa la presentación del informe inicial y con el acta de acuerdos** el consultor procederá a presentar dentro de los treinta (30) primeros días calendarios de ejecución de los servicios del primer informe y contendrá lo siguiente:*

- ✓ *(...)*
- ✓ ***Presentación de estudios básicos:** Estudio de Topografía, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio Hidrológico, etc.*
- ✓ *(...).*

***Dicho informe** será presentado por mesa de partes **con atención a la División de Estudios y Proyectos**, de la Municipalidad Provincial de Anta, **si dicho estudio no cuenta** con la visación y sello del consultor y **la firma de los profesionales que hayan participado**, además de presentar toda la información del informe grabado en CD (Disco Compacto) en su formato original, esto incluye textos, gráficos, cuadros y planos en programas Excel, Word, AutoCAD, S10 etc; **caso contrario no se admitirá su recepción**. (...)".*

[97] El consorcio en su propuesta presentó a seis (6) especialistas en Topografía: 1. Eloy Ninahuillca Puma, 2. Heder Panocca Orellana, 3. Jimmy Ofni Orcon Armuto, 4. Hernan Camacho Florez, 5. Nilton Cesar Choque Solis y 6. Americo Garzón Quihue.

acuerdo al numeral 3.4.[98] de los Términos de Referencia contenidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 7)** se precisó que, en caso el Consorcio no presentara todo lo solicitado para cada informe, la División de Estudios y Proyectos lo consideraría por no presentado.

Situación que ocasionó que se realizara la emisión y pago de los comprobantes de pago n.° 5886-A, 5887 y 5888 por S/ 40 584,30, S/ 68 993,31 y S/ 12 175,29, respectivamente, haciendo un importe total de S/ 121 752,90 (30% del monto contractual), de los cuales se hizo efectivo al Consorcio el importe de S/ 81 168,60 (comprobantes de pago n.° 5887 y 5888); sin embargo, en Conciliación se reconoció que el entregable presentado por el Consorcio no equivalía los S/ 121 752,90 por los que se le dio conformidad (de los que se le hizo efectivo S/ 81 168,60), sino sólo equivalía a S/ 50 000,00; por cuanto el consorcio debía devolver a favor de la Entidad el importe de S/ 31 168,60, devolución que a la fecha se encuentra pendiente y en proceso judicial.

Por lo señalado, con la conformidad emitida se permitió el pago al consorcio por un importe superior al que fue valorizado en conciliación, situación que imposibilitó que la Entidad pueda resarcir los daños ocasionados al no contar con el producto requerido; limitando así, se pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por S/ 40 584,30.

Con su actuar transgredió la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, que en su artículo 13°[99] establece que el área usuaria deberá describir el servicio a contratar definiendo con precisión su cantidad y calidad, los artículos 24°[100] y 25°[101] que refieren a la responsabilidad solidaria del Comité Especial durante el proceso de selección; y los artículos 39° y 40° que refieren a la ejecución de garantías. Así también, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en su artículo 11°[102] establece que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las condiciones de los servicios que requiera; así como, los

[98] *"3.4. Forma de Pago:*
Los pagos al Consultor se efectuarán, mediante valorizaciones en cada una de las presentaciones de los informes de avance, los cuales deben contar con el respectivo levantamiento de observaciones y la conformidad del supervisor (...).
*(...) **Si en caso el Consultor no presentara todo lo solicitado para cada informe, la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos considerará por no presentado el respectivo informe**, contabilizando todo plazo de ejecución (...)".*

[99] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, establece que:
"Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.
*Al plantear su requerimiento, **el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad**, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.*
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (...)".

[100] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, establece que:
"Artículo 24.- Del Comité Especial
(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. (...)".

[101] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, establece que:
"Artículo 25.- Responsabilidad
Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo. (...)".

[102] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, establece que:
"Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar
***El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones,** cantidad y calidad **de los** bienes, **servicios** u obras **que requiera** para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. **El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria** y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, **podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.** (...)".*

artículos 59°[103] y 176°[104] del citado marco normativo, siendo que el último artículo establece que la conformidad requiere del informe del área usuaria, quien deberá verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; adicionalmente, los artículos 155°, 158° y 164° que regulas la ejecución de garantías.

Además, contravino los términos de referencia contenidos en el requerimiento y bases administrativas aprobadas con Formato n.° 08 "Solicitud y aprobación de Bases" de 5 de agosto de 2015, en lo referente al numeral "3.4. Forma de Pago" que precisaba:

"SECCIÓN ESPECÍFICA – Condiciones Especiales del Proceso de Selección
CAPÍTULO III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos
TERMINOS DE REFERENCIA
III. DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO
3.4. Forma de pago:
(...) Los pagos al CONSULTOR se efectuarán mediante valorizaciones de la forma siguiente:

PAGOS	PLAZOS	PRESENTACIÓN DE INFORME
30%	90 días calendarios	***A la presentación del expediente técnico completo (100%) tercer informe,*** *aceptado mediante documento de recepción del estudio y Acta de Conformidad del estudio por la división de Estudios y Proyectos.*

(...)".

Asimismo, contravino los términos de referencia de las bases integradas, en relación al contenido del entregable "Primer Informe" establecido en el ítem "III. De las condiciones del servicio"; y, en cuanto al contenido del "Primer Informe" precisado en el numeral "3.4. Forma de Pago" que se detallan a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA – Condiciones Especiales del Proceso de Selección
CAPÍTULO III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos

TERMINOS DE REFERENCIA
III. DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO
3.3. De los informes
El consultor preparará y suministrará los siguientes informes que serán presentados en tres etapas:
INFORME TÉCNICO INICIAL:

[103] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, establece que:
"Artículo 59.- Integración de Bases
Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.
Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.
(...)."

[104] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, establece que:
"Artículo 176.- Recepción y conformidad
*La recepción y **conformidad es responsabilidad** del órgano de administración o, en su caso, **del órgano establecido en las Bases**, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.*
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...) De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan (...)".

(...)
PRIMER INFORME:
(...)
✓ *(...)*
✓ ***Presentación de estudios básicos: Estudio de Topografía, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio Hidrológico, etc.***
✓ *(...)*
***Dicho informe** será presentado por mesa de partes **con atención a la División de Estudios y Proyectos**, de la Municipalidad Provincial de Anta, **si dicho estudio no cuenta con la visación y sello del consultor y la firma de los profesionales que hayan participado**, además de presentar toda la información del informe grabado en CD (Disco Compacto) en su formato original, esto incluye textos, gráficos, cuadros y planos en programas Excel, Word, AutoCAD, S10 etc: **caso contrario no se admitirá su recepción**.*
(...)".

3.4. Forma de pago:
(...)

PAGOS	PLAZOS	PRESENTACIÓN DE INFORME
-	*15 días calendarios*	***Informe técnico de la Evaluación Integral** realizada, sustentando el estado real de toda la infraestructura y sus recomendaciones, en relación a la meta a desarrollar.*
30%	**30 días calendarios**	***A la aprobación del 1er informe, conteniendo los Estudios Básicos de Ingeniería, ensayos de suelos, planos y diseños del proyecto (Presentación del 30% de avance de expediente).***
(...)		

Si en caso el consultor no presenta todo lo solicitado para cada informe, la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos considerará por no presentada el respectivo informe, contabilizando todo plazo de ejecución.
(...)".

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Carlos Coronado Bartolo, incumplió las funciones de su cargo como jefe de la División de Estudios y Proyectos[105], prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones 2013[106] **(Apéndice n.° 74)**, estableció como funciones para la División de Estudios y Proyectos que: "(...) 2. *Elaborar estudios definitivos que fueron aprobados viables. (...) 4. Coordinar la elaboración de los estudios de los proyectos*

[105] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizar su denominación, en el Pliego de Hechos se le denominó DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.
[106] Aprobado por Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013

especiales, con las demás unidades formuladoras distritales y/o regional para evitar superposición de acciones y duplicidad de tareas. (...)10. Elaboración de los Términos de Referencia para la elaboración de los estudios de pre inversión y de los estudios definitivos. (...)".

- Manual de Organización y Funciones 2013[107] **(Apéndice n.° 74)**, que estableció como función básica de la División de Estudios y Proyectos la *"Ejecución de actividades de evaluación"* y como funciones típicas las de: "(...) 2. *Evaluar que los proyectos de inversión pública, se enmarquen en las competencias y los lineamientos de políticas sectoriales y el Plan de Desarrollo Desconcentrado. 3. Evaluar y emitir informes técnicos sobre estudios de pre inversión en diversos sectores.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Samuel Alonso Ramos Pipa,** identificado con DNI N° 24392819, gerente de Infraestructura Rural y Urbana[108], de 2 de enero de 2015 a 4 de enero de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-A/MPA-SG de 2 de enero de 2015[109] **(Apéndice n.° 4)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-MPA de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 72)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Carta n.° 1-2022-A-SARP de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 72)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el señor Samuel Alonso Ramos Pipa, en condición de gerente de Infraestructura Rural y Urbana[110] emitió el informe n.° 658-2015-MPA-GIUR de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual comunicó la conformidad del entregable "Primer Informe" al gerente Municipal, sin considerar lo establecido en los términos de referencia[111] contenidos en las bases integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2015-MPA-A-C, es decir, otorgó la conformidad sin advertir que no contaba con los estudios básicos de Hidrologia y que además en los Estudios Topográficos presentados en dicho Primer Informe sólo figuraban las firmas y sellos del representante del Consorcio arquitecto Carlos A. Soto Castillo y del jefe de Proyecto ingeniero civil Edmundo Manuel Garibay Alagón, mas no de los especialistas[112]

[107] Aprobado por Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013

[108] En algunos documentos también se le denomina Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[109] Dándose por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-A/MPA-SG de 4 de enero de 2016 (Apéndice n.° 4).

[110] En algunos documentos también se le denomina Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[111] En los términos de referencia contenidos en las bases integradas (Apéndice n.° 7), respecto a las condiciones de servicio que tenía que cumplir el contratista (Consorcio) para su primer pago, se estableció que:

"III DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO

3.3. De los informes

El consultor preparará y suministrará los siguientes informes que serán presentados en tres etapas:

INFORME TÉCNICO INICIAL

(...)

PRIMER INFORME:

***Previa la presentación del informe inicial y con el acta de acuerdos** el consultor procederá a presentar dentro de los treinta (30) primeros días calendarios de ejecución de los servicios del primer informe y contendrá lo siguiente:*

- ✓ *(...)*
- ✓ ***Presentación de estudios básicos: Estudio de Topografía, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio Hidrológico, etc.***
- ✓ *(...).*

***Dicho informe** será presentado por mesa de partes **con atención a la División de Estudios y Proyectos**, de la Municipalidad Provincial de Anta, **si dicho estudio no cuenta** con la visación y sello del consultor y **la firma de los profesionales que hayan participado,** además de presentar toda la información del informe grabado en CD (Disco Compacto) en su formato original, esto incluye textos, gráficos, cuadros y planos en programas Excel, Word, AutoCAD, S10 etc; **caso contrario no se admitirá su recepción**. (...)".*

[112] El consorcio en su propuesta presentó a seis (6) especialistas en Topografía: 1. Eloy Ninahuillca Puma, 2. Heder Panocca Orellana, 3. Jimmy Ofni Orcon Armuto, 4. Hernán Camacho Flórez, 5. Nilton Cesar Choque Solis y 6. Américo Garzón Quihue.

presentados por el Consorcio en su oferta, aspectos que debieron revisarse conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

Situación que ocasionó que se realizara la emisión y pago de los comprobantes de pago n.° 5886-A, 5887 y 5888 por S/ 40 584,30, S/ 68 993,31 y S/ 12 175,29, respectivamente, haciendo un importe total de S/ 121 752,90 (30% del monto contractual), de los cuales se hizo efectivo al Consorcio el importe de S/ 81 168,60 (comprobantes de pago n.° 5887 y 5888); sin embargo, en Conciliación se reconoció que el entregable presentado por el Consorcio no equivalía los S/ 121 752,90 por los que se le dio conformidad (de los que se le hizo efectivo S/ 81 168,60), sino sólo equivalía a S/ 50 000,00; por cuanto el consorcio debía devolver a favor de la Entidad el importe de S/ 31 168,60, devolución que a la fecha se encuentra pendiente y en proceso judicial.

Por lo señalado, con la conformidad emitida se permitió el pago al consorcio por un importe superior al que fue valorizado en conciliación, situación que imposibilitó que la Entidad pueda resarcir los daños ocasionados al no contar con el producto requerido; limitando así, se pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por S/ 40 584,30.

Con su actuar transgredió los artículos 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017; asimismo, los artículos 155°, 158° y 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, marco normativo que regula la ejecución de garantías. Adicionalmente, contravino el artículo 176°[113] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la conformidad requiere del informe del área usuaria, quien deberá verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en concordancia con los Términos de Referencia contenidos en las bases integradas que señala: *"(...) 6. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO: La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos y la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Anta".*

Asimismo, contravino los términos de referencia de las bases integradas, en relación al contenido del entregable "Primer Informe" establecido en el ítem "III. De las condiciones del servicio"; y, en cuanto al contenido del "Primer Informe" precisado en el numeral "3.4. Forma de Pago" que se detallan a continuación:

> ***"SECCIÓN ESPECÍFICA – Condiciones Especiales del Proceso de Selección***
> ***CAPÍTULO III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos***
>
> ***TERMINOS DE REFERENCIA***
> ***III. DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO***
> ***3.3. De los informes***
> *El consultor preparará y suministrará los siguientes informes que serán presentados en tres etapas:*
> ***INFORME TÉCNICO INICIAL:***

[113] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, establece que:

> ***"Artículo 176.- Recepción y conformidad***
> *La recepción y **conformidad es responsabilidad** del órgano de administración o, en su caso, **del órgano establecido en las Bases**, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.*
> ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.***
> *(...) De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.*
> *Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan (...)".*

(...)
PRIMER INFORME:
(...)
✓ *(...)*
✓ ***Presentación de estudios básicos:*** ***Estudio de Topografía, Estudio de Mecánica de Suelos, Estudio Hidrológico, etc.***
✓ *(...)*
Dicho informe *será presentado por mesa de partes* ***con atención a la División de Estudios y Proyectos,*** *de la Municipalidad Provincial de Anta,* ***si dicho estudio no cuenta con la visación y sello del consultor y la firma de los profesionales que hayan participado,*** *además de presentar toda la información del informe grabado en CD (Disco Compacto) en su formato original, esto incluye textos, gráficos, cuadros y planos en programas Excel, Word, AutoCAD, S10 etc;* ***caso contrario no se admitirá su recepción.***
(...)".

3.4. Forma de pago:
(...)

PAGOS	***PLAZOS***	***PRESENTACIÓN DE INFORME***
-	*15 días calendarios*	***Informe técnico de la Evaluación Integral*** *realizada, sustentando el estado real de toda la infraestructura y sus recomendaciones, en relación a la meta a desarrollar.*
30%	**30 días calendarios**	***A la aprobación del 1er informe, conteniendo los Estudios Básicos de Ingeniería, ensayos de suelos, planos y diseños del proyecto (Presentación del 30% de avance de expediente).***
(...)		

Si en caso el consultor no presenta todo lo solicitado para cada informe, la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos considerará por no presentada el respectivo informe, contabilizando todo plazo de ejecución.
(...)".

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Samuel Alonso Ramos Pipa, incumplió sus funciones de su cargo como Gerente de Infraestructura Rural y Urbana[114], prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones 2013[115] **(Apéndice n.° 74)**, estableció en su artículo 45° como funciones para la Gerencia de Infraestructura Rural y Urbana que: *"(...) 10. Dirigir la*

[114] En algunos documentos también se le denomina Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, No obstante, a fin de uniformizarlo la denominaremos GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.
[115] Aprobado por Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013

elaboración de expedientes técnicos de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública. (...)".

- Manual de Organización y Funciones 2013[116] **(Apéndice n.° 74),** que estableció como funciones típicas de la Gerencia de Infraestructura Rural y Urbana las de: *"(...) 4. Conducir la programación, ejecución y supervisión de los estudios, obras y de la infraestructura local previstos en coordinación con las unidades que se relacionen. (...) 6. Efectuar los estudios correspondientes como: estudio técnico, perfiles y otros de inversión municipal, para el desarrollo productivo y social de la provincia de Anta. 7. Realizar la revisión de los proyectos que hayan sido efectuados por terceros (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ernesto Malpartida Corrales,** identificado con DNI N° 23880314, jefe de la Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación, de 1 de junio de 2016 a 31 de diciembre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 248-2016-A/MPA-SG de 31 de mayo de 2016[117] **(Apéndice n.° 42),** a quien mediante Cédula de Notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-MPA de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 72)** se le notificó el Pliego de Hechos, y con Documento s/n de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 72)** presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, el señor Ernesto Malpartida Corrales, en el cargo de jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación (OSEL), suscribió los Formatos F415 mediante el cual dio conformidad sin previa evaluación a los entregables parciales presentados por los trece (13) especialistas contratados para continuar con la elaboración del Expediente Técnico, que previamente contaba con el entregable "Primer Informe" que fue presentado por el Consorcio y que fue valorizado en S/ 50 000,00; conformidades por las que se permitió el pago a los trece (13) especialistas por el importe de S/ 186 700,07; y, por omitir aplicar penalidades de S/ 10 939,86 frente al incumplimiento de plazos de entrega de siete (7) especialistas, conformidades que se detallan a continuación:

CUADRO N° 10
FORMATOS F415 - "GESTIÓN CONTRACTUAL – CONFORMIDAD DE SERVICIO"

ITEM	CONTRATO DE LOS ESPECIALISTAS	CONFORMIDADES – FORMATO F415		
		N°	FECHA	SUSCRITO POR OSEL
1	Contrato n.° 085-2016-MPA/C	004	05/10/2016	Si
		011	27/10/2016	Si
		018	29/11/2016	Si
2	Contrato n.° 087-2016-MPA/C	002	05/10/2016	Si
		008	20/10/2016	Si
3	Contrato n.° 090-2016-MPA/C	005	20/10/2016	Si
		024	09/12/2016	Si
4	Contrato n.° 088-2016-MPA/C	003	05/10/2016	Si
		010	27/10/2016	Si
		021	09/12/2016	Si
5	Contrato n.° 0102-2016-MPA/C	006	20/10/2016	Si
		026	13/12/2016	Si

[116] Aprobado por Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013

[117] Designado como jefe de la Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación, desde el 1 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 248-2016-A/MPA-SG de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 42)** y que con Resolución de Alcaldía n.° 125-2017-A/MPA-SG de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 42),** se aprobó el pago de vacaciones no gozadas, precisando en sus considerandos que: *"(...) solicita el pago de sus vacaciones truncas correspondiente al periodo 2016, indicando que ha laborado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 1057 en calidad de Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones (...) periodo 01-01-2016 al 31/12/2016 (...)".*

ITEM	CONTRATO DE LOS ESPECIALISTAS	CONFORMIDADES – FORMATO F415		
		N°	FECHA	SUSCRITO POR OSEL
6	Contrato n.° 097-2016-MPA/C	007	20/10/2016	Si
		017	29/11/2016	Si
7	Contrato n.° 0107-2016-MPA/C	019	29/11/2016	Si
8	Contrato n.° 0108-2016-MPA/C	009	20/10/2016	Si
		023	09/12/2016	Si
9	Contrato n.° 0112-2016-MPA/C	013	23/11/2016	Si
		015	29/11/2016	Si
10	Contrato n.° 0117-2016-MPA/C	012	27/10/2016	Si
		020	29/11/2016	Si
11	Contrato n.° 0121-2016-MPA/C	014	23/11/2016	Si
12	Contrato n.° 137-A-2016-MPA/C	016	29/11/2016	Si
		022	09/12/2016	Si
13	Contrato n.° 0149-2016-MPA/C	025	13/12/2016	Si

Fuente : Formatos F415 **(Apéndice n.° 41)** emitidos para cada entregable parcial que presentaron los especialistas.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, emitió el informe n.° 347-2016-OSEL-EMC-MPA de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual devolvió el expediente técnico a la División de Estudios y Proyectos, precisando haber revisado su contenido, para finalmente indicar que es procedente continuar con los trámites que correspondan para su aprobación, siendo que finalmente el expediente técnico fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**; no obstante, el expediente técnico se encontraba incompleto, puesto que cuatro (4) especialistas presentaron sus entregables con posterioridad a su aprobación, adicionalmente, el expediente técnico fue sobredimensionado en relación a la población beneficiaria, como se desarrolló en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRCU-LJQL de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, elaborado por la especialista de la Comisión de Control.

Sumado a ello, a fin de solicitar financiamiento el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento precisó que el expediente técnico carecía de estudios básicos, por cuanto realizó observaciones que no fueron levantadas, declarándolo en abandono; posteriormente procedió a su liquidación y cierre en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

Por lo señalado, con las conformidades otorgadas mediante los Formato F415 **(Apéndice n.° 41)** a los entregables parciales presentados por los trece (13) especialistas contratados para continuar con la elaboración del Expediente Técnico, que previamente contaba con el entregable "Primer Informe" que fue valorizado en S/ 50 000,00; se permitió el pago a los referidos especialistas por el importe de S/ 186 700,07; se omitió la aplicación de penalidades por el importe de S/ 10 939,86; asimismo, con la emisión del informe n.° 347-2016-OSEL-EMC-MPA de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, se permitió la aprobación del expediente técnico incompleto, que además se encontraba sobredimensionado en relación a la población beneficiaria, como se desarrolló en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRCU-LJQL de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, elaborado por la especialista de la Comisión de Control.

Con su actuar transgredió la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, que en su artículo 13°[118] establece que el área usuaria deberá describir el servicio a

[118] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, establece que:
"Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

contratar definiendo con precisión su cantidad y calidad, los artículos 24°[119] y 25°[120] que refieren a la responsabilidad solidaria del Comité Especial durante el proceso de selección; así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que en su artículo 11°[121] establece que el área usuaria es la responsable de definir con precisión las condiciones de los servicios que requiera; así como, el artículo 176°[122] del citado marco normativo que establece que la conformidad requiere del informe del área usuaria, quien deberá verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Además, contravino los términos de referencia contenidos en el requerimiento y bases administrativas aprobadas con Formato n.° 08 "Solicitud y aprobación de Bases" de 5 de agosto de 2015, en lo referente al numeral "3.4. Forma de Pago" que precisaba:

"SECCIÓN ESPECÍFICA – Condiciones Especiales del Proceso de Selección
CAPÍTULO III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos
TERMINOS DE REFERENCIA
III. DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO
3.4. Forma de pago:
(...) Los pagos al CONSULTOR se efectuarán mediante valorizaciones de la forma siguiente:

PAGOS	PLAZOS	PRESENTACIÓN DE INFORME
30%	90 días calendarios	***A la presentación del expediente técnico completo (100%) tercer informe**, aceptado mediante documento de recepción del estudio y Acta de Conformidad del estudio por la división de Estudios y Proyectos.*

(...)".

*Al plantear su requerimiento, **el área usuaria deberá describir el** bien, **servicio** u obra a contratar, **definiendo con precisión su cantidad y calidad**, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.*
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (...)".

[119] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, establece que:
"Artículo 24.- Del Comité Especial
(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección. (...)".

[120] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, establece que:
"Artículo 25.- Responsabilidad
Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo. (...)".

[121] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, establece que:
"Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar
***El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones,** cantidad y calidad **de los** bienes, **servicios** u obras **que requiera** para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. **El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y,** como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, **podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.** (...)".*

[122] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, establece que:
"Artículo 176.- Recepción y conformidad
*La recepción y **conformidad es responsabilidad** del órgano de administración o, en su caso, **del órgano establecido en las Bases**, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.*
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...) De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan (...)".

Asimismo, considerándose que en los contratos de los especialistas se estableció en la "Cláusula Sétima: Forma de Pago" que ésta se realizaría previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, contravino las disposiciones específicas de la Directiva n.° 003-2015-A/MPA "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para Municipalidad Provincial de Anta"[123] (precisada como base legal en los contratos de los especialistas), que en el literal VI establece: *"(...) 9.- La conformidad por la prestación de servicio, en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia, será otorgada por el área usuaria. (...) 12.- En caso de retraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente o, de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. (...)"*; además es de indicar que el Reglamento[124] de la Ley de Contrataciones del Estado[125], que en su artículo 143°, numeral 143.2 establece que *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"*.

Además, contravino las estipulaciones contractuales de los Contratos n.° 085, 087, 090, 088, 0102, 097, 0107, 0108, 0112, 0117, 0121, 137-A y 0149 -2016-MPA/C, referente a las actividades a desarrollar por el jefe del proyecto, gestión del alcance, gestión del tiempo, gestión de la integración y entregables a presentar por los especialistas y la aplicación de penalidades (en los casos que corresponda).

Adicionalmente, transgredió lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones[126], en lo relacionado a la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"; Norma G.040 "Definiciones"; Norma OS.040 "Captación y Conducción de agua para consumo humano"; y, Norma OS.020 "Planta de Tratamiento de agua para consumo humano".

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Ernesto Malpartida Corrales, incumplió sus funciones de su cargo como jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Perfil de Puestos[127] **(Apéndice n.° 74)**, se estableció como funciones específicas de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, que: *"(...) 7. Verificar la revisión de*

[123] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 037-2015-A/MPA de 28 de enero de 2015
[124] Por aplicación supletoria de la "Directiva n.° 003-2015-A/MPA "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para Municipalidad Provincial de Anta"
[125] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 10 de enero de 2016.
[126] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006, vigente a partir del 9 de mayo de 2006
[127] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015.

expedientes técnicos de los proyectos de inversión. (...) 12. Emitir los informes y opiniones técnicas sobre las acciones de supervisión de proyectos, estudios y liquidación de proyectos de inversión, en el ámbito de su competencia. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Rayner Soncco Labra,** identificado con DNI N° 41056455, jefe de la División de Estudios y Proyectos[128], de 3 de octubre de 2016 a 13 de junio de 2018, designado con Resolución Gerencial n.° 339-2016-GM/MPA de 20 de octubre de 2016[129] **(Apéndice n.° 42)**, a quien mediante aviso de notificación de 7 de marzo de 2022, dejada en su domicilio que figura en Reniec y recepcionada por persona mayor de edad, se le notificó a fin que se apersone a recabar el pliego de hechos, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no se apersonó a recabar el pliego de hechos.

 Al respecto, el señor Rayner Soncco Labra, en su condición de jefe de la División de Estudios y Proyectos emitió los requerimientos n.os 3633 y 3663 **(Apéndices n. os 38 y 39)**, mediante los cuales solicitó la contratación de dos (2) servicios de consultoría especializada ambos destinados a la elaboración del expediente técnico del proyecto; a pesar que el expediente técnico de obra, por su naturaleza y a fin de cautelar su coherencia, corresponde contratar como una unidad, y a través de una consultoría de obra, conllevando a una contratación fraccionada.

 Asimismo, suscribió los Formatos F415 "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio", emitió informes de conformidad y suscribió las ordenes de servicio en el rubro "Verificación del Servicio", documentos mediante los cuales dio conformidad sin previa evaluación a los entregables parciales presentados por los trece (13) especialistas contratados para continuar con la elaboración del Expediente Técnico, que previamente contaba con el entregable "Primer Informe" que fue presentado por el Consorcio y que fue valorizado en S/ 50 000,00; conformidades por las que se permitió el pago a los trece (13) especialistas por el importe de S/ 186 700,07; y, por omitir aplicar penalidades de S/ 10 939,86 frente al incumplimiento de plazos de entrega de siete (7) especialistas, conformidades que se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
CONFORMIDADES EMITIDAS POR LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

ITEM	SEGÚN CONTRATO	CONFORMIDADES						
		FORMATO F415 "GESTIÓN CONTRACTUAL – CONFORMIDAD DE SERVICIO"			INFORMES DE CONFORMIDAD		ORDEN DE SERVICIO (CONFORMIDAD)	
	N°	N°	FECHA	SUSCRITO	INFORME N.° __-GIUR/JUEYP-RSL-MPA-2016	FECHA DE EMISIÓN	O/S N°	FECHA DE EMISIÓN
1	Contrato n.° 085-2016-MPA/C	004	05/10/2016	Si	015	11/10/2016	2130	24/10/2016
		011	27/10/2016	Si	033	27/10/2016	2253	03/11/2016
		018	29/11/2016	Si	073	07/12/2016	2439	15/12/2016
2	Contrato n.° 087-2016-MPA/C	002	05/10/2016	Si	013	10/10/2016	2131	24/10/2016
		008	20/10/2016	Si	027	27/10/2016	2256	03/11/2016

[128] En algunos documentos también se le denomina como Oficina de Estudios y Proyectos; Unidad de Estudios y Proyectos; y, Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos. No obstante, a fin de uniformizar su denominación, en el Pliego de Hechos se le denominó DIVISIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

[129] Según planilla de remuneraciones (Apéndice n.° 42) laboró hasta el 13 de junio de 2018.

ITEM	SEGÚN CONTRATO	CONFORMIDADES						
		FORMATO F415 "GESTIÓN CONTRACTUAL – CONFORMIDAD DE SERVICIO"			INFORMES DE CONFORMIDAD		ORDEN DE SERVICIO (CONFORMIDAD)	
	N°	N°	FECHA	SUSCRITO	INFORME N.°__-GIUR/JUEYP-RSL-MPA-2016	FECHA DE EMISIÓN	O/S N°	FECHA DE EMISIÓN
3	Contrato n.° 090-2016-MPA/C	005	20/10/2016	Si	028	27/10/2016	2133	24/10/2016
		024	09/12/2016	Si	079	13/12/2016	2434	15/12/2016
4	Contrato n.° 088-2016-MPA/C	003	05/10/2016	Si	014	11/10/2016	2129	24/10/2016
		010	27/10/2016	Si	032	27/10/2016	2254	03/11/2016
		021	09/12/2016	Si	080	13/12/2016	2438	15/12/2016
5	Contrato n.° 0102-2016-MPA/C	006	20/10/2016	Si	038	03/11/2016	2259	07/11/2016
		026	13/12/2016	Si	082	13/12/2016	2437	15/12/2016
6	Contrato n.° 097-2016-MPA/C	007	20/10/2016	Si	034	27/10/2016	2137	25/10/2016
		017	29/11/2016	Si	069	07/12/2016	2429	15/12/2016
7	Contrato n.° 0107-2016-MPA/C	019	29/11/2016	Si	036	28/10/2016	2138	25/10/2016
8	Contrato n.° 0108-2016-MPA/C	009	20/10/2016	SI	029	27/10/2016	2136	25/10/2016
		023	09/12/2016	SI	081	13/12/2016	2431	15/12/2016
9	Contrato n.° 0112-2016-MPA/C	013	23/11/2016	Si	048	24/11/2016	2135	25/10/2016
		015	29/11/2016	Si	068	07/12/2016	2433	15/12/2016
10	Contrato n.° 0117-2016-MPA/C	012	27/10/2016	Si	035	27/10/2016	2132	24/10/2016
		020	29/11/2016	Si	070	07/12/2016	2435	15/12/2016
11	Contrato n.° 0121-2016-MPA/C	014	23/11/2016	Si	049	24/11/2016	2128	24/10/2016
12	Contrato n.° 137-A-2016-MPA/C	016	29/11/2016	Si	071	07/12/2016	2370	09/12/2016
		022	09/12/2016	Si	078	13/12/2016	2430	15/12/2016
13	Contrato n.° 0149-2016-MPA/C	025	13/12/2016	Si	083	13/12/2016	2432	15/12/2016

Fuente : Formatos F415 (**Apéndice n.° 41**) emitidos para cada entregable parcial que presentaron los especialistas.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, emitió el informe n.° 060-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual remitió el expediente técnico a la Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación, precisando que cumple con los términos de referencia de la entidad, así como los requisitos establecidos por la Guía de Orientación para elaboración de expedientes técnicos; asimismo, emitió el Informe n.° 062-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual remitió el expediente técnico al Gerente Municipal; siendo que finalmente el expediente técnico fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG de 28 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)**; no obstante, el expediente técnico se encontraba incompleto, puesto que cuatro (4) especialistas presentaron sus entregables con posterioridad a su aprobación, adicionalmente, el expediente técnico fue sobredimensionado en relación a la población beneficiaria, como se desarrolló en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRCU-LJQL de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, elaborado por la especialista de la Comisión de Control.

Sumado a ello, a fin de solicitar financiamiento el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento precisó que el expediente técnico carecía de estudios básicos, por cuanto realizó observaciones que no fueron levantadas, declarándolo en abandono; posteriormente procedió a su liquidación y cierre en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

Por lo señalado, generó que en lugar de realizarse un solo procedimiento de selección por el saldo de la meta, se continúe con el fraccionamiento del servicio de consultoría para elaboración del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA OCI HUARAZ

expediente técnico. Además, con las conformidades otorgadas mediante los Formatos F415 "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio", informes de conformidad y ordenes de servicio en el rubro "Verificación del Servicio", a los entregables parciales presentados por los trece (13) especialistas contratados para continuar con la elaboración del Expediente Técnico, que previamente contaba con el entregable "Primer Informe" que fue valorizado en S/ 50 000,00; se permitió el pago a los referidos especialistas por el importe de S/ 186 700,07; se omitió la aplicación de penalidades por el importe de S/ 10 939,86; asimismo, con la emisión del Informe n.° 060-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 28 de noviembre de 2016 e Informe n.° 062-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 28 de noviembre de 2016, se permitió la aprobación del expediente técnico incompleto, que además se encontraba sobredimensionado en relación a la población beneficiaria.

Con su actuar trasgredió la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[130], que en su artículo 20° establece la prohibición del fraccionamiento; así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[131], que en su artículo 19° establece la prohibición del fraccionamiento; y, su Anexo único, Anexo de definiciones, que define a la consultoría de obras como: *"(...) Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. (...)"*

Asimismo, considerándose que en los contratos de los especialistas se estableció en la "Cláusula Sétima: Forma de Pago" que ésta se realizaría previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, contravino las disposiciones específicas de la Directiva n.° 003-2015-A/MPA "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para Municipalidad Provincial de Anta"[132] (precisada como base legal en los contratos de los especialistas), que en el literal VI establece: *"(...) 9.- La conformidad por la prestación de servicio, en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia, será otorgada por el área usuaria. (...) 12.- En caso de retraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente o, de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. (...)"*; además es de indicar que el Reglamento[133] de la Ley de Contrataciones del Estado[134], que en su artículo 143°, numeral 143.2 establece que *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"*.

Además, contravino las estipulaciones contractuales de los Contratos n.° 085, 087, 090, 088, 0102, 097, 0107, 0108, 0112, 0117, 0121, 137-A y 0149 -2016-MPA/C, referente a las actividades a desarrollar por el jefe del proyecto, gestión del alcance, gestión del tiempo, gestión de la integración y entregables a presentar por los especialistas y la aplicación de penalidades (en los casos que corresponda).

Adicionalmente, transgredió lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones[135], en lo relacionado a la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"; Norma G.040 "Definiciones"; Norma OS.040 "Captación y Conducción de agua para consumo humano"; y, Norma OS.020 "Planta de Tratamiento de agua para consumo humano".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - AYACUCHO - OCI

[130] Publicada el 11 de julio de 2014
[131] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017
[132] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 037-2015-A/MPA de 28 de enero de 2015
[133] Por aplicación supletoria de la "Directiva n.° 003-2015-A/MPA "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para Municipalidad Provincial de Anta"
[134] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 10 de enero de 2016.
[135] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006, vigente a partir del 9 de mayo de 2006

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V *"Derechos y obligaciones del empleado público"* del citado marco normativo establece como obligaciones que: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Rayner Soncco Labra, incumplió sus funciones de su cargo como jefe de la División de Estudios y Proyectos, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones[136] **(Apéndice n.° 74)**, artículo 93° estableció que la División de Estudios y Proyectos: *"(...) es el órgano responsable de dirigir y conducir, en materia de estudios y proyectos, los procesos técnicos administrativos de los proyectos de inversión, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión de la municipalidad"*, y en su artículo 94° precisó como función: *"1. Programar, coordinar y controlar los procesos de estudios y diseño de proyectos de obras, de acuerdo a las disposiciones legales y normatividad vigentes (...) 6. Elaborar los estudios y/o expedientes técnicos de obras que le encargue la Oficina de Programación e Inversiones. (...) 14. Emitir opinión técnica fundamentada, sobre el estado de los estudios de inversión, es decir sobre la adecuada formulación de los expedientes técnicos (...)"*.

- Manual de Perfil de Puestos[137] **(Apéndice n.° 74)**, se estableció como funciones de la División de Estudios y Proyectos, que: *"(...) 1. Dirigir la programación, ejecución y supervisión de actividades relacionados a la formulación de expedientes técnico de obras públicas y proyectos del desarrollo provincial, de acuerdo al sistema nacional de inversión pública y el reglamento nacional de edificaciones entre otras normativas. (...) 4. Supervisar el contenido y avance de los expedientes técnicos, referentes a especificaciones técnica, memoria descriptiva, presupuestos, diseño de planos, entre otros datos más importantes (...) 5. Formular las bases y términos de referencia de los estudios definitivos, en concordancia a la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **German Mendoza Morales,** identificado con DNI N° 40482037, gerente de Infraestructura de 4 de abril de 2016 a 13 de diciembre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 161-2016-A/MPA-SG de 4 de abril de 2016[138] **(Apéndice n.° 42)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MPA de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 72)** se le notificó el Pliego de Hechos, siendo que a la emisión del presente no presentó sus comentario o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - OCI - IZCUCHACA

[136] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015.
[137] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015.
[138] Dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 518-2016-A/MPA-SG de 14 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 42).

Al respecto, el señor German Mendoza Morales en su condición de gerente de Infraestructura[139] suscribió los Formatos F415 "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio" y emitido informes de conformidad sin previa evaluación a los entregables parciales presentados por los trece (13) especialistas contratados para continuar con la elaboración del Expediente Técnico, que contaba con el entregable "Primer Informe" valorizado en S/ 50 000,00, conformidades por las que se permitió el pago a los trece (13) especialistas por el importe de S/ 186 700,07; y, por omitir aplicar penalidades de S/ 10 939,86 frente al incumplimiento de plazos de entrega de siete (7) especialistas; lo que ocasionó que se aprobara un expediente técnico incompleto, puesto que cuatro (4) especialistas presentaron sus entregables con posterioridad a su aprobación, y además que no advirtieran que el mismo se encontraba sobredimensionado en razón de la población beneficiaria, como se desarrolló en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRCU-LJQL de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, elaborado por la especialista de la Comisión de Control.

Sumado a ello, a fin de solicitar financiamiento el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento preciso que el expediente técnico carecía de estudios básicos, por cuanto realizó observaciones que no fueron levantadas, declarándolo en abandono; posteriormente el expediente técnico fue liquidado técnica y financieramente, y consecuentemente cerrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

A continuación, se detallan los Formatos F415 "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio" e informes de conformidad emitidos por la Gerencia de Infraestructura:

CUADRO N° 12
CONFORMIDADES EMITIDAS POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

ITEM	CONTRATO DE LOS ESPECIALISTAS	CONFORMIDADES				
		FORMATO F415 "GESTIÓN CONTRACTUAL – CONFORMIDAD DE SERVICIO"			INFORMES DE CONFORMIDAD	
		N°	FECHA	SUSCRITO	N° __-2016-GI-MPA	FECHA DE EMISIÓN
1	Contrato n.° 085-2016-MPA/C	004	05/10/2016	Si	1355	14/10/2016
		011	27/10/2016	Si	1444	31/10/2016
		018	29/11/2016	-	1612	09/12/2016
2	Contrato n.° 087-2016-MPA/C	002	05/10/2016	Si	1356	14/10/2016
		008	20/10/2016	Si	1443	31/10/2016
3	Contrato n.° 090-2016-MPA/C	005	20/10/2016	Si	1487	09/11/2016
		024	09/12/2016	Si	1644	13/12/2016
4	Contrato n.° 088-2016-MPA/C	003	05/10/2016	Si	1375	18/10/2016
		010	27/10/2016	Si	1545	24/11/2016
		021	09/12/2016	Si	1645	13/12/2016
5	Contrato n.° 0102-2016-MPA/C	006	20/10/2016	Si	1446	03/11/2016
		026	13/12/2016	Si	1647	13/12/2016
6	Contrato n.° 097-2016-MPA/C	007	20/10/2016	Si	1475	08/11/2016
		017	29/11/2016	-	1610	09/12/2016
7	Contrato n.° 0107-2016-MPA/C	019	29/11/2016	-	1488	09/11/2016
8	Contrato n.° 0108-2016-MPA/C	009	20/10/2016	Si	1445	31/10/2016
		023	09/12/2016	Si	1646	13/12/2016
9	Contrato n.° 0112-2016-MPA/C	013	23/11/2016	-	-	-
		015	29/11/2016	-	1611	09/12/2016
10		012	27/10/2016	Si	1489	09/11/2016

[139] En algunos documentos también se le denomina Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, No obstante, a fin de uniformizarlo en el Pliego de Hechos se denominó como GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM/MPA de 16 de diciembre de 2015.

ITEM	CONTRATO DE LOS ESPECIALISTAS	CONFORMIDADES				
		FORMATO F415 "GESTIÓN CONTRACTUAL – CONFORMIDAD DE SERVICIO"			INFORMES DE CONFORMIDAD	
		N°	FECHA	SUSCRITO	N° -2016-GI-MPA	FECHA DE EMISIÓN
	Contrato n.° 0117-2016-MPA/C	020	29/11/2016	-	**1609**	**09/12/2016**
11	Contrato n.° 0121-2016-MPA/C	014	23/11/2016	-	-	-
12	Contrato n.° 137-A-2016-MPA/C	016	29/11/2016	-	**1554**	**09/12/2016**
		022	09/12/2016	**Si**	**1643**	**13/12/2016**
13	Contrato n.° 0149-2016-MPA/C	025	13/12/2016	**Si**	**1647**	**13/12/2016**

Fuente : Formatos F415 **(Apéndice n.° 41)** emitidos para cada entregable parcial que presentaron los especialistas.
Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo señalado, con las conformidades otorgadas mediante los Formatos F415 "Gestión Contractual – Conformidad de Servicio" e informes de conformidad **(Apéndice n.° 41)** a los entregables parciales presentados por los trece (13) especialistas contratados para continuar con la elaboración del Expediente Técnico, que previamente contaba con el entregable "Primer Informe" que fue valorizado en S/ 50 000,00; se permitió el pago a los referidos especialistas por el importe de S/ 186 700,07; se omitió la aplicación de penalidades por el importe de S/ 10 939,86; asimismo, se permitió la aprobación del expediente técnico incompleto, que además se encontraba sobredimensionado en relación a la población beneficiaria.

Con su actuar, considerándose que en los contratos de los especialistas se estableció en la "Cláusula Sétima: Forma de Pago" que ésta se realizaría previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, contravino las disposiciones específicas de la Directiva n.° 003-2015-A/MPA "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para Municipalidad Provincial de Anta"[140] (precisada como base legal en los contratos de los especialistas), que en el literal VI establece: *"(...) 9.- La conformidad por la prestación de servicio, en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia, será otorgada por el área usuaria. (...) 12.- En caso de retraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente o, de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. (...)"*; además es de indicar que el Reglamento[141] de la Ley de Contrataciones del Estado[142], que en su artículo 143°, numeral 143.2 establece que *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)"*.

Además, contravino las estipulaciones contractuales de los Contratos n.° 085, 087, 090, 088, 0102, 097, 0107, 0108, 0112, 0117, 0121, 137-A y 0149 -2016-MPA/C, referente a las actividades a desarrollar por el jefe del proyecto, gestión del alcance, gestión del tiempo, gestión de la integración y entregables a presentar por los especialistas y la aplicación de penalidades (en los casos que corresponda).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

[140] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 037-2015-A/MPA de 28 de enero de 2015
[141] Por aplicación supletoria de la "Directiva n.° 003-2015-A/MPA "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para Municipalidad Provincial de Anta"
[142] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 10 de enero de 2016.

Adicionalmente, transgredió lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones[143], en lo relacionado a la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"; Norma G.040 "Definiciones"; Norma OS.040 "Captación y Conducción de agua para consumo humano"; y, Norma OS.020 "Planta de Tratamiento de agua para consumo humano".

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor German Mendoza Morales, incumplió sus funciones de su cargo como Gerente de Infraestructura, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Manual de Perfil de Puestos[144] **(Apéndice n.° 74)**, se estableció como funciones de la Gerencia de Infraestructura, que: *"(...) 2. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expedientes técnicos de ejecución de obras, de administración directa, contratación de consultorías y supervisión de estudios a través de procesos de selección públicos"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Waldo Valenzuela Cajamarca,** identificado con DNI N° 40394345, gerente Municipal de 1 de abril de 2016 a 10 de enero de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 154-2016-A/MPA-SG de 29 de marzo de 2016[145] **(Apéndice n.° 42)**, a quien mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MPA de 4 de marzo de 2022 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0381-02-001) y Cédula de Notificación n.° 011-2022-OCI-SCE-MPA de 22 de marzo de 2022 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0381-02-001) **(Apéndice n.° 72)** se le notificó el Pliego de Hechos, siendo que a la emisión del presente no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Al respecto, el Waldo Valenzuela Cajamarca en su condición de gerente Municipal emitió Memorándum n.° 517-2016-GM/MPA de 11 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual precisó: *"(...) Sírvase disponer en el término de la distancia la contratación de los profesionales por especialidades para la formulación del expediente técnico (...)"*, consecuentemente la División de Estudios y Proyectos solicitó la certificación presupuestal y se emitieron trece (13) requerimientos para la contratación de consultorías especializadas todos destinados a la elaboración del expediente técnico del proyecto; a pesar que el expediente técnico de obra, por su naturaleza y a fin de cautelar su coherencia, corresponde contratar como una unidad, y a través de una consultoría de obra, conllevando a una contratación fraccionada.

[143] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006, vigente a partir del 9 de mayo de 2006
[144] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015.
[145] Dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 011-2017-A/MPA-SG de 10 de enero de 2017 (Apéndice n.° 42).

Asimismo, por haber visado los informes de conformidad emitidos por el Gerente de Infraestructura, mediante los cuales se otorgó conformidad sin previa evaluación a los entregables parciales presentados por los trece (13) especialistas contratados para continuar con la elaboración del Expediente Técnico, el que contaba con el entregable "Primer Informe" valorizado en S/ 50 000,00, conformidades por las que se permitió el pago a los trece (13) especialistas por el importe de S/ 186 700,07; y, por omitir aplicar penalidades de S/ 10 939,86 frente al incumplimiento de plazos de entrega de siete (7) especialistas; lo que ocasionó que se aprobara un expediente técnico incompleto, puesto que cuatro (4) especialistas presentaron sus entregables con posterioridad a su aprobación, y además que no advirtieran que el mismo se encontraba sobredimensionado en razón de la población beneficiaria, como se desarrolló en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRCU-LJQL de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, elaborado por la especialista de la Comisión de Control.

Sumado a ello, a fin de solicitar financiamiento el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento preciso que el expediente técnico carecía de estudios básicos, por cuanto realizó observaciones que no fueron levantadas, declarándolo en abandono; posteriormente el expediente técnico fue liquidado técnica y financieramente, y consecuentemente cerrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

A continuación, se detallan los informes de conformidad de la Gerencia de Infraestructura donde se cuenta con los vistos de Gerencia Municipal.

CUADRO N° 13
CONFORMIDADES CON EL VISTO DE GERENCIA MUNICIPAL

ITEM	CONTRATO	CONFORMIDADES		
		GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DA CONFORMIDAD CON INFORME		CON VISTO DE GERENTE MUNICIPAL
		N.° -2016-GI-MPA	FECHA DE EMISIÓN	
1	Contrato n.° 085-2016-MPA/C	1355	14/10/2016	Si
		1444	31/10/2016	Si
		1612	09/12/2016	Si
2	Contrato n.° 087-2016-MPA/C	1356	14/10/2016	Si
		1443	31/10/2016	Si
3	Contrato n.° 090-2016-MPA/C	1487	09/11/2016	Si
		1644	13/12/2016	Si
4	Contrato n.° 088-2016-MPA/C	1375	18/10/2016	Si
		1545	24/11/2016	Si
		1645	13/12/2016	Si
5	Contrato n.° 0102-2016-MPA/C	1446	03/11/2016	Si
		1647	13/12/2016	Si
6	Contrato n.° 097-2016-MPA/C	1475	08/11/2016	Si
		1610	09/12/2016	Si
7	Contrato n.° 0107-2016-MPA/C	1488	09/11/2016	SI
8	Contrato n.° 0108-2016-MPA/C	1445	31/10/2016	Si
		1646	13/12/2016	Si
9	Contrato n.° 0112-2016-MPA/C	1547 (*)	25/11/2016	Si
		1611	09/12/2016	Si
10	Contrato n.° 0117-2016-MPA/C	1489	09/11/2016	Si
		1609	09/12/2016	Si

ITEM	CONTRATO	CONFORMIDADES		
		GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DA CONFORMIDAD CON INFORME		CON VISTO DE GERENTE MUNICIPAL
		N.° -2016-GI-MPA	FECHA DE EMISIÓN	
11	Contrato n.° 0121-2016-MPA/C	1546 (*)	25/11/2016	Si
12	Contrato n.° 137-A-2016-MPA/C	1554	09/12/2016	Si
		1643	13/12/2016	Si
13	Contrato n.° 0149-2016-MPA/C	1647	13/12/2016	Si

(*) Informes de conformidad suscritos por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano en lugar del Gerente de Infraestructura.
Fuente : Formatos F415 **(Apéndice n.° 41)** emitidos para cada entregable parcial que presentaron los especialistas.
Elaborado por : Comisión de Control.

Por lo señalado, con la emisión del Memorándum n.° 517-2016-GM/MPA de 11 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)** generó que en lugar de realizarse un solo procedimiento de selección por el saldo de la meta, éste sea fraccionado; asimismo, con el visto en los informes de conformidad emitidos por la Gerencia de Infraestructura **(Apéndice n.° 41)** a los entregables parciales presentados por los trece (13) especialistas contratados para continuar con la elaboración del Expediente Técnico, que previamente contaba con el entregable "Primer Informe" que fue valorizado en S/ 50 000,00; se permitió el pago a los referidos especialistas por el importe de S/ 186 700,07; se omitió la aplicación de penalidades por el importe de S/ 10 939,86; asimismo, se permitió la aprobación del expediente técnico incompleto, que además se encontraba sobredimensionado en relación a la población .

Con su actuar trasgredió la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[146], que en su artículo 20° establece la prohibición del fraccionamiento; así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[147], que en su artículo 19° establece la prohibición del fraccionamiento; y, su Anexo único, Anexo de definiciones, que define a la consultoría de obras como: *"(...) Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. (...)".*

Asimismo, considerándose que en los contratos de los especialistas se estableció en la "Cláusula Sétima: Forma de Pago" que ésta se realizaría previo informe de conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación, contravino las disposiciones específicas de la Directiva n.° 003-2015-A/MPA "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para Municipalidad Provincial de Anta"[148] (precisada como base legal en los contratos de los especialistas), que en el literal VI establece: *"(...) 9.- La conformidad por la prestación de servicio, en cuanto al cumplimiento de los términos de referencia, será otorgada por el área usuaria. (...) 12.- En caso de retraso injustificado en las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente o, de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final ()"*; además es de indicar que el Reglamento[149] de la Ley de Contrataciones del Estado[150], que en su artículo 143°, numeral 143.2 establece que *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)".*

[146] Publicada el 11 de julio de 2014
[147] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017
[148] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 037-2015-A/MPA de 28 de enero de 2015
[149] Por aplicación supletoria de la "Directiva n.° 003-2015-A/MPA "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para Municipalidad Provincial de Anta"
[150] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente a partir del 10 de enero de 2016.

Además, contravino las estipulaciones contractuales de los Contratos n.° 085, 087, 090, 088, 0102, 097, 0107, 0108, 0112, 0117, 0121, 137-A y 0149 -2016-MPA/C, referente a las actividades a desarrollar por el jefe del proyecto, gestión del alcance, gestión del tiempo, gestión de la integración y entregables a presentar por los especialistas y la aplicación de penalidades (en los casos que corresponda).

Adicionalmente, transgredió lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones[151], en lo relacionado a la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades"; Norma G.040 "Definiciones"; Norma OS.040 "Captación y Conducción de agua para consumo humano"; y, Norma OS.020 "Planta de Tratamiento de agua para consumo humano".

De la misma manera, su actuar es contrario a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respecto a los deberes de la función pública contenida en el artículo 7°, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...).6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Así como, contra las disposiciones contenidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala en su artículo 2º del Capítulo I "Generalidades", como deberes generales del empleado público: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, en el artículo 16° del Capítulo V "Derechos y obligaciones del empleado público" del citado marco normativo establece como obligaciones que: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Por otro lado, los hechos expuestos evidencian que el señor Waldo Valenzuela Cajamarca, incumplió sus funciones de su cargo como gerente Municipal, prescritas en los siguientes documentos normativos de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones[152] **(Apéndice n.° 74)**, artículo 20° estableció como función de la Gerencia Municipal que: *"(...) 5. Evaluar la ejecución de los planes municipales, la medición del desempeño de los recursos invertidos y las acciones destinadas a cumplir con los objetivos y metas de la Municipalidad, a través de reuniones con los gerentes y subgerentes, y otras acciones que considere necesarias (...)"*.

- Manual de Perfil de Puestos[153] **(Apéndice n.° 74)**, se estableció como funciones de Gerencia Municipal, que: *"(...) 2. Proponer, coordinar, ejecutar y supervisar la ejecución de políticas y estrategias de gestión contenidas en los planes de desarrollo local, siendo el responsable de su cumplimiento. (...) 4. Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y programas de inversión. (...) 6. Supervisar y evaluar la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico, social y de servicios públicos. 7. Controlar y evaluar la gestión técnico-administrativa de la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Institucional y en cumplimiento a los dispositivos legales que normas el desarrollo de los sistemas administrativos. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[151] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006, vigente a partir del 9 de mayo de 2006
[152] Aprobado por Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015.
[153] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG de 30 de diciembre de 2015.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Modificación sin sustento de requisitos de forma de pago en bases integradas y conformidad sin cumplir términos de referencia; asimismo, funcionarios dieron conformidad y pago para elaboración de expediente técnico de proyecto, sin previa evaluación técnica y sin aplicación de penalidades, aprobando un expediente técnico incompleto y sobredimensionado, no permitiendo a la población contar con un expediente técnico ejecutable para la dotación del servicio básico de agua y desagüe, ocasionó un perjuicio económico de S/ 236 700,07, inejecución de garantía de fiel cumplimiento por S/ 40 584,30 e inaplicación de penalidades por S/ 10 939,86" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Anta, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó el Concurso Público n.° 001-2015-MPA-A-C "Servicio de elaboración de estudio de pre inversión a nivel de expediente técnico del proyecto: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta-Izcuchaca, distrito de Anta, Provincia de Anta-Cusco", con código SNIP n.° 270841, donde el comité especial modificó en las bases integradas el numeral "3.4. Forma de pago", sin la documentación correspondiente que lo sustente. Al respecto, el citado numeral considerado en el requerimiento y bases administrativas precisaba que la Entidad haría el pago del 30% del importe adjudicado a la presentación del expediente técnico completo (100%); sin embargo, el comité especial modificó los requisitos de forma de pago, estableciendo sin sustento que el pago del 30% del importe adjudicado se realizaría a la aprobación del Primer Informe (conteniendo estudios básicos de ingeniería, ensayos de suelos, planos y diseños), los que equivaldrían al 30% de avance del expediente técnico.

 Asimismo, luego de haberse otorgado la buena pro y recepcionado el primer entregable (Primer Informe) que equivaldría al 30% de la elaboración del Expediente Técnico, la División de Estudios y Proyectos, y la Gerencia de Infraestructura emitieron conformidad sin advertir que no contaba con los estudios básicos de Hidrología y que además en los Estudios Topográficos presentados en dicho Primer Informe sólo figuraban las firmas y sellos del representante del Consorcio y del jefe de Proyecto, mas no de los especialistas presentados por el Consorcio en su oferta, aspectos que debieron revisarse conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

 Situación por la cual se emitió y pago los comprobantes de pago n.° 5886-A, 5887 y 5888 por un importe total de S/ 121 752,90 (30% del monto contractual), de los cuales se hizo efectivo al Consorcio el importe de S/ 81 168,60 (comprobantes de pago n.° 5887 y 5888); sin embargo, en Conciliación se reconoció que el entregable presentado por el Consorcio no equivalía los S/ 121 752,90 por los que se le dio conformidad (de los que se le hizo efectivo S/ 81 168,60), sino sólo equivalía a S/ 50 000,00; por cuanto el consorcio debía devolver a favor de la Entidad el importe de S/ 31 168,60, devolución que a la fecha

de emisión del presente informe, se encuentra pendiente y en proceso judicial. Por lo señalado, con la conformidad emitida se permitió el pago al consorcio por un importe superior al que fue valorizado en conciliación, situación que imposibilitó que la Entidad pueda resarcir los daños ocasionados al no contar con el producto requerido; limitando así, se pueda ejecutar la garantía de fiel cumplimiento por S/ 40 584,30.

Posteriormente, considerando que en el Acta de Conciliación se reconoció los estudios de Geotécnica y Topografía por un importe ascendente a S/ 50 000,00, a fin de continuar y culminar con la elaboración del expediente técnico, funcionarios requirieron la contratación fraccionada de trece (13) especialistas para realizar estudios definitivos, todos relacionados con la elaboración del expediente técnico del Proyecto, a pesar que el expediente técnico debió contratarse mediante un único proceso; de cuya revisión se identificó que los funcionarios otorgaron conformidades parciales sin realizar previamente una evaluación técnica; asimismo, no aplicaron penalidades por S/ 10 939,86 pese a que siete (7) especialistas no cumplieron con los plazos contractuales, realizando un pago de S/ 186 700,07; adicionalmente, aprobaron un expediente técnico incompleto puesto que cuatro (4) especialistas presentaron sus entregables con posterioridad a la aprobación del expediente técnico; sumado a ello, de la evaluación del expediente técnico se advierte un sobredimensionamiento de la población beneficiaria que repercutió sobre el dimensionamiento de los sistemas de agua y desagüe.

Sumado a ello, a fin de solicitar financiamiento el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento precisó que el expediente técnico carecía de estudios básicos, por cuanto realizó observaciones que no fueron levantadas, declarándolo en abandono; posteriormente procedió a su liquidación y cierre en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).

Los hechos descritos contravinieron los artículos 13°, 39° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017; los artículos 11°, 59°, 155°, 158°, 164° y 176° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; los términos de referencia de las Bases Administrativas aprobado con Formato n.° 08 "Solicitud y aprobación de Bases" de 5 de agosto de 2015; los términos de referencia de las bases integradas; Contrato n.° 145-2015-MPA/C de 11 de noviembre de 2015; el artículo 20° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 19°, 143° y Anexo Único del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; literal VI de la Directiva n.° 003-2015-A/MPA "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para Municipalidad Provincial de Anta"; Contratos n.° 085, 087, 090, 088, 0102, 097, 0107, 0108, 0112, 0117, 0121, 137-A y 0149 -2016-MPA/C; y, la Norma G.030 "Derechos y responsabilidades", Norma G.040 "Definiciones", Norma OS.040 "Captación y Conducción de agua para consumo humano", y Norma OS.020 "Planta de Tratamiento de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, los hechos expuestos no permitieron que la población cuente con un expediente técnico ejecutable para la dotación del servicio básico de agua y desagüe, generando un perjuicio económico de S/ 236 700,07 que corresponde a los pagos realizados para la formulación del expediente técnico del Proyecto, inejecución de garantía de fiel cumplimiento por S/ 40 584,30 e inaplicación de penalidades por S/ 10 939,86; y fue causada por la actuación de los funcionarios de la Entidad, encargados de verificar y supervisar la correcta elaboración del expediente técnico, quienes incumplieron sus funciones y actuaron al margen de la Ley, otorgando conformidades al Consorcio sin haber cumplido los términos de referencia y no aplicársele la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, al haberse otorgado conformidades a los trece (13) especialistas que fueron contratados de manera directa (fraccionada) para realizar el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto; y con el pago de sus servicios, a pesar que los productos emitidos, no sólo no observaron sus términos de referencia, sino también, los contenidos mínimos establecidos para la elaboración de expedientes técnicos.
(Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZUCHACA OCI

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra contra los funcionarios comprendidos en los hechos de **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedatada de la **Resolución de Alcaldía n.° 427-2015-A/MPA** de 4 de agosto de 2015, y documentación sustentante en copia fedatada y simple.

Apéndice n.° 4:

- Copia fedatada de los documentos que acreditan al señor **Jimmy Pérez Fernández Baca**, en el cargo de jefe de la Unidad de Logística.
 - Resolución de Alcaldía n.° 315-2015-A/MPA-SG de 1 de julio de 2015.
 - Resolución de Alcaldía n.° 0584-2015-A/MPA-SG de 30 de setiembre de 2015.

- Copia fedatada de los documentos que acreditan al señor **Carlos Coronado Bartolo**, en el cargo de jefe de la Unidad de Estudios y Evaluación de Expedientes Técnicos.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 049-2015-JP-MPA de 2 de enero de 2015.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 00478-2015-JP-MPA de 1 de abril de 2015.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 00606-2015-JP-MPA de 30 de abril de 2015.
 - Resolución de Alcaldía n.° 0254-2015-A/MPA-SG de 3 de junio de 2015.
 - Planillas de remuneraciones de junio a diciembre de 2015.

- Copia fedatada de los documentos que acreditan al señor **Ernesto Malpartida Corrales**, en el cargo de Subgerente de Obras.
 - Resolución de Alcaldía n.° 0235-2015-A/MPA-SG de 1 de junio de 2015.
 - Planillas de pagos correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2015.

- Copia fedatada de los documentos que acreditan al señor **Samuel Alonso Ramos Pipa**, en el cargo de Gerente de Infraestructura Rural y Urbana.
 - Resolución de Alcaldía n.° 005-2015-A/MPA-SG de 2 de enero de 2015.
 - Resolución de Alcaldía n.° 001-2016-A/MPA-SG de 4 de enero de 2016.

Apéndice n.° 5:

- Copia fedatada del Requerimiento n.° 0221-2015 de 1 de abril de 2015 y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 6:

- Copia fedatada del "Formato n.° 08 – Solicitud y Aprobación de Bases" de 5 de agosto de 2015.
- Copia fedatada de las Bases Administrativas del procedimiento de selección. Concurso Público n.° 001-2015-MPA-C.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS OCI IZCUCHACA

Apéndice n.° 7:
- Copia fedatada de la publicación de las bases integradas.
- Copia fedatada de las Bases Integradas del proceso de selección. Concurso Publico n.° 001-2015-MPA-C.

Apéndice n.° 8: Copia fedatada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 14 de octubre de 2015, del proceso de selección Concurso Publico n.° 001-2015-MPA-C.

Apéndice n.° 9: Copia fedatada del Contrato n.° 145-2015-MPA/C de 11 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 10:
- Copia simple de la Carta n.° 06-2015/CP001-2015-MPA de 7 de diciembre de 2015 y copia fedatada del cuaderno de registro de mesa de partes.
- Copia fedatada de la Carta n.° 07-2015/CP001-2015-MPA de 14 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 11:
- Copia fedatada del Informe n.° 0376-2015-MPA-GIUR-DEP/CCB de 14 de diciembre del 2015.
- Copia fedatada de la Orden de Servicio n.° 3129 de 15 de diciembre de 2015.
- Copia fedatada del Informe n.° 658-2015-MPA-GIUR de 15 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 12:
- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.° 5887 de 29 de diciembre de 2015 y su documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.° 5888 de 29 de diciembre del 2015 y su documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Copia fedatada del Comprobante de Pago n.° 5886-A de 29 de diciembre del 2015 y su documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.° 13: Copia fedatada de la Carta s/n de 6 de agosto del 2020.

Apéndice n.° 14:
- Copia fedatada del Informe n.° 008-2016-MPA-GUIR-OEP/CEYAU de 25 de enero de 2016.
- Copia fedatada del Memorandum n.° 029-2016-O.S.E.L/ERPP de 28 de enero del 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 011-2016/OSEL/WSCR/MPA-C de 1 de febrero del 2015.
- Copia fedatada del Informe n.° 032-2016-OSEL-ERPP-MPA de 2 de febrero del 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 022-2016-MPA-GIUR-OEP/CEYAU de 4 de febrero de 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 030-2016-MPA-GIUR-OEP/CEYAU de 8 de febrero del 2016.

Apéndice n.° 15:
- Copia fedatada del Requerimiento n.° 00000731 de 10 de febrero de 2016.
- Copia fedatada del Contrato de locación de servicios n.° 00404-2016-URRHH-MPA de 1 de febrero del 2016.
- Copia fedatada de la Carta n.° 007-2016-GI-UEP-ERPP-MPA de 10 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 16:
- Copia simple de la Carta Notarial n.° II, de 15 de febrero del 2016.
- Copia simple de la Carta n.° 19- 2016/CP001-2015-MPA de 25 de febrero del 2016 y copia fedatada del cuaderno de registro de mesa de partes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA HUARAZ OCI

Apéndice n.° 17:
- Copia fedatada del Informe n.° 0018-2016/OSEL/WSCR/MPA-C de 3 de marzo del 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 0020-2016/OSEL/WSCR/MPA-C de 8 de marzo de 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 0021-2016/OSEL/WSCR/MPA-C de 8 de marzo de 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 072-2016-MPA-GIUR-OEP/CEYAU de 16 de marzo del 2016.

Apéndice n.° 18: Copia fedatada del Informe n.° 20-2022-JCHL-PPM/MPA de 28 de febrero de 2022, mediante el cual remitió copia simple del Escrito s/n de 6 de abril del 2016.

Apéndice n.° 19:
- Copia fedatada del Informe n.° 0053-2016/OSEL/WSCR/MPA-C de 12 de abril del 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 0085-2016/OSEL/WSCR/MPA-C de 17 de mayo del 2016.
- Copia fedatada de la Carta n.° 24-2016/CP001-2015-MPA de 3 de junio del 2016, y documentos sustento en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.° 20: Copia fedatada del Informe n.° 20-2022-JCHL-PPM/MPA de 28 de febrero de 2022, mediante el cual remitió copia simple del Acta de Conciliación n.° 019-2016/CCC de 10 de junio del 2016, que tiene como sustento:
- Copia fedatada del Informe n.° 95-2016-AL/MPA/C de 10 de junio de 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 0608-2016-GI-MPA de 10 de junio de 2016.
- Copia fedatada de la Carta n.° 02/2016/AMVV/MPA de 9 de junio de 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 067-2016-MPA-GIUR-OEP/MALE de 9 de junio de 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 185-SGDUC/MPA-2016/PMA de 6 de junio de 2016; y, documentación adjunta en copias simples.
- Copia fedatada del Informe n.° 079-2016-MPA-GIUR-OEP/MALE de 9 de junio de 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 127-2016-OSEL-EMC-MPA de 9 de junio de 2016.
- Copia fedatada del Informe n.° 001-2016/MPA/OSEL/WSCR de 9 de junio de 2016.

Apéndice n.° 21: Copia fedatada de la Carta n.° 03-2020/MPA de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.° 22: Impresión de las Resoluciones n.° 13, 14 y 16 de 5 de marzo de 2018, 10 de abril de 2018 y 8 de julio de 2019, respectivamente, obtenidas de la plataforma virtual de Consulta de Expedientes Judiciales (Expediente 2826-2016-0-1001-JP-CI-02).

Apéndice n.° 23:
- Copia fedatada de los documentos que acreditan al señor **Miguel Angel Luna Escalante**, en el cargo de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos.
 Resolución Administrativa n.° 093 B 2016-GM/MPA de 1 de abril de 2016.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 00521-2016-URRHH-MPA de 1 de abril de 2016.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 00612-2016-URRHH-MPA de 2 de mayo de 2016.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 00811-2016-URRHH-MPA de 1 de junio de 2016.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 00837-2016-URRHH-MPA de 1 de julio de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
OCI
IZCUCHACA

- Contrato de Locación de Servicios n.° 001134-2016-URRHH-MPA de 1 de agosto de 2016.

- Copia fedatada de los documentos que acreditan al señor **Samuel Quispe Quispe**, en el cargo de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 001151-2016-URRHH-MPA de 16 de agosto de 2016.
 - Contrato de Locación de Servicios n.° 001476-2016-URRHH-MPA de 1 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 24: Copia fedatada del Informe n.° 085-B-2016-MPA-GIUR-OEP/MALE de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia fedatada del Memorándum n.° 517-2016-GM/MPA de 11 de julio de 2016.

Apéndice n.° 26: Copia fedatada del Informe n.° 093-2016-MPA-GIUR-OEP/MALE de 13 de julio de 2016.

Apéndice n.° 27: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago a la **Empresa Reingeniería de la Construcción EIRL**:

- Comprobante de Pago n.° 3754 de 9 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de Pago n.° 3755 de 9 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de Pago n.° 3880 de 24 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de Pago n.° 3881 de 24 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de Pago n.° 4331 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de Pago n.° 4332 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.° 28: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago al especialista **Josué Alcibíades Aybar Galdós**:

- Comprobante de Pago n.° 3812 de 15 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de Pago n.° 3751 de 9 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias simples.
- Comprobante de Pago n.° 3929 de 29 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de Pago n.° 3928 de 29 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias simples.

Apéndice n.° 29: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago a la **Empresa Unu Kamachiq SAC**:

- Comprobante de Pago n.° 3886 de 25 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de Pago n.° 3887 de 25 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

- Comprobante de Pago n.° 4333 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de Pago n.° 4334 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.° 30: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago al especialista **Raúl Ademir Álvarez Flores**:

- Comprobante de pago n.° 3756 de 9 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4336 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 3927 de 29 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 071 de 12 de enero de 2017, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4335 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 083 de 25 de enero de 2017, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.° 31: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago al especialista **Jeancarlo Pacheco Yabar**:

- Comprobante de pago n.°3856 de 23 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.°4341 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.° 32: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago a la especialista **Zorayma Elida Paredes Jiménez**:

- Comprobante de Pago n.° 4390 de 26 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de Pago n.° 3782 de 11 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias simples.
- Comprobante de Pago n.° 003 de 4 de enero de 2017, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de Pago n.° 004 de 4 de enero de 2017, y documentación sustentante en copias simples.

Apéndice n.° 33: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago al especialista **Josué Alcibíades Aybar Galdós**:

- Comprobante de pago n.° 4311 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4312 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias simples.

Apéndice n.° 34: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago a la **empresa Proyectos y Construcciones Silver SCRL:**

- Comprobante de pago n.° 4098 de 6 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4340 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA OCI IZCUCHACA

- Comprobante de pago n.° 4448 de 26 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 085 de 25 de enero de 2017, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.° 35: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago a la **Empresa Urano Group Consulting, Engineering y Constructions SAC**:

- Comprobante de pago n.° 4111 de 7 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4112 de 7 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4327 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4328 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.° 36: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago al especialista **Jaime Dalguerre Pérez**:

- Comprobante de pago n.° 3925 de 29 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 3925 de 29 de noviembre de 2016, y documentación sustentante en copias simples.
- Comprobante de pago n.° 4329 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4330 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias simples.

Apéndice n.° 37: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago a la **Empresa J&R Consulting Ingenieros SAC**:

- Comprobante de pago n.° 4114 de 09 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4115 de 09 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.° 38: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago al especialista **Álvaro Horacio Flores Boza**:

- Comprobante de pago n.° 4346 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4347 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias simples.
- Comprobante de pago n.° 4348 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4349 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias simples.

Apéndice n.° 39: Copia fedatada de los Comprobantes de pago mediante los que se hizo pago a la **Empresa J &R Consulting Ingenieros SAC**:

- Comprobante de pago n.° 4342 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.
- Comprobante de pago n.° 4343 de 22 de diciembre de 2016, y documentación sustentante en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.° 40:

- Copia fedatada del Contrato n.° 085-2016-MPA/C de 1 de agosto de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 087-2016-MPA/C de 11 de agosto de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 090-2016-MPA/C de 11 de agosto de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 088-2016-MPA/C de 11 de agosto de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 102-2016-MPA/C de 16 de agosto de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 97-2016-MPA/C de 16 de agosto de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 107-2016-MPA/C de 29 de setiembre de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 108-2016-MPA/C de 29 de setiembre de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 112-2016-MPA/C de 5 de octubre de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 117-2016-MPA/C de 13 de octubre de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 121-2016-MPA/C de 17 de octubre de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 137-A-2016-MPA/C de 3 de noviembre de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 149-2016-MPA/C de 9 de diciembre de 2016 y Términos de referencia.
- Copia fedatada del Contrato n.° 147-2016-MPA/C de 28 de setiembre de 2016, a la que se adjunta:
 - Oficio n.°190-2021-OCI/MPA de 20 de agosto de 2021.
 - Acta de Recopilación de Información n.° 006-2021-OCI/MPA de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 41:

- Cuadro sobre detalle de conformidades emitidas a los especialistas encargados de formular el expediente técnico del proyecto.

- Copia fedatada de las conformidades emitidas a favor de la **Empresa Reingeniería de la Construcción EIRL** representado por Ing. Luis Gerardo Lovon Salcedo.

 Primer Entregable:
 - Formato F415 n. 004 de 5 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 005-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 7 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 015-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 11 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 1355-2016-GI-MPA de 14 de octubre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.° 2130 de 20 de octubre de 2016.

 Segundo Entregable:
 - Formato F415 n.° 011 de 27 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 014-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 27 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 033-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 27 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 1444-2016-GI-MPA de 31 de octubre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.° 2253 de 3 de noviembre de 2016.

 Tercer Entregable:

- Formato F415 n.°018 de 29 de noviembre de 2016.
- Informe n.° 020-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 2 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 018-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 25 de noviembre de 2016.
- Informe n.° 073-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 7 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 1612-2016-GL-MPA de 9 de diciembre de 2016.
- Orden de Prestación de Servicios n.° 2439 de 15 de diciembre de 2016.

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Josué Alcibíades Aybar Galdós**.

 Primer Entregable:
 - Informe n.° 009-JAAG-2016 de 29 de agosto de 2016.
 - Formato F415 n. 002 de 5 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 003-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 7 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 013-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 10 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 1356-2016-GI-MPA de 14 de octubre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.° 2131 de 24 de octubre de 2016.

 Segundo Entregable:
 - Informe n.° 013-JAAG-2016 de 13 de octubre de 2016.
 - Formato F415 n. 008 de 20 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 010-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 21 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 027-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 27 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 1443-2016-GI-MPA de 31 de octubre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.° 2256 de 3 de diciembre de 2016.

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Empresa Unu Kamachiq Water Managemet Consultantes SAC.**

 Primer Entregable
 - Documento S/N de 1 de setiembre de 2016.
 - Formato F415 n.°005 de 20 de octubre de 2016.
 - Informe n.°007-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 21 de octubre de 2016.
 - Informe n.°028-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 27 de octubre de 2016.
 - Informe n.° 1487-2016-GL-MPA de 9 de noviembre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.° 2133 de 24 de octubre de 2016.

 Segundo Entregable
 - Carta de Entrega de 19 de setiembre de 2016.
 - Formato F415 n.°024 de 9 de diciembre de 2016.
 - Informe n.° 029-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 12 de diciembre de 2016.
 - Informe n.° 079-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 13 de diciembre de 2016.
 - Informe n.° 1644-2016-GI-MPA de 13 de diciembre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.° 2434 de 15 de diciembre de 2016.

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Raúl Ademir Álvarez Flores.**

 Primer Entregable
 - Formato F415 n.°003 de 5 de octubre de 2016.
 - Informe n.°004-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 7 de octubre de 2016.
 - Informe n.°014-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 11 de octubre de 2016.
 - Informe n.°1375-2016-GI-MPA de 18 de octubre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.° 2129 de 24 de octubre de 2016.

 Segundo Entregable
 - Carta n.° 005-2016.RAAF.ANTA-IZCUCHACA de 24 de octubre de 2016.
 - Formato F415 n.°010 de 27 de octubre de 2016.

- Informe n.° 012-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 27 de octubre de 2016.
- Informe n.°032-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 27 de octubre de 2016.
- Informe n.°1545-A-2016-GI-MPA de 24 de noviembre de 2016.
- Orden de Prestación de Servicios n.°2254 de 3 de noviembre de 2016

Tercer Entregable

- Carta n.° 007-2016.RAAF.ANTA-IZCUCHACA de 6 de diciembre de 2016.
- Formato F415 n.°021 de 9 de diciembre de 2016.
- Informe n.°026-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 12 de diciembre de 2016.
- Informe n.°080-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 13 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 1645-2016-GI-MPA de 13 de diciembre de 2016.
- Orden de Prestación de Servicios n.° 2438 de 15 de diciembre de 2016.

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Jeancarlo Pacheco Yabar.**

Primer Entregable

- Formato F415 n.° 006 de 20 de octubre de 2016.
- Informe n.° 008-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 21 de octubre de 2016.
- Informe n.° 038-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 3 de noviembre de 2016.
- Informe n.° 1446-2016-GI-MPA de 3 de noviembre de 2016.
- Orden de Prestación de Servicios n.° 2259 de 7 de noviembre de 2016.

Segundo Entregable

- Carta n.° 002-JPY-2016 de 21 de octubre de 2016.
- Formato F415 n.° 026 de 13 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 030-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 13 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 082-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 13 de diciembre de 2016.
- Informe n.° 1647-2016-GI-MPA de 13 de diciembre de 2016.
- Orden de Prestación de Servicios n.° 2437 de 15 de diciembre de 2016.

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Zorayma Elida Paredes Jiménez**

Primer Entregable

- Formato F415 n.°007 de 20 de octubre de 2016.
- Informe n.°009-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 21 de octubre de 2016.
- Informe n.°034-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 27 de octubre de 2016.
- Informe n.°1475-2016-GI-MPA de 8 de noviembre de 2016.
- Orden de Prestación de Servicios n.°2137 de 25 de octubre de 2016.

Segundo Entregable

- Carta n.°01-2016.ZEPJ-ANTA-IZCUCHACA de 23 de noviembre de 2016.
- Formato F415 n.°017 de 29 de noviembre de 2016.
- Informe n.°022-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 2 de diciembre de 2016.
- Informe n.°069-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 7 de diciembre de 2016.
- Informe n.°1610-2016-GI-MPA de 9 de diciembre de 2016.
- Orden de Prestación de Servicio n.° 2429 de 15 de diciembre de 2016.

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Josué Alcibíades Aybar Galdós**

Primer Entregable

- Informe n.°018-JAAG-2016 de 22 de noviembre de 2016.
- Formato F415 n.°019 de 29 de noviembre de 2016.
- Informe n.°021-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 2 de diciembre de 2016.
- Informe n.°036-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 28 de octubre de 2016.
- Informe n.°1488-2016-GI-MPA de 9 de noviembre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA

- Orden de Prestación de Servicios n.° 2138 de 25 de octubre de 2016.

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Empresa Proyectos y Construcciones Silver SCRL**

 Primer Entregable
 - Carta n.°033-2015-SILVER de 17 de octubre de 2016.
 - Formato F415 n.°009 de 20 de octubre de 2016.
 - Informe n.°011-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 21 de octubre de 2016.
 - Informe n.°029-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 27 de octubre de 2016.
 - Informe n.°1445-2016-GI-MPA de 31 de octubre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.° 2136 de 25 de octubre de 2016.

 Segundo Entregable
 - Carta n.°036-2015-SILVER de 31 de octubre de 2016.
 - Formato F415 n.°023 de 9 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°028-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 12 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°081-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 13 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°1646-2016-GI-MPA de 13 de diciembre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.°2431 de 15 de diciembre de 2016.

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Empresa Urano Group Consulting, Engineering &Construccion SAC.**

 Primer Entregable
 - Carta n.°028-2016.NMN de 24 de octubre de 2016.
 - Formato F415 n.°013 de 23 de noviembre de 2016.
 - Informe n.°048-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 24 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°1547-2016-GI-MPA de 25 de noviembre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.°2135 de 25 de octubre de 2016.

- Segundo Entregable
 - Carta n.° 030-2016-NMN de 22 de noviembre de 2016.
 - Formato F415 n.°015 de 29 de noviembre de 2016.
 - Informe n.°024-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 2 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°068-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 7 de diciembre de 2016.
 - Informe n.° 1611-2016-GI-MPA de 9 de diciembre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.°2433 de 15 de diciembre de 2016.

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Jaime Dalguerre Pérez**

 Primer Entregable
 - Carta n.°010-2016-RGCP de 24 de octubre de 2016.
 - Formato F415 n.°012 de 27 de octubre de 2010.
 - Informe n.°015-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 27 de octubre de 2016.
 - Informe n.°035-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 27 de octubre de 2016.
 - Informe n.°1489-2016-GI-MPA de 9 de noviembre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.°2132 de 24 de octubre de 2016.

 Segundo entregable
 - Carta n.°011-2016-RGCP de 9 de noviembre de 2016.
 - Formato F415 n.°020 de 29 de noviembre de 2016.
 - Informe n.°019-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 2 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°070-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 7 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°1609-2016-GI-MPA de 9 de diciembre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.°2435 de 15 de diciembre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA · IZCUCHACA · OCI

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Empresa J&R Consulting Ingenieros S.A.C.**
 Primer Entregable
 - Carta n.°003-2016-JYRCI de 16 de noviembre de 2016.
 - Formato F415 n.°014 de 23 de noviembre de 2016.
 - Informe n.°049-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 24 de noviembre de 2016.
 - Informe n.°1546-2016-GI-MPA de 25 de noviembre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.°2128 de 24 de octubre de 2016.

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Ingeniero Álvaro Horacio Flores Boza.**
 Primer Entregable
 - Formato F 415 n.°016 de 29 de noviembre de 2016.
 - Informe n.°023-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 2 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°071-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 7 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°1554-2016-GI-MPA de 9 de diciembre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.°2370 de 9 de diciembre de 2016.

 Segundo Entregable
 - Carta n.°002-MPLA/CONSULTORIAS/AHFB de 7 de diciembre de 2016.
 - Formato F415 n.°022 de 9 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°027-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 12 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°078-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 13 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°1643-2016-GI-MPA de 13 de diciembre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.°2430 de 15 de diciembre de 2016.

- Copia fedatada de los entregables parciales y conformidades emitidas a favor de **Empresa J&R Consulting Ingenieros S.A.C**
 Primer Entregable
 - Carta n.°004-2016-JYRCI, de 12 de diciembre de 2016.
 - Formato F415 n.°025 de 13 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°031-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 13 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°083-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 13 de diciembre de 2016.
 - Informe n.°1647-2016-GI-MPA de 13 de diciembre de 2016.
 - Orden de Prestación de Servicios n.°2432 de 15 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 42:

- Copia fedatada de documentos emitidos y recibidos en torno a la designación de los funcionarios involucrados:
 - Oficio n. 253-2021-OCI/MPA de 6 de octubre de 2021.
 - Oficio n.° 321-2021-GM/MPA de 25 de octubre de 2021.
 - Oficio n.° 344-2021-GM-MPA de 12 de noviembre de 2021.
 - Acta de recopilación de información n.° 007-2021-OCI/MPA de 8 de noviembre de 2021.

- Copia fedatada de los documentos que acreditan al señor **Rayner Soncco Labra**, en el cargo de jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos.
 - Resolución Gerencial n.° 339-2016-GM/MPA de 20 de octubre de 2016.
 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 081-2016/MPA-URRHH de 3 de octubre de 2016.
 - Adenda n.° 054 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0081-2016 de 31 de marzo de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - ACUCHIMAY

- Adenda n.° 063 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0081-2016 de 2 de mayo de 2017.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 057-2017/MPA-URRHH de 30 de junio de 2017.
- Planillas de remuneraciones de octubre de 2016 a junio de 2018 (excepto marzo 2017).

- Copia fedatada de los documentos que acreditan al señor **German Mendoza Morales**, en el cargo de Gerente de Infraestructura.
 - Resolución de Alcaldía n.° 161-2016-A/MPA-SG de 4 de abril de 2016.
 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 050-2016/MPA-URRHH de 1 de abril de 2016.
 - Resolución de Alcaldía n.°518-2016-A/MPA-SG de 14 de diciembre de 2016.

- Copia fedatada de los documentos que acreditan al señor **Ernesto Malpartida Corrales**, en el cargo de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación.
 - Resolución de Alcaldía n.° 248-2016-A/MPA-SG de 31 de mayo de 2016.
 - Resolución de Alcaldía n.° 125-2017-A/MPA-SG de 16 de marzo de 2017.

- Copia fedatada de los documentos que acreditan al señor **Waldo Valenzuela Cajamarca**, en el cargo de gerente Municipal.
 - Resolución de Alcaldía n.° 154-2016-A/MPA-SG de 29 de marzo de 2016.
 - Resolución de Alcaldía n.° 011-2017-A/MPA-SG de 10 de enero de 2017.

- Copia fedatada de los documentos que acreditan al señor **Gil Jacinto Otazu Vargas**, en el cargo de gerente Municipal.
 - Planillas de remuneraciones de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Apéndice n.° 43: Cuadro de Cálculo de Penalidades.

Apéndice n.° 44: Copia fedatada del Informe n.° 010-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2017 de 24 de enero de 2017.

Apéndice n.° 45: Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 490-2016-A/MPA-SG, de 28 de noviembre de 2016, que contiene copia fedatada de los documentos siguientes:
- Informe n.° 062-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 28 de noviembre de 2016.
- Informe n.° 347-2016-OSEL-EMC-MPA de 28 de noviembre de 2016.
- Informe n.° 018-2016-MPA-JP-SBI-GIUR/LGLS de 25 de noviembre de 2016 (Copia simple).
- Informe n.° 060-GIUR/JUEyP-RSL-MPA-2016 de 25 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 46: Copia fedatada de la Carta n.° 007-2017-JPV de 15 de junio de 2017 y copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 47: Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRCU-LJQL de 11 de febrero de 2022, emitido por la especialista de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 48:
- Copia fedatada del oficio n.° 183-2021-OCI/MPA de 11 de agosto de 2021.
- Copia fedatada del oficio n.° 192-2021-OCI/MPA de 23 de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - OCI - HUARAZ

- Copia fedatada del oficio n.° 219-2021-GM/MPA de 18 de agosto de 2021, que adjunta copia fedatada del Informe n.° 058-2021-UA-SG/MPA/EHH de 18 de agosto de 2021.
- Copia fedatada del Oficio n.° 895-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de octubre de 2021, que contiene copias simples de documentos siguientes:
 - Informe n.° 720-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2. de 4 de octubre de 2021.
 - Informen.° 790-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1. de 4 de octubre de 2021.
 - Informe n.° 062-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.1. – mlopezm de 1 de octubre de 2021.
 - Ficha de Evaluación de Admisibilidad de 25 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 49: Copia fedatada del Correo Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de 22 de setiembre del 2021, por el cual entre otros remitió copia simple del Oficio n.° 477-2016-A-MPA de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 50: Copia fedatada del Oficio n.° 459-2016/VIVIENDA-VMCS/PNSU/UCR/3.3 de 25 de octubre de 2016, que adjunta copia simple de correo electrónico de 19 de octubre de 2016 y Anexo n.° 01 Contenido de Expediente Técnico de Saneamiento

Apéndice n.° 51:
- Copia a color simple del Oficio n.° 183-2017/VIVIENDA-VMCS/PNSU/UCR/3.3, de 2 de marzo de 2017, que se adjunta copia simple de correo electrónico de 21 de febrero de 2017 y Ficha de Evaluación de Admisibilidad de 20 de febrero de 2017.
- Copia fedatada de del cuaderno de mesa de partes de la Entidad

Apéndice n.° 52: Copia fedatada del Memorándum n.° 303-.2017-MPA/GM/JCZP, de 22 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 53:
- Copia a color simple de la Hoja de trámite del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de 14 de julio de 2017, al que se adjunta copia a color simple del Oficio n.° 379-2017-A-MPA de 12 de julio de 2017.
- Copia a Color simple del Oficio n.° 083-2017-SG/OAC-CAC-CUSCO de 26 de julio de 2017, al que adjunta copia simple del Informe n.° 013-2017/VMS/PNSU/UGT/4.2.1. – afranco de 26 de julio de 2017 y ficha de Evaluación de Admisibilidad de 24 de julio de 2017.

Apéndice n.° 54: Copia fedatada del Oficio n.° 437-A-MPC-2017 de 5 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 55:
- Copia a color simple de la Hoja de trámite del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de 8 de junio de 2018, al que se adjunta copia a color simple del Oficio n.° 214-2018-A-MPA de 7 de junio de 2018.
- Copia a color simple del Oficio n.° 900-2018/VIVIENDA-VMCS/PNSU/4.2 de 5 de julio de 2018, al que se adjunta copia simple de correo electrónico de 7 de junio de 2018.
- Copia fedatada de del cuaderno de mesa de partes de la Entidad.

Apéndice n.° 56: Copia fedatada del Oficio n.° 295-2018/SG-OAC-CAC-CUSCO de 24 de agosto de 2016, al que se adjunta copia simple del Informe n.° 033-2018/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1.- afranco de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 57: Copia fedatada del Correo Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de 27 de setiembre del 2018.

Apéndice n.° 58: Copia fedatada del Oficio n.° 237-2021-GM/MPA, de 27 de agosto de 2021, al cual se adjunta copia fedatada del Informe n.° 174-2021-GEP-MPA-ACA de 19 de agosto de 2021 y Oficio n.° 003-2020-GEP-ACA-MPA de 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 59:
- Copia fedatada del Informe n.° 061-2018- MPA/DEP/HRYV de 4 de octubre de 2021.
- Copia fedatada del Informe n.° 031-2018-MPA/DEP/HRYV de 2 de agosto de 2018.
- Copia fedatada del Informe n.° 028-2018-MPA/DEP/HRYV de 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 60: Copia fedatada del Oficio n.° 218-2021-GM/MPA de 17 de agosto de 2021, al cual se adjunta copia fedatada del Informe n.° 043-2021-UAC SG/MPA/EHH de 5 de agosto de 2021 y copia fedatada del cuaderno de cargo de gerencia municipal donde en el registro n.° 2816 se recepcionó el Informe n.° 061-2018- MPA/DEP/HRYV

Apéndice n.° 61: Copia fedatada del Oficio n.° 218-2021-GM/MPA de 17 de agosto de 2021, al cual se adjunta copia fedatada del Informe n.° 208-2021-MPA/GAL-CATL de 3 de agosto de 2021, copia fedatada del Informe n.° 061-2018-MPA/DEL/HRYV de 4 de octubre de 2018 y copia fedatada del cuaderno de cargo de asesoría legal donde en el registro n.° 818 se recepcionó el Informe n.° 061-2018- MPA/DEP/HRYV.

Apéndice n.° 62: Copia fedatada del Correo Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 63: Copia fedatada del Formato Único de Trámite (FUT) n.° 022078 que contiene el documento s/n de 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 64:
- Copia fedatada del Oficio n.° 120-2019/VIVIENDA/VVMCS/PNSU/4.2 de 10 de enero de 2019 y normativa adjunta.
- Copia fedatada del oficio n.° 166-2018/A-MPA de 18 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 65: Copia fedatada del Informe n.° 010-2019-MPA/DEP/MGLM de 23 de enero de 2019.

Apéndice n.° 66:
- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 0098-2019-AL/MPA de 15 de marzo de 2019.
- Copia fedatada del Informe n.° 024-2019-AL-EAC/MPA de 28 de febrero de 2019.
- Copia fedatada del Informe n.° 032-2019-GM/MPA de 1 de marzo de 2019.
- Copias fedatadas de las cartas notariales de 11 de febrero de 2019, dirigidas a los especialistas contratados para continuar y culminar con la elaboración del expediente técnico.
- Copia simple de la Opinión Legal n.° 018-2019-AL-EAC/MPA de 1 de febrero de 2019.
- Copia fedatada del Informe n.° 019-20119-MPA/DEP/MGLM de 4 de febrero de 2019.
- Copia fedatada del Informe n.° 011-2019-AL /MPA/EAC de 29 de enero de 2019

Apéndice n.° 67:
- Copia fedatada de la Denuncia de 8 de abril de 2019.
- Copia fedatada del Informe n.° 32-2021-JCHL-PPM/MPA de 11 de noviembre de 2021, y copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 68:
- Copia fedatada del informe n.° 003-2020-MPA-OPA-ACA recepcionado por Gerencia Municipal el 13 de enero de 2020.
- Copia fedatada del informe n.° 032-2020-GSELT-MPA/MHC de 31 de enero de 2020.

Apéndice n.° 69:
- Copia simple del correo electrónico remitido por la Empresa ZEHS Contratistas Generales SRL.
- Copia fedatada de la Carta n.° 011-2020/R.L.ZEHS CONTRATISTAS GENERALES SRL de 20 de julio de 2020 y documentos adjuntos.
- Copia fedatada de la Carta n.° 009-2020/R.L.ZEHS CONTRATISTAS GENERALES SRL de 22 de junio de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 70: Copia fedatada de la Resolución Gerencia n.° 074-2020-GM/MPA, de 10 de agosto de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 71: Impresión a color del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)

Apéndice n.° 72:
- Copia autenticada de las cédulas de notificación del pliego de hechos y avisos de notificación para recabar el pliego de hechos.

- Comentarios presentados por las personas comprendidos en los hechos:
 - Copia fedatada de los comentarios presentados por el señor Carlos Coronado Bartolo.
 - Copia fedatada de los comentarios presentados por el señor Samuel Alonso Ramos Pipa, incluye documentación adjunta en copia simple.
 - Copia fedatada de los comentarios presentados por el señor Jimmy Pérez Fernández Baca, incluye documentación adjunta con copia simple.
 - Copia fedatada de los comentarios presentados por el señor Ernesto Malpartida Corrales.
 - Copia fedatada de los comentarios presentados por el señor Miguel Ángel Luna Escalante, incluye documentación adjunta en copia simple.

- Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, adjunta hoja informativa n.° 001-2022-OCI/MPA-SCE/SSC de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 74: Documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Copia fedatada del Acuerdo Municipal n.° 48-2013-MPA/A de 15 de agosto de 2013, mediante el cual se aprobó:
 - **Reglamento de Organización y Funciones 2013** (Copia con visto).
 - **Manual de Organización y Funciones 2013** (Copia con visto).

- Copia fedatada de la Ordenanza Municipal n.° 025-2015-CM-MPA de 16 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprobó el **Reglamento de Organización y Funciones** (Copia con visto).

- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 782-2015-A/MPA-SG, mediante el cual se aprobó el **Manual de Perfiles de Puestos** (Copia con visto).

- Copia fedatada de la Resolución de Alcaldía n.° 037-2015-A/MPA, de 28 de enero de 2015, mediante el cual se aprobó la **Directiva n.°003-2015-MPA "Normas para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 3 UIT para Municipalidad Provincial de Anta"**.

Anta, 22 de junio de 2022.

José Oré Sutta
Supervisor de la Comisión de Control

Stefanny Santander Colquehuanca
Jefe de la Comisión de Control

Luz Jennyfer Quispe Lozano
Experto de la Comisión de Control

Joseph Cristhian Chillitupa Montufar
Abogado de la Comisión de Control

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Anta, 22 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA - IZCUCHACA - OCI

Stefanny Santander Colquehuanca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Anta

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0381-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Modificación sin sustento de requisitos de forma de pago en bases integradas y conformidad sin cumplir términos de referencia; asimismo, funcionarios dieron conformidad y pago para elaboración de expediente técnico de proyecto, sin previa evaluación técnica y sin aplicación de penalidades, aprobando un expediente técnico incompleto y sobredimensionado, no permitiendo a la población contar con un expediente técnico ejecutable para la dotación del servicio básico de agua y desagüe, ocasionó un perjuicio económico de S/ 236 700,07, inejecución de garantía de fiel cumplimiento por S/ 40 584,30 e inaplicación de penalidades por S/ 10 939,86.	Carlos Coronado Bartolo	41156984	Jefe de la División de Estudios y Proyectos	02/01/2015	31/05/2015	Locación de Servicios	41156984 (*)	[redacted]	X	-	-	-
					01/06/2015	31/12/2015	D.L. 728						
2		Samuel Alonso Ramos Pipa	24392819	Gerente de Infraestructura Rural y Urbana	02/01/2015	04/01/2016	CAS	-	[redacted]	X	-	-	-
3		Ernesto Malpartida Corrales	23880314	Jefe de la Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación	01/06/2016	31/12/2016	CAS	-	[redacted]	X	-	-	-
4		Rayner Soncco Labra	41056455	Jefe de la División de Estudios y Proyectos	03/10/2016	13/06/2018	CAS	-	[redacted]	X	-	-	-
5		German Mendoza Morales	40482037	Gerente de Infraestructura	04/04/2016	13/12/2016	CAS	-	[redacted]	X	-	-	-
6		Waldo Valenzuela Cajamarca	40394345	Gerente Municipal	01/04/2016	10/01/2017	CAS	40394345	-	X	-	-	-

(*) El señor Carlos Coronado Bartolo, con Carta s/n recibida el 22 de febrero de 2022, presentó su Declaración Jurada de Datos Personales en el marco de la notificación electrónica y adicionalmente precisó: *"(..) sírvase dar por señalado mi domicilio real, donde solicito se me remita cualquier información, notificación la hagan llegar a mi domicilio el cual consigno en el presente escrito (...), debido a que por motivos del tipo de trabajo que desempeño no siempre tengo accesc a la red de internet (...)".*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Anta, 30 de junio de 2022

OFICIO Nº 183-2022-OCI/MPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
RECIBIDO
SECRETARIA - ALCALDIA
71 Hora: 2:43 pm
30 / 06 /2021

Señor:
Wiliam Loaiza Ramos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Anta

Presente. -

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0381-SCE.

REFERENCIA :
a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0381-SCE, denominado "Contratación de servicios para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Ampliación, mejoramiento del sistema de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de la ciudad de Anta, Izcuchaca", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Anta, a fin de que su representada tome conocimiento de la información contenida en el mismo.

Sobre el particular, respecto a la responsabilidad civil advertida, éste Órgano de Control ha cumplido en remitir el informe en mención a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, cuyo cargo se adjunta al presente.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0381-SCE incluyendo sus apéndices, en 2818 folios, contenido en archivo digital (2 CDs).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi estima y consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
OCI
IZCUCHACA

STEFANNY SANTANDER COLQUEHUANCA
JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Cc.
Archivo
SSC/ssc